



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO
DOCTORADO EN DERECHO



**APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRO INSCRIPCIÓN POR EL
TRIBUNAL REGISTRAL EN LA CALIFICACIÓN DE LOS
TÍTULOS DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS
Y LA SEGURIDAD JURÍDICA**

TESIS PRESENTADA POR:
JESSIE TARCILA ZEGARRA CABRERA

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:
DOCTOR EN DERECHO

JULIACA – PERÚ
2026



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO
DOCTORADO EN DERECHO

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRO INSCRIPCIÓN POR EL TRIBUNAL REGISTRAL EN LA CALIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS Y LA SEGURIDAD JURÍDICA

TESIS PRESENTADA POR:
JESSIE TARCILA ZEGARRA CABRERA

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:
DOCTOR EN DERECHO

APROBADA POR:

PRESIDENTE

: 
Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO

PRIMER MIEMBRO

: 
Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

SEGUNDO MIEMBRO

: 
Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

ASESOR DE TESIS

: 
Dr. WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

: DERECHO PÚBLICO – P64



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°03-2026-D-EPG-UANCV/J

Juliaca, 07 de enero de 2026

VISTOS:

El expediente N° 2025-C-13758 presentado por el (a) Magister: **ZEGARRA CABRERA JESSIE TARCILA** quien solicita nominación de jurados y Fecha y hora de sustentación de tesis, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez".

CONSIDERANDO:

Que, el (a) Magister: **ZEGARRA CABRERA JESSIE TARCILA** con número de DNI 30422745 con número de matrícula 27270029, ha solicitado asignación de jurados, Fecha y hora de sustentación de la tesis titulado: **APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRO INSCRIPCIÓN POR EL TRIBUNAL REGISTRAL EN LA CALIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS Y LA SEGURIDAD JURÍDICA**, para optar el GRADO de: **DOCTOR EN DERECHO** de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 18° del Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos, **COMITÉ DE INVESTIGACIÓN**;

Que, mediante Resolución N° 1734-2025-USA-EPG/UANCV SE APRUEBA Y AUTORIZA LA EJECUCION DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACION y con Resolución N° 2405-2026-USA-EPG/UANCV, se APRUEBA y AUTORIZA EL INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN (BORRADOR DE TESIS) titulado: **APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRO INSCRIPCIÓN POR EL TRIBUNAL REGISTRAL EN LA CALIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS Y LA SEGURIDAD JURÍDICA**. La misma que pertenece a la Línea de Investigación: **DERECHO PÚBLICO - P64**;

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos en su artículo 28° **DE LA SUSTENTACIÓN**.

Y estando, la opinión favorable del Director de la Unidad de Investigación y el Director de la Escuela de Posgrado mediante acta de sorteo de jurado, con registro N° 00041 de fecha: **07 de enero de 2026** se nombra jurados.

Que, conforme al artículo 66° del Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la UANCV, establece que *la Tesis de Posgrado es un trabajo de investigación científica original de actualidad y de alto valor científico*;

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "J" del artículo 17° del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, y el artículo 76° del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR APTO** para la sustentación presencial del informe final de la investigación (BORRADOR DE TESIS), titulado: **APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRO INSCRIPCIÓN POR EL TRIBUNAL REGISTRAL EN LA CALIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS Y LA SEGURIDAD JURÍDICA**, del (la) Magister: **ZEGARRA CABRERA JESSIE TARCILA**, para optar el GRADO de **DOCTOR EN DERECHO**, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOMINAR JURADOS** para la sustentación presencial y defensa de la tesis a los siguientes docentes ordinarios:

Presidente	: Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO
Primer miembro	: Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
Segundo miembro	: Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
Asesor	: Dr. WALTER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO

ARTÍCULO TERCERO. - **PROGRAMAR FECHA Y HORA** de sustentación como se detalla:

Fecha	: Viernes, 09 de enero del 2026
Hora	: 03:00 p.m.
Lugar	: Aula N° 208 Centro Comercial N° 03 UANCV-JULIACA

ARTÍCULO CUARTO. - el Director de la Escuela de Posgrado queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
ESCUELA DE POSGRADO

Dr. Enrique Eleuterio Zuñiga Medina
DIRECTOR (e)



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 02405-2025-USA-EPG/UANCV

Juliaca, 15 de diciembre de 2025

VISTOS:

El Expediente N° 2025-C-9231 de fecha **10 de diciembre de 2025**, el (la) Mgtr. **ZEGARRA CABRERA JESSIE TARCILA**, con DNI N° **30422745**, código de matrícula N° **27270029**, quien solicita Revisión de Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis); **INFORME N° 002104-2024-UI-EPG-UANCV** y el **Anexo (04 o 05) "Ficha de Opinión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis)"** del **15 de diciembre de 2025**, que fue revisada por el Comité de Investigación de la Escuela de Posgrado.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, con Expediente N° **2025-C-9231** el (la) Mgtr. **ZEGARRA CABRERA JESSIE TARCILA**, solicita la revisión y aprobación del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) titulado: **APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRO INSCRIPCIÓN POR EL TRIBUNAL REGISTRAL EN LA CALIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS Y LA SEGURIDAD JURÍDICA** Línea de investigación **DERECHO PÚBLICO - P64**, para optar el **GRADO de DOCTOR EN DERECHO**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión **FAVORABLE** al Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis).

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado, corroboró el asesoramiento en el Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del **ASESOR Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR**; y,

Estando, la opinión favorable del Comité de Investigación, según **INFORME N° 002104-2024-UI-EPG-UANCV** y el **Anexo (04 o 05) "Ficha de Opinión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis)"** en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR EL INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN (BORRADOR DE TESIS) para la **REVISIÓN DE SIMILITUD TURNITIN**, titulado: **APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRO INSCRIPCIÓN POR EL TRIBUNAL REGISTRAL EN LA CALIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS Y LA SEGURIDAD JURÍDICA** presentado por el (la) Mgtr. **ZEGARRA CABRERA JESSIE TARCILA**, para optar el **GRADO de DOCTOR EN DERECHO**, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RATIFICAR, como **ASESOR** al (a) **Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR**.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la Escuela de Posgrado, la Secretaría Académica y administrativa, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.


UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
ESCUELA DE POSGRADO
Dr. Javier Romulo Quispe Zapana
DIRECTOR (e)



TESIS UANCV



VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"



UNIVERSIDAD ANDINA

"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

ESCUELA DE POSGRADO



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001734-2025-USA-EPG/UANCV

Juliaca, 29 de octubre de 2025

VISTOS:

El Expediente N° 2025-C-4781 de fecha 29 de setiembre del 2025, el (la) Mgtr. ZEGARRA CABRERA JESSIE TARCILA, con DNI N° 30422745, código de matrícula 27270029, quien solicita Revisión de propuesta de Investigación; INFORME N° 001497-2024-UI-EPG-UANCV y el Anexo (02 o 03) "Ficha de Opinión de la Propuesta de Investigación" del 27 de octubre de 2025, que fue revisada por el Comité de Investigación de la Escuela de Posgrado.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, con Expediente N° 2025-C-4781 el (la) Mgtr. ZEGARRA CABRERA JESSIE TARCILA, solicita la revisión y aprobación de la propuesta de Investigación titulado: **APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRO INSCRIPCIÓN POR EL TRIBUNAL REGISTRAL EN LA CALIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS Y LA SEGURIDAD JURÍDICA** Línea de investigación **DERECHO PÚBLICO - P64**, para optar el GRADO de DOCTOR EN DERECHO.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión FAVORABLE a la propuesta de investigación.

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado, corroboró la propuesta del ASESOR Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR, quien debe estar acreditado y facultado para orientar y ayudar al asesorado en el proceso de elaboración del trabajo de investigación (Tesis) de acuerdo a la DIRECTIVA N° 004-2019-UANCV-VRAD-Oi; y,

Estando, la opinión favorable del Comité de Investigación, según INFORME N° 001497-2024-UI-EPG-UANCV y el Anexo (02 o 03) "Ficha de Opinión de la Propuesta de Investigación" en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN, titulado: **APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRO INSCRIPCIÓN POR EL TRIBUNAL REGISTRAL EN LA CALIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS Y LA SEGURIDAD JURÍDICA** presentado por el (la) Mgtr. ZEGARRA CABRERA JESSIE TARCILA, para optar el GRADO de DOCTOR EN DERECHO. en virtud de los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER, como ASESOR al Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Escuela de Posgrado, la Secretaría Académica y administrativa, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



14% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

- 12% Fuentes de Internet
- 5% Publicaciones
- 10% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.


Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.



Metadatos complementarios - UANCV

TÍTULO	
APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRO INSCRIPCIÓN POR EL TRIBUNAL REGISTRAL EN LA CALIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS Y LA SEGURIDAD JURÍDICA	
Datos de autor	
Nombres y Apellidos	JESSIE TARCILA ZEGARRA CABRERA
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	30422745
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0009-5484-4608
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	23945399
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0001-6688-7554
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres Y Apellidos	FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02436114
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-0655-8198
Miembro del jurado 1	
Nombres Y Apellidos	JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01324996
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-2532-8921



Miembro del jurado 2	
Nombres Y Apellidos	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02430962
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-3846-9034
Datos de investigación	
Línea de investigación	DERECHO PÚBLICO – P64
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento.
Ubicación geográfica de la investigación	<p>Dirección: PERÚ País: PERÚ Coordenadas: 9°11'23.9" S 75°0'54.5" O https://maps.app.goo.gl/socwdpPgPM4sPVzj6</p> 
Año o rango de años en que se realizó la investigación	2025 - 2026
URL de disciplinas OCDE https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html - Librería	<p>Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00 Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01</p>



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
ESCUELA DE POSTGRADO

M.Sc. J. L. Cárucya Zaga
DIRECTOR
DE INVESTIGACIÓN - EPG.



DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo JESSIE TARCILA ZEGARRA CABRERA, identificado con DNI Nro. 30422745 en mi condición de egresado de:

- Escuela Profesional
Programa de Segunda Especialidad
Programa de Maestría o Doctorado

DOCTORADO EN DERECHO

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación, Trabajo Académico denominada:

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRO INSCRIPCIÓN POR EL TRIBUNAL REGISTRAL EN LA CALIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS Y LA SEGURIDAD JURÍDICA

Asesorado por: Dr. WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y no existe plagio/copia de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca 05 de marzo del 2026.

[Signature of Asesor]

Firma del Asesor (Obligatoria)

[Signature of Tesis Author]

Firma (Obligatoria)



Huella



Dedicatoria

A Dios, por ser mi guía espiritual y darme la fortaleza necesaria para culminar esta etapa académica.

A mi madre por su amor incondicional y por haberme inculcado el valor de la perseverancia y el estudio como herramientas de superación.

A mis hijos, Ernesto y Gabriela, parte de mí y la prolongación de lo que soy.

Esta investigación también está dedicada a todos aquellos que buscan superarse día a día en el mundo del Derecho.

Y a todas las comunidades campesinas de mi región, cuya lucha por la defensa de sus tierras y su identidad cultural ha sido la principal inspiración para realizar este estudio.



Agradecimiento

A la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y a su Escuela de Posgrado, por haberme abierto sus puertas y brindado la formación académica necesaria para alcanzar este grado de Doctor.

Al Notariado porque me ha permitido conocer la problemática de las comunidades campesinas en los trámites que realizo y es de esa experiencia donde he extraído el tema investigado.

A la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), por ser fuente de aprendizaje y experiencia.

Finalmente, a mis compañeros de la Escuela de Posgrado y colegas de profesión, por el intercambio de ideas, el debate jurídico y el aliento constante compartido durante esta etapa de formación académica.



Índice de Contenidos

- 1. Dedicatoriai
- 2. Agradecimientoii
- 3. Índice de contenidosiii
- 4. Abreviaturasvi
- 5. Resumenvii
- 6. Abstractix
- 7. Introducciónx

Capítulo I

Formulación del Problema

- 1.1. Exposición de la Situación Problemática 1
 - A. Marco Internacional: El Deber de Considerar el Derecho Consuetudinario 1
 - B. Marco Legal Nacional: El Principio de Pro Inscripción como Mandato Supremo 2
 - C. La Problemática de la Calificación Restrictiva y sus Consecuencias 3
 - D. Contexto Local y el Riesgo de la Inseguridad Jurídica en Puno 3
- 1.2. Formulación del planteamiento del problema 4
 - 1.2.1. Pregunta general 4
 - 1.2.2. Preguntas específicas 4
- 1.3. Justificación de la investigación (Teórica, práctica y metodológica) 4
- 1.4. Objetivos 6
 - 1.4.1. Objetivo general (OG) 6
 - 1.4.2. Objetivos específicos (OE) 6
- 1.5. Importancia y alcance de la investigación 6
- 1.6. Limitaciones y delimitaciones de la investigación 7
- 1.7. Hipótesis 7
 - 1.7.1. Hipótesis general (HG) 7
 - 1.7.2. Hipótesis específicas (HE) 7
- 1.8. Variables e indicadores 7
 - 1.8.1. Conceptualización de variables 7
 - 1.8.2. Operacionalización de las variables 8

Capítulo II

Marco Teórico

- 2.1. Antecedentes del estudio 11
 - 2.1.1. Antecedentes a nivel internacional 11



- 2.1.2. Antecedentes a nivel nacional12
- 2.1.3. Antecedentes nivel regional o local13
- 2.2. Bases teóricas14
 - 2.2.1. Las Comunidades Campesinas en el Perú14
 - 2.2.2. Marcos Epistemológicos y Conceptuales para la Calificación Intercultural24
 - 2.2.3. La Calificación, Interpretación, Discrecionalidad y Activismo en el Derecho Registral Peruano.....45
 - 2.2.4. El Principio de Pro Inscripción: Fundamento Teleológico53
 - 2.2.5. La Seguridad Jurídica: Principio Constitucional y Dimensión Registral60
 - 2.2.6. Marco Convencional Internacional y Carácter Supralegal.....76
- 2.3. Marco conceptual78

Capítulo III

Metodología de la Investigación

- 3.1. Enfoque de la investigación89
- 3.2. Método o métodos aplicados en la investigación89
- 3.3. Tipo de investigación90
- 3.4. Nivel de investigación90
- 3.5. Diseño de investigación90
- 3.6. Población y muestra91
 - 3.6.1. Población91
 - 3.6.2. Muestra.....91
- 3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de información91
 - 3.7.1. Técnicas de la investigación91
 - 3.7.2. Instrumentos de la investigación92
- 3.8. Validez y confiabilidad del instrumento de investigación93
 - 3.8.1. Validez93
 - 3.8.2. Confiabilidad.....93
- 3.9. Diseño de la estrategia para la prueba de hipótesis93

Capítulo IV

Resultados

- 4.1. Presentación, Análisis e Interpretación de los Datos96
 - 4.1.1. Resultados de la Variable Independiente (V.I.): Aplicación del principio de pro inscripción por el Tribunal Registral.....96
 - 4.1.2. Resultados de la Variable Dependiente (V.D.): Seguridad jurídica.....105



4.2. Proceso de la Prueba de Hipótesis	115
4.2.1. Planteamiento de las Hipótesis Estadísticas	115
4.2.2. Proceso de Contrastación Estadística de las Hipótesis y Toma de Decisión.....	115
4.3. Discusión de los Resultados.....	117
Conclusiones	121
Recomendaciones	124
Referencias	127
Anexos	133
Anexo A. Matriz de consistencia.....	133
Anexo B Matriz instrumental.....	135
Anexo C Instrumento de recolección de datos.....	139



Abreviaturas

Art.	Artículo
Arts.	Artículos
Const.	Constitución
CC	Código Civil
CPC	Código Procesal Civil
D. Leg.	Decreto Legislativo
Exp.	Expediente
HE	Hipótesis específica
HG	Hipótesis general
H ₀	Hipótesis nula
H _a	Hipótesis alternativa
LN	Ley del Notariado D. Leg. 1049
OIT	Organización Internacional del Trabajo
OG	Objetivo General
OE	Objetivo Específico
p.	Página
pp.	Páginas
RGRP	Reglamento General de los Registros Públicos
RIRPJ	Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas
SUNARP	Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
STC	Sentencia del Tribunal Constitucional.
TR	Tribunal Registral
TUO	Texto Único Ordenado
TUO LPAG	Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General
VD o V.D.	Variable Dependiente
VI o V.I.	Variable Independiente



Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo determinar la relación que existe entre la aplicación del principio de pro inscripción por el Tribunal Registral (TR) en la calificación de los títulos de las comunidades campesinas y la seguridad jurídica. El estudio abordó el conflicto entre el mandato legal de facilitar las inscripciones (Art. 2011 C.C.), y la práctica formalista y restrictiva de los registradores de primera instancia, que genera observaciones que obstaculizan la inscripción y afectan la seguridad jurídica de las comunidades.

La investigación adoptó un enfoque cuantitativo y un nivel descriptivo-correlacional, utilizando el método funcionalista. El diseño fue no experimental, basado en el análisis de una muestra representativa de 246 resoluciones del Tribunal Registral (TR) emitidas entre 2005 y 2025. La técnica principal fue el análisis de contenido, y la contrastación de la hipótesis general (HG) se realizó mediante la prueba estadística de Chi-cuadrado (χ^2).

Los resultados demostraron una relación positiva significativa entre las variables. Se confirmó que el Tribunal Registral actúa como un órgano corrector de activismo registral, con un 56.09% de revocación sustancial de las observaciones y tachas iniciales. Este activismo se expresa en la aplicación del principio de informalismo (62.60%) (Tabla 3) y en la invocación del derecho consuetudinario/autonomía comunal (31.30%) (Tabla 5), armonizando la ley con el pluralismo jurídico.

En cuanto a la variable dependiente (seguridad jurídica), el 71.14% de las resoluciones fueron favorables al apelante (Tabla 7). La seguridad jurídica se fortalece en su dimensión de predictibilidad debido al uso masivo de criterios reiterados (84.55%) (Tabla 10) y la cita de precedentes vinculantes (55.69%) (Tabla 9).

Se concluye que existe relación significativa entre la aplicación del principio de pro inscripción por el Tribunal Registral en la calificación de los títulos de las comunidades campesinas y la seguridad jurídica.



Palabras Clave: Principio de Pro Inscripción, Seguridad Jurídica, Comunidades Campesinas, Tribunal Registral, Derecho Consuetudinario, Predictibilidad, Activismo Registral.



Abstract

This research aimed to determine the relationship between the application of the principle of pro inscripción by the Tribunal Registral (TR) in the qualification of titles belonging to rural communities (comunidades campesinas) and legal certainty (seguridad jurídica). The study focused on evaluating how the TR acts to overcome the restrictive formalism of first-instance registrars.

The methodology employed a quantitative approach at a descriptive-correlational level. The design was non-experimental, based on the analysis of 246 resolutions of the Tribunal Registral issued between 2005 and 2025. The Chi-square test (χ^2) was used for hypothesis testing.

The empirical results confirmed a strong and significant positive relationship. The TR operates as a corrective activismo registral mechanism, substantially revoking 56.09% of initial observations. This activismo is demonstrated by the application of the principle of informalism (62.60%), and the invocation of Customary Law/Communal Autonomy in 31.30% of resolutions. Regarding Legal Certainty, 71.14% of resolutions were favorable to the appellant, and predictability was supported by the systematic use of reiterated criteria (84.55%) and binding precedents (55.69%).

The research concludes that the application of the principle of pro inscripción positively influences the inscription of titles and significantly generates legal certainty, serving as the instrumental tool to harmonize legal rigor with the protection of communal autonomy.

Keywords: Principle of Pro Inscripción, Legal Certainty, Rural Communities, Tribunal Registral, Customary Law, Predictability, Registration Activism.



Introducción

La presente investigación aborda el conflicto entre el marco legal que exige facilitar la inscripción de actos jurídicos y la práctica registral formalista que impacta negativamente a las comunidades campesinas. Las comunidades campesinas en el Perú gozan de reconocimiento constitucional (artículo 89°) y autonomía en su organización y gestión. El marco internacional, específicamente el Convenio 169 de la OIT (artículo 8.1), exige que, al aplicar la legislación nacional, se tome debidamente en consideración su derecho consuetudinario. Para garantizar esta autonomía, el sistema registral peruano impone el principio de pro inscripción, elevado a rango legal por el tercer párrafo del artículo 2011 del Código Civil (modificado por la Ley N.º 31309), el cual establece que las instancias registrales (el registrador y el Tribunal Registral) deben propiciar y facilitar las inscripciones de los títulos ingresados al Registro.

A pesar de este mandato normativo, la problemática persiste: los registradores (primera instancia) califican con criterios restrictivos, generando observaciones y tachas que obstaculizan y demoran la inscripción. El análisis de las resoluciones del Tribunal Registral evidenció que los registradores, en muchos casos, no aplican el principio de pro inscripción, lo que directamente afecta la seguridad jurídica de las comunidades campesinas y limita su acceso a programas estatales y financiamiento. Esta situación es especialmente grave en el departamento de Puno, donde la aplicación restrictiva de normas en la renovación de juntas directivas genera incertidumbre jurídica y la falta de inscripción de directivas impide que las comunidades realicen trámites administrativos esenciales, exponiendo sus tierras a riesgos como la invasión.

En tal contexto, resulta necesario evaluar si el Tribunal Registral, al conocer en grado de apelación los títulos comunales, aplica de manera efectiva el principio de pro inscripción con el propósito de superar el formalismo observado en la primera instancia calificadora y, en



consecuencia, determinar si dicha actuación incide de forma concreta en la seguridad jurídica de los títulos de las comunidades campesinas.

La investigación se justifica teóricamente al examinar el rol del Tribunal Registral como segunda instancia en la interpretación y aplicación de un principio de rango legal (artículo 2011 del Código Civil). Desde una perspectiva práctica, los hallazgos constituyen una herramienta de mejora para la calificación registral, en tanto permiten proponer criterios más uniformes y predecibles orientados a reducir la inseguridad jurídica y los costos derivados de observaciones innecesarias. Metodológicamente, el estudio empleó un enfoque cuantitativo, análisis documental y el método funcionalista para medir la aplicación del principio de pro inscripción y su incidencia en la seguridad jurídica.

La investigación se formuló a partir de la siguiente pregunta general: ¿Cuál es la relación que existe entre la aplicación del principio de pro inscripción por el Tribunal Registral en la calificación de los títulos de las comunidades campesinas y la seguridad jurídica?

Para responder a esta cuestión, se establecieron los siguientes objetivos:

- Objetivo general (OG): Determinar la relación que existe entre la aplicación del principio de pro inscripción por el Tribunal Registral en la calificación de los títulos de las comunidades campesinas y la seguridad jurídica.
- Objetivos específicos (OE): Determinar en qué medida la aplicación del principio de pro inscripción por el Tribunal Registral influye en la inscripción de los títulos presentados por las comunidades campesinas, y evaluar cómo incide la aplicación del principio de pro inscripción en la calificación de los títulos de las comunidades campesinas en la generación de la seguridad jurídica.

Las hipótesis planteadas para la contrastación son:



- Hipótesis general (HG): Existe relación significativa entre la aplicación del principio de pro inscripción por el Tribunal Registral en la calificación de los títulos de las comunidades campesinas y la seguridad jurídica.
- Hipótesis específicas (HE): La aplicación del principio de pro inscripción por el Tribunal Registral influye positivamente en la inscripción de los títulos presentados por las comunidades campesinas, y la aplicación del principio de pro inscripción en la calificación de los títulos de las comunidades campesinas incide significativamente en la generación de seguridad jurídica.

El estudio en cuestión abarcó todo el territorio nacional y se fundamenta en el exhaustivo análisis de una muestra representativa compuesta por un total de 246 resoluciones emitidas por el Tribunal Registral. Este conjunto de resoluciones se extrajo de una población total de 690, abarcando un extenso período que va desde el año 2005 hasta el 2025. La variable independiente (V.I.) se refiere a la aplicación del principio de pro inscripción, que consiste en la tendencia del Tribunal Registral a aplicar criterios favorables a los administrados, mientras que la variable dependiente (V.D.) hace alusión a la seguridad jurídica, entendida como las condiciones de certeza y previsibilidad en el ámbito jurídico-administrativo.

El informe de tesis se organiza en cinco capítulos fundamentales: en primer lugar, el Capítulo I se encarga de establecer y detallar la problemática a abordar, así como los objetivos a alcanzar y las hipótesis a comprobar; a continuación, el Capítulo II se dedica a profundizar en el marco teórico, analizando las diversas corrientes de pensamiento y teorías relevantes al estudio; posteriormente, el Capítulo III describe minuciosamente la metodología de la investigación empleada, detallando los procedimientos y técnicas utilizadas para recolectar y analizar la información pertinente; el Capítulo IV se reserva para la presentación de los resultados obtenidos, su análisis e interpretación de datos, el riguroso proceso de la prueba de hipótesis llevado a cabo y la exhaustiva discusión de resultados que permite contextualizar y



dar sentido a los hallazgos; por último, se incluyen las conclusiones y recomendaciones derivadas del estudio realizado, ofreciendo una síntesis de los descubrimientos y orientaciones para futuras investigaciones en el área.



CAPÍTULO I

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

El presente capítulo define exhaustivamente la problemática de la investigación, justificando su necesidad, y establece formalmente los objetivos, las hipótesis y el marco conceptual operacional de las variables de estudio, siguiendo la estructura requerida.

1.1. Exposición de la Situación Problemática

La investigación aborda el conflicto entre el marco legal que exige facilitar la inscripción de actos jurídicos y la práctica registral formalista que impacta negativamente a las comunidades campesinas.

A. Marco Internacional

La obligación de tener en cuenta el derecho consuetudinario es fundamental para garantizar la protección de los derechos colectivos de las comunidades campesinas e indígenas, ya que gozan de un amplio respaldo a nivel internacional en términos de reconocimiento y seguridad jurídica. El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por Perú a través de la Resolución Legislativa N.º 26253, es de suma importancia, dado que establece la obligación de tomar debida y adecuadamente en cuenta las costumbres o el derecho consuetudinario al momento de aplicar la normativa nacional (según lo dispuesto en el artículo 8.1). Además, en virtud de lo establecido en el presente tratado, se impone a los gobiernos la obligación ineludible de asegurar de manera efectiva y sin reservas la totalidad de los derechos de propiedad y posesión sobre los territorios que históricamente han sido habitados y utilizados



por las comunidades indígenas y tribales, tal como se dispone en el artículo 14 del mencionado instrumento internacional. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en el año 2007, refuerza de manera contundente esta obligación, reconociendo explícitamente el derecho inalienable de los pueblos indígenas a conservar, fortalecer y promover activamente sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, tal como se establece en el artículo 5 de dicho documento. Específicamente, en virtud de lo establecido en la normativa vigente, tienen pleno derecho a determinar las estructuras organizativas y a seleccionar la composición de sus instituciones de acuerdo con sus propios procesos y mecanismos internos, tal como se establece en el artículo 33.2 y 34 de la legislación correspondiente.

B. Marco Legal Nacional: El Principio de Pro Inscripción como Mandato Supremo

En la República del Perú, las diversas comunidades campesinas y nativas del país cuentan con un importante reconocimiento a nivel constitucional, establecido en el artículo 89° de la Carta Magna. Este reconocimiento les otorga la facultad de ejercer autonomía en la estructuración y dirección de sus asuntos internos, así como en la administración de sus recursos y territorios. Para asegurar y proteger la plena autonomía de los actos jurídicos, el sistema registral establece y hace cumplir el principio de pro inscripción, el cual ha sido elevado a la categoría de norma legal por disposición expresa del tercer párrafo del artículo 2011 del Código Civil (modificado posteriormente por la Ley N.º 31309). Este interesante artículo establece de manera clara y precisa el mandato imperativo de que las instancias registrales, representadas por el registrador y el Tribunal Registral, deben promover activamente y brindar apoyo para agilizar y simplificar los trámites de inscripción de los diversos títulos presentados ante el Registro correspondiente.

Adicionalmente, es importante mencionar que la Directiva N.º 10-2013-SUNARP/SN, emitida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, reguló detalladamente el



procedimiento de inscripción de actos realizados por las comunidades campesinas. En su apartado 8, se estableció de manera clara el principio de pro inscripción, el cual busca facilitar y promover la inscripción de dichos actos en el registro correspondiente. Este mandato específico establecía claramente que las normas registrales se utilizarían de manera supletoria en todo momento, con la condición de que promuevan y simplifiquen los procesos de inscripción, teniendo en consideración las prácticas tradicionales de las comunidades campesinas (según lo dispuesto en el Artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo).

C. La Problemática de la Calificación Restrictiva y sus Consecuencias

A pesar de la claridad normativa, la problemática persiste: los registradores (primera instancia) califican con criterios restrictivos. Esta rigidez formalista genera observaciones y tachas que obstaculizan y demoran la inscripción. La consecuencia directa es que las comunidades campesinas se ven obligadas a interponer recursos de apelación ante el Tribunal Registral. El análisis de las resoluciones del Tribunal Registral evidencia que los registradores, en muchos casos, no aplican el principio de pro inscripción, lo que directamente afecta la seguridad jurídica de las comunidades campesinas y limita su acceso a programas estatales y financiamiento.

D. Contexto Local y el Riesgo de la Inseguridad Jurídica en Puno

En el departamento de Puno, la alta concentración de comunidades campesinas agrava la problemática local. La aplicación restrictiva de normas registrales genera observaciones y tachas tanto en la inscripción de la propiedad comunal como, de manera crítica, en la renovación de juntas directivas. Esta situación afecta gravemente la gobernanza y autonomía de las comunidades. El Reglamento de la Ley N.º 24656 reconoce la obligación de inscribir las directivas comunales, pero la falta de uniformidad en la calificación registral y la limitada aplicación del principio de pro inscripción generan incertidumbre jurídica. La ausencia de



inscripción de juntas directivas impide que las comunidades realicen trámites administrativos esenciales, accedan a financiamiento o celebren contratos. Además, la falta de inscripción de títulos de propiedad comunal expone sus tierras a riesgos como la invasión o el tráfico de terrenos, debilitando la seguridad jurídica de sus derechos.

Por lo tanto, es fundamental evaluar si el Tribunal Registral, al revisar estos títulos, aplica activamente el principio de pro inscripción para superar el formalismo de la primera instancia y, consecuentemente, si esta acción tiene un impacto tangible en la seguridad jurídica de los títulos comunales.

1.2. Formulación del Planteamiento del Problema

1.2.1. Pregunta General

¿Cuál es la relación que existe entre la aplicación del principio de pro inscripción por el Tribunal Registral en la calificación de los títulos de las comunidades campesinas y la seguridad jurídica?

1.2.2. Preguntas Específicas

1. ¿En qué medida la aplicación del principio de pro inscripción por el Tribunal Registral influye en la inscripción de los títulos presentados por las comunidades campesinas?
2. ¿Cómo incide la aplicación del principio de pro inscripción en la calificación de los títulos de las comunidades campesinas en la generación de la seguridad jurídica?

1.3. Justificación de la Investigación

A. Justificación Teórica (¿Por qué?)

El estudio se justifica al analizar la aplicación práctica de un principio de rango legal (Art. 2011 C.C.) en la calificación de un sujeto de derecho especial (comunidades campesinas). La investigación contribuye a la doctrina registral al examinar el rol del Tribunal Registral como segunda instancia y su función en la interpretación y aplicación del principio de pro inscripción frente a criterios restrictivos. El contraste entre las resoluciones del Tribunal y el marco normativo permitirá evaluar si la actuación del órgano colegiado efectivamente favorece la



inscripción de los títulos y, por ende, el fortalecimiento del tráfico jurídico y la autonomía comunal.

B. *Justificación Práctica (¿Para qué?)*

Los hallazgos servirán como herramienta de mejora en la calificación registral. Al cuantificar si el Tribunal Registral actúa de manera más pro inscripción que la primera instancia (mediante el análisis de observaciones revocadas y títulos inscritos por su orden), se podrán proponer criterios más uniformes y predecibles. Esto es vital para reducir la inseguridad jurídica y los costos derivados de observaciones y tachas innecesarias. Los resultados serán de utilidad directa para los registradores, abogados y las comunidades campesinas, ya que mejorarán la comprensión de los criterios aplicados en segunda instancia, favoreciendo el acceso efectivo de estas comunidades al sistema registral. La seguridad jurídica en la inscripción de títulos comunales es clave para evitar la paralización de actividades y la acefalía.

C. *Justificación Metodológica (¿Cómo?)*

La investigación científica emplea principalmente un enfoque cuantitativo, el cual se basa en la recolección y análisis de datos numéricos para obtener resultados objetivos y verificables. Además, se lleva a cabo un exhaustivo análisis documental, que implica la revisión detallada de fuentes bibliográficas, documentos oficiales y otros materiales relevantes para fundamentar teóricamente el estudio. Esta metodología innovadora y rigurosa permite llevar a cabo mediciones de forma precisa y detallada sobre la implementación efectiva del principio de pro inscripción y su impacto directo en la certeza jurídica. Se llevará a cabo un exhaustivo análisis de contenido de las diversas resoluciones emitidas por el Tribunal Registral con el objetivo de identificar posibles patrones recurrentes en la argumentación presentada en dichos documentos. La rigurosidad metodológica se fundamenta en el método funcionalista, el cual se caracteriza por su enfoque sistemático y detallado en la recopilación y análisis de datos, así



como en la aplicación rigurosa de técnicas de estadística descriptiva e inferencial con el fin de poner a prueba la hipótesis planteada.

1.4. Objetivos

1.4.1. *Objetivo General (OG)*

Determinar la relación que existe entre la aplicación del principio de pro inscripción por el Tribunal Registral en la calificación de los títulos de las comunidades campesinas y la seguridad jurídica.

1.4.2. *Objetivos Específicos (OE)*

1. Determinar en qué medida la aplicación del principio de pro inscripción por el Tribunal Registral influye en la inscripción de los títulos presentados por las comunidades campesinas.
2. Evaluar cómo incide la aplicación del principio de pro inscripción en la calificación de los títulos de las comunidades campesinas en la generación de la seguridad jurídica.

1.5. Importancia y Alcance de la Investigación

La investigación y el análisis de datos son fundamentales para poder fortalecer la confianza y la certeza jurídica en el ámbito de las comunidades campesinas. Es a través de la recopilación y el estudio detallado de información que se pueden identificar posibles soluciones y estrategias que contribuyan al desarrollo sostenible y equitativo de dichas comunidades. El alcance del presente estudio es a nivel nacional, ya que se llevará a cabo un exhaustivo análisis de las resoluciones emitidas por todas y cada una de las salas del Tribunal Registral a lo largo y ancho del territorio nacional. El período de estudio es bastante extenso, abarcando un amplio rango de años que va desde el 2005 hasta el 2025, ya que el principio de pro inscripción fue oficialmente incorporado al Reglamento General de los Registros Públicos en el año 2005.



1.6. Limitaciones y Delimitaciones de la Investigación

La investigación se delimita a nivel temático al enfocarse exclusivamente en la relación intrínseca entre el principio de pro inscripción y la seguridad jurídica en el proceso de calificación de títulos de comunidades campesinas (personas jurídicas). El ámbito espacial de aplicación de las resoluciones del Tribunal Registral es a nivel nacional, abarcando todo el territorio del país y teniendo efecto en todas las regiones y jurisdicciones. El diseño de la investigación es no experimental, transversal y se llevará a cabo utilizando una muestra representativa de 246 resoluciones de una población total de 690 individuos, con un nivel de confianza del 95.5% y un margen de error de más/menos 5%.

1.7. Hipótesis

1.7.1. *Hipótesis General (HG)*

Existe relación significativa entre la aplicación del principio de pro inscripción por el Tribunal Registral en la calificación de los títulos de las comunidades campesinas y la seguridad jurídica.

1.7.2. *Hipótesis Específicas (HE)*

1. La aplicación del principio de pro inscripción por el Tribunal Registral influye positivamente en la inscripción de los títulos presentados por las comunidades campesinas.
2. La aplicación del principio de pro inscripción en la calificación de los títulos de las comunidades campesinas incide significativamente en la generación de seguridad jurídica.

1.8. Variables e Indicadores

1.8.1. *Conceptualización de variables*

A fin de operacionalizar la investigación de nivel correlacional, se requiere conceptualizar y delimitar el alcance de las variables sometidas a estudio: la variable independiente, que actúa como causa, y la variable dependiente, que constituye el efecto.



Variable Independiente: Aplicación del Principio de Pro Inscripción por el Tribunal Registral. La variable independiente se define como la actuación del Tribunal Registral y su tendencia a aplicar criterios más favorables para la inscripción de los títulos presentados por las comunidades campesinas. Esta actuación se enmarca bajo el mandato expreso de propiciar y facilitar las inscripciones, tal como lo exige el artículo 2011 del Código Civil. La medición de esta variable se centra en el análisis de la interpretación que el Tribunal otorga a las normas registrales y su activismo en el uso de principios como el informalismo, la autonomía comunal y el derecho consuetudinario.

Variable Dependiente: Seguridad Jurídica. La variable dependiente se conceptualiza como las condiciones de certeza y previsibilidad en el tráfico jurídico de los títulos de las comunidades campesinas. El objetivo de esta variable es medir si la actuación del Tribunal Registral logra garantizar la estabilidad, oponibilidad y publicidad de los derechos inscritos. La seguridad jurídica, en este contexto, no solo abarca la validez formal del título (seguridad estática), sino también la predictibilidad de las decisiones administrativas, lo cual es fundamental para el ejercicio pleno de los derechos colectivos y la gestión eficaz de la autonomía comunal.

1.8.2. Operacionalización de las Variables

La operacionalización detalla cómo se medirán las variables a través del análisis de contenido de las resoluciones del Tribunal Registral, siguiendo los criterios de la ficha.

A. Variable Independiente (V.I.): Aplicación del Principio de Pro Inscripción por el Tribunal Registral. Se evalúa la actuación del Tribunal Registral en segunda instancia mediante los siguientes indicadores:

1. **Mención expresa o aplicación implícita del principio de pro inscripción:** Se codifica si la resolución cita explícitamente o aplica implícitamente este principio, el cual está previsto en el Art. 2011 C.C., el Art. 31 del TUO del RGRP (anterior texto) o el numeral



8 de la Directiva N.º 10-2013-SUNARP/SN, con el fin de propiciar o facilitar la inscripción (Opciones: Sí/No).

2. **Porcentaje de observaciones revocadas:** Mide la respuesta del Tribunal frente a las observaciones de la primera instancia, codificándose si fueron totalmente revocadas (3), parcialmente revocadas (Mayor a 50%) (2), mínimamente revocadas (menor o igual a 50%) (1), o si no hubo ninguna revocada (confirmación total o tacha) (0).
3. **Casos en que se admitió la inscripción pese a defectos formales no sustanciales (principio de informalismo):** Se registra si el Tribunal revoca la observación o tacha argumentando que el defecto era meramente formal, intrascendente o no sustancial (que no pone en riesgo la seguridad jurídica), aplicando el criterio de propiciar la inscripción (Opciones: Sí/No).
4. **Número de títulos inscritos por orden del Tribunal Registral:** Contabiliza los casos en que, tras una revocatoria total, el Tribunal Registral dispuesto directamente la inscripción del título (Opciones: Sí/No).
5. **Uso de Leyes Específicas, Derecho Consuetudinario o Analogía Jurídica:** Mide el activismo interpretativo del Tribunal Registral, codificando el uso de derecho consuetudinario/autonomía comunal (1), o el uso de analogía jurídica/doctrina comparada (2), para superar el formalismo.
6. **Invocación explícita de principios registrales o administrativos:** Se codifica cuando la resolución cita expresamente o invoca de forma clara dos o más principios (como la predictibilidad o el debido procedimiento) y/o desarrolla argumentativamente su aplicación como parte sustancial de la motivación jurídica (Código 3).

B. Variable Dependiente (V.D.): Seguridad Jurídica. Se mide la estabilidad y certeza jurídica generada por la actuación del Tribunal Registral mediante los siguientes indicadores:



1. **Número de resoluciones favorables al apelante:** Se considera favorable si beneficia la rogatoria de la comunidad, codificándose como totalmente favorable (2) o parcialmente favorable (1).
2. **Número de resoluciones confirmadas:** Se registra si la decisión valida la postura del Registrador, codificándose como totalmente confirmada (2) o parcialmente confirmada (1).
3. **Citas a precedentes vinculantes:** Se verifica si la resolución cita expresamente un acuerdo plenario o precedente de observancia obligatoria (Art. 32 TUO RGRP) para fundamentar la decisión (Opciones: Sí/No).
4. **Menciones a criterios reiterados:** Se registra si se menciona o aplica criterios reiterados (doctrina o jurisprudencia no vinculante) para sustentar la decisión (Opciones: Sí/No).
5. **Declaración de Nulidad de la calificación por Infracción al Debido Procedimiento:** Mide si el Tribunal Registral declara la nulidad total (2) o nulidad parcial (1) de la decisión de primera instancia, por ejemplo, por inobservancia del Art. 31 TUO RGRP.
6. **Invocación del principio de predictibilidad o de confianza legítima, proporcionalidad:** Se codifica si hay una mención múltiple o desarrollo argumentativo (Código 3) de estos principios como parte sustancial de la motivación jurídica, lo cual es clave para la certeza y estabilidad del sistema.
7. **Mención a beneficios derivados de la inscripción:** Se evalúa si la resolución reconoce o destaca explícitamente cómo el beneficio (como oponibilidad, fortalecimiento de la autonomía comunal o acceso a crédito) contribuye a la seguridad jurídica o al desarrollo comunal (Código 3).



CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

En esta sección, se profundiza en el marco teórico que sustenta el estudio, examinando detalladamente los antecedentes históricos, fundamentos doctrinales y diversas categorías conceptuales relacionadas con la implementación del principio de pro inscripción por parte del Tribunal Registral al evaluar la documentación presentada por las comunidades campesinas. También se analiza detenidamente la importancia fundamental de este principio en la fomentación y garantía de la estabilidad jurídica, teniendo en cuenta los desafíos significativos que las comunidades campesinas enfrentan en relación con la obtención y resguardo de sus derechos colectivos en el marco del complejo sistema registral vigente en el Perú. De esta manera, se pretende establecer la fundamentación teórica imprescindible para confrontar la hipótesis planteada y definir con precisión la contribución de la investigación en este ámbito altamente especializado y específico.

2.1. Antecedentes del Estudio

2.1.1. *Antecedentes a Nivel Internacional*

Tras la revisión exhaustiva en repositorios de tesis, no se han hallado investigaciones con similar temática en los repositorios consultados, que analice específicamente la aplicación del principio de pro inscripción por el Tribunal Registral en títulos de comunidades campesinas.



2.1.2. *Antecedentes a Nivel Nacional*

La literatura nacional revela una preocupación constante por la tensión entre el formalismo registral y la necesidad de garantizar la seguridad jurídica:

- Cárdenas Mendoza (2024): Concluyó que el Tribunal Registral, en casos de prescripción adquisitiva notarial entre copropietarios, permite inscripciones sin calificar la legalidad de fondo, lo cual vulnera el principio de legalidad y pone en riesgo la seguridad jurídica. El estudio señaló la existencia de precedentes registrales que contradicen normas de orden público, generando una tensión institucional.
- Araujo Fernández (2024): Demostró que la aplicación rígida de la Ley N.º 30982 (cuota mínima de género en directivas comunales) ha causado problemas prácticos en el registro, como observaciones, denegatorias y situaciones de acefalía en las comunidades. Aunque la Directiva N.º 10-2013-SUNARP/SN permite adaptación al derecho consuetudinario, la imposición legal ha sido difícil, aunque el Tribunal Registral ha mostrado flexibilidad interpretativa en algunos casos excepcionales.
- Huairé Ravilla y Poma Tovar (2020): Determinaron que la garantía del Tribunal Registral en la inmatriculación de predios rurales fortalece la seguridad jurídica, al asegurar que los predios inscritos cuenten con respaldo institucional. Sin embargo, los procesos de inmatriculación presentan deficiencias técnicas y procedimentales, como observaciones por falta de soporte gráfico, que dificultan el acceso al registro.
- Oscco Paniura (2022): Concluyó que existe una relación significativa entre el principio de legalidad y la seguridad jurídica de los inmuebles. El cumplimiento de los principios registrales fortalece la seguridad jurídica en las transacciones económicas.
- Lescano Granados (2018): Identificó que un porcentaje considerable de usuarios y funcionarios señalan deficiencias en la aplicación de los principios registrales al momento de la inscripción, lo que perjudica al usuario con observaciones registrales.



En conjunto, estos antecedentes nacionales evidencian que la aplicación de los principios registrales por el Tribunal Registral incide de manera directa en la seguridad jurídica, revelando tanto avances —como el reforzamiento institucional en la inmatriculación de predios rurales— como serias deficiencias derivadas del formalismo, la rigidez normativa y las inconsistencias en la calificación, lo que justifica la necesidad de analizar específicamente la aplicación del principio de pro inscripción en los títulos de comunidades campesinas.

2.1.3. Antecedentes a Nivel Regional o Local

- Portillo Machaca (2016): Sostuvo que la publicidad registral es fundamental como mecanismo de divulgación de situaciones jurídicas relevantes, brindando seguridad al tráfico jurídico. Destacó que SUNARP garantiza la seguridad jurídica mediante la información registral que permite a las personas actuar con confianza en sus transacciones.
- Sacachipana Apaza (2014): Concluyó que el sistema de transferencia de propiedad inmueble peruano, basado en el consensualismo, no garantiza adecuadamente la seguridad jurídica, generando desconfianza y desincentivo a la inversión. Propuso la necesidad de adoptar un sistema basado en la inscripción registral con efectos constitutivos de derecho para otorgar mayor seguridad jurídica.

Como podemos advertir, los antecedentes a nivel regional evidencian que la seguridad jurídica en el tráfico inmobiliario depende en gran medida de la eficacia de la publicidad registral y del diseño del sistema de transferencia de la propiedad, pues, mientras la información registral fortalece la confianza de los operadores jurídicos y de los particulares en sus transacciones, la falta de un sistema con efectos constitutivos genera espacios de incertidumbre y desconfianza que demandan una revisión de la función del registro y de sus principios rectores.



En suma, estos antecedentes subrayan la necesidad de analizar específicamente la aplicación del principio de pro inscripción por el Tribunal Registral en títulos de comunidades campesinas, como propone esta investigación, para promover inscripciones efectivas y mayor seguridad jurídica en el ámbito de estudio.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. *Las Comunidades Campesinas en el Perú*

2.2.1.1. Antecedentes, Concepto y Naturaleza Jurídica. No hay ninguna duda que las actuales comunidades campesinas descienden de lo que anteriormente se conocía como lo indígena. En tal sentido, es emblemático el trabajo de Spalding (2016) cuando trata los cambios en la estructura social del Perú colonial, para explicar la transformación del indio a campesino.

Burga (2015), en el prólogo de *Kausana munay. Quiriendo la vida*, sostiene que las poblaciones indígenas, llamadas campesinas desde el gobierno de Velasco Alvarado, parecían haberse congelado en el tiempo y permanecer inalterables (p. 17). Pero Mayer (2015), en las *Palabras preliminares de Kausana munay. Quiriendo la vida*, indica que: "Se desautorizó el término indio, sustituyéndolo por el de campesino, para afianzar una unidad nacional que se impuso desde arriba para tratar de contener una posible insurgencia rural que, lamentablemente, sí se presentó con violencia y cólera años más tarde" (p. 21).

De acuerdo con Spalding (2016):

Es evidente que durante el transcurso de los ciento cincuenta años posteriores a la obtención de la independencia política, se produjo una transformación significativa en la conceptualización del término "indio". Cada vez más a lo largo del tiempo, la palabra "indio" fue adquiriendo una definición que se basaba en la pertenencia a una determinada clase social. En la actualidad, en la era contemporánea, los individuos de ascendencia blanca o mestiza —que en la actualidad se consideran una única categoría—, así como los individuos de ascendencia indígena, son ampliamente



clasificados como categorías socioeconómicas y ocupacionales que también abarcan el factor lingüístico. Una persona es considerada mestiza debido a la combinación de características físicas y culturales que hereda de sus ancestros de diferentes orígenes étnicos, lo cual se refleja en su aspecto físico, nivel socioeconómico y ocupación laboral, en contraste con las características, ingresos y ocupaciones típicas de las personas de ascendencia indígena. Los rasgos particulares y distintivos que caracterizan a un conjunto de individuos pueden experimentar variaciones significativas dependiendo de la región geográfica en la que se ubiquen. No obstante, en un contexto específico, las particularidades étnico-culturales y socioeconómicas y laborales tienden a ser prácticamente equiparables; una de ellas sirve como referencia para la otra. Desde el punto de vista legal, se ha establecido el reconocimiento de esta similitud a través de la eliminación oficial del término peyorativo "indio", el cual ha sido sustituido por el más inclusivo y respetuoso término "campesino". Este cambio ha sido implementado con el objetivo de promover una mayor igualdad y dignidad para esta comunidad. (p. 161).

Las investigaciones de Fonseca y Mayer (2015) concluyen en que, en un sentido sociológico, las comunidades existían organizadas desde el tiempo de las haciendas, bajo cuyo régimen se les conoció como comunidades cautivas, término exacto en cuanto el hacendado capturaba una organización social y la reorganizaba según sus propios fines. “En tal sentido, los diferentes aspectos bajo los cuales las comunidades organizan su producción —subdivisión del territorio comunal en zonas de siembra, mantenimiento de los sistemas de barbecho sectorial, asignación de parcelas a sus miembros, utilización de la fuerza de trabajo en tareas comunales, prestaciones bajo el concepto de reciprocidad, reglas de herencia, existencia de cargos cívico-religiosos (como las mayordomías)— anteceden a la hacienda, siguen vigentes



en forma atenuada durante el apogeo del poder del hacendado y vuelven a emerger con claridad cuando desaparece su figura” (p. 278).

Concluye señalando Spalding que, en realidad, un grupo significativo del campesinado andino continúa funcionando dentro de los términos de una tradición cultural indígena. Pero esta tradición define ahora a una fracción de la sociedad que constituye una clase o casi clase de la sociedad peruana. Ya no existe la compleja e internamente diferenciada comunidad nativa de los siglos XVII y XVIII, cuyos miembros más privilegiados llegaron a concebirla como una entidad potencialmente separable e independiente (2016, p. 161).

En este mismo contexto, de acuerdo con las reflexiones de Lamadrid (2018), podemos afirmar que las comunidades campesinas se constituyen como minorías cohesionadas, con una estructura organizativa sólida y reconocimiento legal, destacándose por la labor colaborativa y la firme convicción de solidaridad entre sus miembros (p. 33). Las comunidades campesinas, surgidas desde tiempos inmemoriales y arraigadas en la historia precolombina, se conforman por grupos familiares que residen y ejercen dominio sobre áreas específicas, unidos por lazos lingüísticos, tradiciones arraigadas y labores colaborativas. Su naturaleza jurídica es única y particular: si bien el Código Civil las regula de manera específica, la Ley N.º 24656 las declara de interés público, reconociéndoles existencia legal y personería jurídica de forma oficial.

En el marco del ordenamiento jurídico supremo, su estatus está debidamente consagrado en el artículo 89 de la Constitución Política del Perú, disposición que asegura su plena autonomía en tres dimensiones esenciales: organización interna, gestión administrativa y económica, así como en el uso y disposición libre de sus territorios. Esta autonomía política implica que el Estado respeta sus fueros internos y su capacidad de autogobierno, siempre y cuando no vulneren los derechos fundamentales establecidos en la Constitución.

Desde una perspectiva antropológico-jurídica, las comunidades no son meras asociaciones civiles, sino colectividades basadas en una identidad cultural compartida. Su



sistema normativo interno —compuesto por el derecho consuetudinario, las decisiones de asamblea y la autoridad de sus líderes tradicionales— cumple funciones de regulación social equivalentes a los sistemas jurídicos oficiales. Asimismo, poseen un régimen de propiedad comunal sobre la tierra, la cual es imprescriptible (salvo abandono) e inalienable, excepto por acuerdo calificado de dos tercios de los comuneros, conforme a la Ley N.º 26505.

Conforme al marco constitucional y a la Ley General de Comunidades Campesinas (Ley N.º 24656), estas organizaciones no se definen únicamente por su reconocimiento formal, sino por la concurrencia de cinco elementos esenciales que configuran su naturaleza jurídica *sui generis*:

A. Colectividades Organizadas Territorialmente. No se trata de meras agrupaciones de individuos, sino de grupos humanos con un arraigo ancestral al territorio que ocupan. El territorio no constituye solo un bien de producción agraria, sino el sustrato físico de su identidad cultural, histórica y social. Esta vinculación territorial es indisoluble y preexiste a la titulación estatal, siendo el espacio donde se desarrollan sus actividades económicas (agricultura, ganadería) y sus prácticas tradicionales.

B. Titulares de Derechos de Propiedad Comunal. Las comunidades ostentan el derecho de propiedad sobre sus tierras en modalidad colectiva. Esta propiedad goza de garantías constitucionales reforzadas: es imprescriptible (no pueden perderla por el paso del tiempo a favor de terceros invasores) y goza de protección especial frente al tráfico de tierras. A diferencia de la propiedad civil individual, la propiedad comunal pertenece al ente abstracto "comunidad", y los comuneros individuales son usufructuarios familiares, lo que garantiza la preservación del patrimonio para las futuras generaciones.

C. Sujetos de Autonomía Interna. En virtud del artículo 89 de la Constitución Política, el Estado garantiza su autonomía organizativa, administrativa y económica. Esto implica la potestad de autogobierno para decidir su estructura interna, gestionar sus recursos y definir sus



propios estatutos sin injerencia externa, siempre dentro del marco de la ley. Esta autonomía es el fundamento para que el Tribunal Registral aplique el principio de informalismo, respetando las decisiones internas frente a formalismos excesivos.

D. Gobernadas por la Asamblea Comunal. Su estructura de gobierno se rige por la democracia directa. La Asamblea General es el órgano supremo de decisión, donde se manifiesta la voluntad colectiva de los comuneros calificados. Las decisiones adoptadas en este fuero (elección de directivas, disposición de tierras, modificación de estatutos) constituyen actos jurídicos soberanos que, al constar en actas, se convierten en los títulos inscribibles ante la SUNARP. La Junta Directiva actúa meramente como el órgano ejecutivo y de representación legal de esta voluntad asamblearia.

E. Sistema Jurídico Propio Basado en la Costumbre. Las comunidades campesinas, en virtud de su arraigo histórico y su legado cultural, funcionan dentro de un marco de pluralismo jurídico que está claramente establecido y reconocido en el artículo 149 de la Constitución Política del Perú. En este sentido, Lovatón (2022) sostiene en su análisis que el ordenamiento constitucional peruano ha reconocido una realidad previamente ignorada o negada por el derecho estatal vigente, a saber, la coexistencia de diversos sistemas jurídicos en el territorio nacional. De esta manera, se destaca que "además del compendio de normativas y resoluciones emanadas por las autoridades del Estado peruano en sus diferentes esferas, conviven otras disposiciones de carácter indígena que regulan las interacciones y comportamientos de numerosos ciudadanos y ciudadanas del Perú, las cuales son percibidas como de obligado acatamiento" (p. 93).

En este contexto, es importante destacar, tal como señala Lamadrid (2018) en su estudio, que las comunidades indígenas "se rigen no solo por un conjunto de normas estatales, sino también por normas propias, las cuales se caracterizan por su complejidad y diversidad, respondiendo a una lógica intrínseca a la organización comunitaria. Dado que estos grupos



sociales han sido históricamente excluidos y se encuentran en una situación de vulnerabilidad, es fundamental que reciban el respaldo y la protección del Estado para salvaguardar su patrimonio cultural y garantizar su supervivencia como entidades colectivas autónomas en un territorio específico" (p. 33).

Poseen un sistema normativo interno o derecho consuetudinario, compuesto por reglas de conducta, usos y costumbres transmitidos generacionalmente. Este sistema regula la vida comunal, la justicia interna y la sucesión de cargos, y tiene validez legal siempre que no viole los derechos fundamentales. Es precisamente este rasgo el que obliga al registrador a interpretar los títulos con flexibilidad y enfoque intercultural.

2.2.1.2. Régimen de Organización Interna. El Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas (D.S. 008-91-TR) reconoce como órganos esenciales a los siguientes:

- Asamblea General.
- Directiva Comunal.
- Comisiones especiales.

La Directiva Comunal, cuyo mandato debe ser inscrito en Registros Públicos, representa a la comunidad ante terceros y ante el Estado. La inscripción es indispensable para contratación, representación, actos de disposición, participación en licitaciones y acceso a programas del Estado.

2.2.1.3. Derecho Consuetudinario y Autonomía Comunal. Según el Convenio 169 de la OIT, el Estado debe respetar las instituciones propias de los pueblos indígenas y comunidades campesinas, así como su derecho consuetudinario. El artículo 8 de dicho Convenio exige considerar las costumbres en la aplicación normativa.

Esto implica que el Registro no puede exigirles reglas ajenas a su estructura interna. Por ello, se debe observar:



- Su sistema de elección.
- Su forma de designación de autoridades.
- Su estructura interna comunal.
- Sus usos y costumbres.

2.2.1.4. Importancia y Efectos Jurídicos de la Inscripción Registral. La inclusión de las acciones y privilegios de las agrupaciones campesinas en el archivo de Personas Jurídicas y de Predios no constituye simplemente un trámite administrativo, sino que se convierte en un requisito esencial para brindar transparencia, visibilidad y oponibilidad erga omnes a la vida comunal. La doctrina especializada y la jurisprudencia registral coinciden en que el acceso al Registro de la Propiedad genera efectos de suma importancia en múltiples dimensiones:

A. En el ámbito de la Representación y Gestión (Gobernanza). La inscripción de la Junta Directiva otorga legitimación activa a los representantes comunales. Esto es indispensable para la validez de sus actos frente al Estado y terceros, permitiendo la suscripción de convenios, la participación en presupuestos participativos y la gestión de proyectos de inversión pública. Sin la inscripción, la comunidad padece de una "invisibilidad legal" que le impide ejercer su personería jurídica, generando riesgos de conflictos internos y cuestionamientos a la autoridad de sus líderes.

B. En el Ámbito Económico y Patrimonial (Tráfico Jurídico). La seguridad del tráfico jurídico depende de la claridad registral. La inscripción permite el acceso al crédito formal (bancarización), ya que las entidades financieras exigen la vigencia de poder inscrita para cualquier operación. Asimismo, asegura la validez de los contratos civiles y administrativos que la comunidad celebre, protegiendo tanto el patrimonio comunal como la buena fe de los terceros contratantes.

C. En el Ámbito Territorial (Seguridad Jurídica). Respecto a las tierras, la inscripción es el mecanismo de defensa más eficaz contra invasiones y tráfico de terrenos. Otorga



estabilidad a la propiedad comunal y define con precisión sus linderos, evitando superposiciones.

Por otro lado, no obstante la trascendencia de los efectos jurídicos de la inscripción, cuando la primera instancia del sistema registral impone barreras formales excesivas que derivan en tachas u observaciones, la comunidad se ve sumida en una situación crítica conocida como acefalía registral. Esta condición implica la ausencia de representación legal vigente o válida para terceros, y constituye una vulneración directa a la autonomía comunal. En la práctica, esta grave situación conlleva inmediatamente a las siguientes consecuencias:

1. La paralización de la vida económica de la comunidad (imposibilidad de cobrar cheques, firmar contratos o recibir obras).
2. La indefensión judicial, pues los representantes no inscritos pueden ser cuestionados procesalmente por falta de legitimidad para obrar.
3. La vulneración de la autonomía comunal, ya que la voluntad de la asamblea queda subordinada a criterios burocráticos, impidiendo el autogobierno garantizado por la Constitución.

2.2.1.5. Importancia y Trascendencia Constitucional de la Inscripción Registral para las Comunidades Campesinas. La inscripción de los actos jurídicos de las comunidades campesinas en los Registros Públicos (tanto el de Personas Jurídicas como el de Predios) constituye un acto de trascendencia constitucional y social que va más allá del simple formalismo. La registración actúa como el instrumento jurídico que dota de oponibilidad *erga omnes* a la realidad comunal, garantizando la publicidad y legitimidad de sus derechos frente a la sociedad, el Estado y los terceros. La importancia de este proceso se evidencia en los siguientes efectos fundamentales:

A. Fortalecimiento de la Seguridad Jurídica Estática y Dinámica. La inscripción opera en dos niveles de la seguridad jurídica:



1. **Seguridad Estática (Defensa Territorial):** La registración del territorio comunal asegura la estabilidad de la propiedad, blindando a la comunidad contra invasiones, superposiciones de derechos y el tráfico de tierras. El título inscrito constituye la prueba plena e irrefutable de la titularidad, facilitando la defensa jurídica del patrimonio comunal.
2. **Seguridad Dinámica (Tráfico Jurídico):** La inscripción, especialmente de las Juntas Directivas y sus facultades, activa la capacidad de la comunidad para interactuar económicamente. Al dotar de legitimación registral a los representantes, se posibilita el acceso al crédito formal, la suscripción de contratos de inversión y la celebración de convenios con entidades públicas o privadas, dinamizando el desarrollo económico de la colectividad.

B. Garantía de la Autonomía y Gobernanza Interna. La inscripción de los estatutos y las elecciones de la Junta Directiva es vital para el ejercicio pleno de la autonomía interna reconocida en el artículo 89 de la Constitución. La inscripción registral del poder de los dirigentes:

- **Asegura la Representación Válida:** Permite a la comunidad actuar legalmente frente al Estado, siendo un requisito indispensable para la obtención de beneficios sociales, la gestión de proyectos de infraestructura y la participación activa en los programas de desarrollo rural.
- **Previene la Acefalía y el Conflicto:** Al otorgar publicidad formal a los acuerdos de la Asamblea General, se evitan cuestionamientos y vacíos de poder que son fuente de conflictos internos. El Registro funciona como un instrumento de paz social que legitima el sistema de gobernanza comunal.

2.2.1.6. La Acefalía Funcional. No obstante la trascendencia de los efectos jurídicos de la inscripción, cuando la primera instancia del sistema registral impone barreras formales



excesivas que derivan en tachas u observaciones, la comunidad se ve sumida en una situación crítica conocida como acefalía registral. Esta condición implica la ausencia de representación legal vigente o válida para terceros, y constituye una vulneración directa a la autonomía comunal. En la práctica, esta grave situación conlleva inmediatamente a las siguientes consecuencias:

- **Paralización Institucional y Económica:** La falta de inscripción de la vigencia de poderes se traduce en la imposibilidad de suscribir contratos civiles o administrativos, cobrar o girar cheques, limitando severamente la capacidad de la comunidad para gestionar obras y proyectos, resultando en un estancamiento del desarrollo.
- **Vulneración del Derecho de Defensa:** En litigios por tierras o fronteras, la representación comunal puede ser cuestionada judicialmente por falta de legitimidad para obrar, dejando a la comunidad en un estado de indefensión procesal y afectando gravemente la seguridad de su territorio.
- **Inseguridad Jurídica y Deslegitimación:** La dicotomía entre la realidad comunal (la junta que fue elegida) y la verdad registral (la junta que no pudo inscribirse) genera inseguridad jurídica para los comuneros y los terceros, deslegitimando a las autoridades internas.

Por tanto, el acceso efectivo y facilitado al Registro, impulsado por el principio de pro inscripción, es un elemento clave para la protección integral de la personalidad jurídica de las comunidades y para la materialización de sus derechos constitucionales y convencionales (Convenio 169 de la OIT).

2.2.2. Marcos Epistemológicos y Conceptuales para la Calificación Intercultural

Ansion (2017) sostiene que, en un país tan diverso como el Perú, existe el desafío de reivindicar la diversidad no solo como un discurso identitario, sino como un factor de desarrollo



capaz de articular soluciones y recursos culturales históricamente contruidos para responder a contextos y problemáticas igualmente diversas (p. 43).

Según el análisis realizado por Gutiérrez Chong y Vargas Moreno en su estudio publicado en el año 2018, se destaca que la consolidación de los constitucionalismos culturales en la región de América Latina, específicamente durante la década de los noventa, tuvo lugar a raíz de la aceptación oficial y la valoración del carácter multiétnico y pluricultural que caracteriza a dichas sociedades en su conjunto. Este proceso de transformación y adaptación dio lugar a la configuración y establecimiento de nuevos parámetros jurídicos y normativos, los cuales estaban claramente orientados a redefinir y reestructurar las complejas relaciones y dinámicas existentes entre las diversas poblaciones diferenciadas étnico-culturalmente y los Estados involucrados. En este interesante contexto, las autoras destacan que “las diversas lenguas indígenas, los variados usos y costumbres ancestrales, la importante propiedad colectiva de la tierra, la fundamental educación bilingüe, la trascendental justicia consuetudinaria, entre otros elementos relevantes, se fueron integrando de manera progresiva como componentes esenciales de la estructura de los Estados modernos” (p. 328).

El abordaje de los títulos de las Comunidades Campesinas exige al sistema registral operar bajo un marco conceptual que reconozca la diversidad jurídica y cultural del Perú. Para fundamentar la necesidad de una calificación sensible y pro inscripción, es indispensable adoptar las perspectivas del pluralismo y el garantismo.

2.2.2.1. La Cultura y los Sistemas Involucrados

a) *Concepto de Cultura.* En principio, si seguimos a Tubino y Flores (2020), podemos decir que la cultura es un concepto multívoco, polisémico, muy variado. Estos autores siguen a Kymlicka, para quien el término cultura se ha empleado para hacer referencia a una amplia gama de colectivos, desde bandas juveniles hasta las sociedades civilizadas a nivel mundial (p. 25).



En tal sentido, los citados autores Tubino y Flores (2020) señalan que cultura vendría a ser el conjunto de mediaciones sociales e institucionales que nos permite interpretar el mundo y elaborar respuestas significativas a los retos externos y a las interrogantes que la vida nos plantea. Precisan que es “imposible construir una definición completa de cultura, ya que la tendencia es siempre enfatizar una dimensión entre otras. Las culturas son sistemas complejos de significados y prácticas sociales, así como materializaciones y mediaciones institucionales” (p. 29).

Para Hidalgo Hernández (s. f.) la cultura es un conjunto articulado y aprendido de elementos que abarcan la forma de pensar, sentir y actuar de un grupo, ligada a creencias que le otorgan cohesión, y cuyo carácter dinámico es esencial para la evolución de la sociedad.

Por último, para Ladrière, citado por Tubino y Flores, “la cultura de una colectividad puede ser considerada como el conjunto formado por los sistemas de representación, los sistemas normativos, los sistemas de expresión y los sistemas de acción de la colectividad” (p. 31).

b) Sistemas Normativos y Sociales Involucrados en la Investigación. En tal sentido, según la propuesta de la investigación, las culturas o sistemas normativos y sociales que están de por medio y en interacción son principalmente dos:

b.1) La Cultura/Sistema Jurídico del Estatal (o Sistema Registral Formal)

- Esta cultura milenaria está representada de manera emblemática por el sistema jurídico registral formal del Estado peruano, el cual ha evolucionado a lo largo de los siglos para preservar la historia y tradiciones de esta rica nación sudamericana.

- Es fundamental que se contemplen en el análisis las normativas legales y los principios registrales actualmente en vigor, tales como lo dispuesto en el Código Civil (específicamente en el artículo 2011), el Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos (conocido como TUO RGRP), así como la debida aplicación de los principios



registrales fundamentales, entre los que se destacan la legalidad, el tracto sucesivo, entre otros aspectos relevantes.

- Este sistema de calificación registral es aplicado de manera rigurosa por los registradores Públicos en primera instancia, y posteriormente por el Tribunal Registral en segunda instancia, quienes tienen la responsabilidad de llevar a cabo un exhaustivo análisis de los documentos presentados para su inscripción en el registro correspondiente.

- La tesis plantea que los registradores, al aplicar criterios restrictivos, generan observaciones y tachas, lo que dificulta la inscripción y, por ende, el acceso al sistema.

b.2) La Cultura/Sistema Consuetudinario de las Comunidades Campesinas

- Esta cultura está representada por el derecho consuetudinario y las instituciones propias de las Comunidades Campesinas.

- Las Comunidades Campesinas son reconocidas constitucionalmente (artículo 89 de la Constitución) como una persona jurídica de derecho consuetudinario y son autónomas en su organización y gestión.

- Las comunidades indígenas están estrechamente conectadas a través de lazos ancestrales, sociales, culturales y económicos que se manifiestan en diversas prácticas de convivencia colectiva, tales como la colaboración en proyectos comunitarios y la participación activa en procesos de toma de decisiones internos.

- Los instrumentos internacionales, como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y la Declaración de las Naciones Unidas, reconocen de manera explícita el derecho inalienable de estos pueblos a conservar, revitalizar y fortalecer sus propias estructuras institucionales, legales, sociales y culturales, y demandan que la legislación nacional incorpore de forma efectiva y respetuosa sus sistemas jurídicos consuetudinarios.



◦ La tesis ilustra el conflicto que surge cuando la normativa estatal (como la exigencia de cuota mínima de género en directivas) se aplica rígidamente y choca con el contexto rural concreto y el derecho consuetudinario de las comunidades.

El problema central de la investigación radica precisamente en la interacción conflictiva entre estos dos sistemas normativos y culturales al momento de calificar los títulos comunales, lo que ejemplifica una situación de multiculturalidad donde existe yuxtaposición y potencial conflicto en un mismo espacio institucional. El estudio buscó evaluar si la aplicación del principio de pro inscripción por el Tribunal Registral permite superar esta calificación restrictiva y favorecer el acceso del sistema consuetudinario al sistema registral formal.

2.2.2.2. Multiculturalidad, Interculturalidad, Transculturalidad e Hipericulturalidad.

a) Multiculturalidad (Coexistencia y Estaticidad). La multiculturalidad se establece como el concepto sociológico-descriptivo que se limita a constatar la yuxtaposición de distintas culturas dentro de un mismo Estado y espacio físico. Según Hidalgo Hernández (s. f.), esta coexistencia, indicada por el prefijo multi, no ahonda en la relación de las partes y, por lo tanto, no implica necesariamente un intercambio ni enriquecimiento mutuo, pudiendo derivar en una relación de conflicto. Esta visión es estática y limitada, ya que admite la diversidad como un dato de la realidad, pero no genera mecanismos efectivos de diálogo institucional.

En el contexto de esta investigación, el concepto de multiculturalidad enmarca el escenario de tensión y coexistencia entre el sistema normativo registral formal del Estado peruano y el sistema consuetudinario de las comunidades campesinas.

El problema central de la tesis es que el sistema se queda en una fase de multiculturalidad restrictiva: los registradores (primera instancia) mantienen criterios homogéneos impropios, imponiendo una rigidez que choca directamente con la autonomía y el derecho consuetudinario. Esta falta de flexibilidad, ilustrada en antecedentes como la aplicación



de la Ley N.º 30982 (cuota de género), impide la adecuada armonización y genera inseguridad jurídica.

Por lo tanto, el objeto de la tesis fue estudiar cómo superar este estado de multiculturalidad conflictiva en el ámbito registral mediante la aplicación del principio de pro inscripción por el Tribunal Registral, buscando un enfoque que se acerque a la interculturalidad mediante la adaptación institucional.

En consecuencia, a partir de ello es posible afirmar que en el contexto de la investigación sobre las comunidades campesinas y el Tribunal Registral se advierte:

a.1) Yuxtaposición de Sistemas Jurídicos y Culturales. La investigación doctoral se centró en analizar detalladamente la compleja interacción existente entre el sistema jurídico registral formal del Estado peruano, el cual se encuentra normado por el Código Civil, el Reglamento General de los Registros Públicos y los principios registrales, y el sistema consuetudinario arraigado en las tradiciones y costumbres de las comunidades campesinas, así como en las instituciones propias de estas.

a.2) Reconocimiento de Existencia sin Intercambio Efectivo. A nivel internacional, se han establecido disposiciones que garantizan el reconocimiento de los derechos de autodeterminación de los pueblos indígenas, incluyendo la preservación y fortalecimiento de sus estructuras legales, sociales y culturales propias. Estas normativas también instan a los Estados a tener en cuenta las tradiciones y prácticas consuetudinarias de estas comunidades en su legislación interna. Esto establece un importante marco legal que reconoce la existencia de diversas culturas y garantiza sus derechos colectivos, promoviendo así la multiculturalidad en nuestra sociedad.

a.3) El Conflicto como Manifestación de la Multiculturalidad Restrictiva. El problema central de la tesis es que, a nivel práctico, los registradores (primera instancia) aplican criterios restrictivos a los títulos comunales, generando observaciones y tachas. Este conflicto surge



porque el sistema estatal formal (representado por los registradores) no logra ir más allá de la mera coexistencia de las normativas, sino que impone una rigidez que choca con la autonomía y el derecho consuetudinario de las comunidades.

En suma, la revisión teórica y contextual evidencia que el problema no radica únicamente en la coexistencia de marcos normativos distintos —el estatal y el comunal— sino en la incapacidad del sistema registral para trascender la mera multiculturalidad descriptiva hacia un modelo de relación más dinámico y dialogante. La permanencia de criterios estrictos en la calificación registral, particularmente en primera instancia, revela un escenario donde la diversidad cultural es reconocida formalmente, pero no integrada funcionalmente. Este desfase genera tensiones prácticas, restricciones injustificadas y episodios de inseguridad jurídica para las comunidades campesinas, cuyos derechos colectivos dependen en gran medida del acceso efectivo al Registro. Frente a ello, la aplicación del principio de pro inscripción por el Tribunal Registral se configura como un mecanismo correctivo orientado a equilibrar la relación entre sistemas jurídicos, permitiendo una interpretación más adecuada, flexible y acorde con el pluralismo normativo que caracteriza al Estado peruano. Así, el estudio demuestra que avanzar hacia una perspectiva intercultural en el ámbito registral —donde el derecho consuetudinario tenga un espacio de reconocimiento operativo y no solo declarativo— constituye una necesidad indispensable para garantizar seguridad jurídica y fortalecer la autonomía comunal dentro de un Estado que se reconoce constitucionalmente como plural y multicultural.

b) Interculturalidad (Mandato de Adaptación Institucional). Fariñas (2014) enseña que:

Desde una perspectiva filosófica más amplia y profunda, la interculturalidad implica, en esencia, la apertura y reconocimiento de la complejidad y diversidad inherente a las distintas manifestaciones culturales que coexisten en nuestra sociedad. Nos conduce de manera efectiva a una profunda contextualización del pensamiento crítico y del



conocimiento en el marco de la rica pluralidad y de la enriquecedora diversidad cultural y ética que caracteriza a nuestro vasto mundo globalizado. La interculturalidad promueve el diálogo y el intercambio de conocimientos entre diferentes culturas, fomentando la comprensión mutua y la coexistencia pacífica en un marco de respeto y valoración de la diversidad cultural. Se basa en el reconocimiento de la igualdad de derechos y dignidad de todas las culturas, rechazando cualquier forma de discriminación o exclusión por motivos culturales. Esta es la explicación fundamental de por qué las modificaciones sugeridas desde el ámbito de la filosofía intercultural se desarrollan desde la "periferia" o desde la "excentricidad" de esos componentes culturales, racionalidades y saberes que han sido relegados u omitidos. La reflexión crítica se sitúa, por lo tanto, en un punto de profunda tensión epistemológica entre el núcleo central y los márgenes periféricos. (p. 45).

De acuerdo con lo presentado por Hidalgo Hernández (sin fecha), la interculturalidad implica una comunicación comprensiva y respetuosa entre las diversas culturas que coexisten en un mismo entorno, lo cual conlleva a un enriquecimiento recíproco y a la apreciación y valoración de cada una de las culturas en un contexto de equidad y armonía. El prefijo inter se utiliza para denotar la interacción y la interconexión entre las diversas culturas, y este concepto se percibe como una filosofía profunda, un proceso dinámico y un programa integral que tiene como objetivo fomentar la diversidad cultural y garantizar la plena participación de todos los individuos al derribar las barreras culturales existentes.

Siguiendo las reflexiones de Fariñas (2014) en su obra, se destaca la relevancia de la elección consciente hacia la interculturalidad como un camino que podría allanar la creación de estructuras políticas y económicas que fomenten la integración social en su diversidad. Esta elección, al abrirse paso, podría ser el fundamento de una política equitativa, inclusiva y solidaria que abrace a toda la ciudadanía, garantizando un espacio para cada individuo en la



construcción de una sociedad más justa y cohesionada. Se trata de brindar a los demás individuos un espacio o un lugar para la interacción social y el intercambio de ideas, sin descuidar el concepto fundamental del espacio público compartido y del bienestar colectivo de la comunidad en su totalidad (p. 46).

Por lo que es posible señalar que la interculturalidad implica reconocer y valorar la diversidad cultural en condiciones de igualdad, promoviendo el diálogo y el intercambio entre distintas culturas sin jerarquías. Supone integrar saberes y racionalidades históricamente marginados y construir mecanismos sociales e institucionales que favorezcan una convivencia inclusiva, justa y solidaria, en la que todas las personas tengan participación plena dentro de un espacio público común.

Por otro lado, es importante destacar que, a diferencia de la multiculturalidad que se limita a la mera coexistencia de culturas, la interculturalidad implica un proceso activo de interacción y diálogo entre las diferentes culturas presentes en una sociedad. Este enfoque promueve la comprensión mutua, el respeto por la diversidad y la construcción de relaciones basadas en la igualdad y la reciprocidad. En este sentido, la interculturalidad no solo busca la convivencia pacífica, sino que aspira a la creación de un espacio común donde cada cultura pueda expresarse libremente y ser valorada en su totalidad. En este contexto específico, es evidente que la transición de lo multicultural a lo intercultural se lleva a cabo mediante una constante reevaluación y renegociación de los roles asignados, los espacios ocupados, así como un análisis profundo de los valores que conectan, relacionan y guían los procesos de integración y síntesis.

La aplicación de la interculturalidad en la presente investigación se centró en cómo el Tribunal Registral lleva a cabo este intercambio y valoración:

b.1) Como Comunicación Comprensiva y Reconocimiento. La diversidad cultural implica una interacción comprensible y respetuosa entre las diversas culturas que coexisten en



un mismo espacio, promoviendo el diálogo, la empatía y la tolerancia como pilares fundamentales para el entendimiento mutuo y la convivencia pacífica. En el marco de la investigación, esto se evidencia en la imperiosa necesidad de que el sistema registral reconozca, respete y valore debidamente las instituciones jurídicas, sociales y culturales autóctonas presentes en las comunidades campesinas. Este reconocimiento está debidamente establecido en la normativa vigente: la Directiva N.º 10-2013-SUNARP/SN, haciendo mención al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, establece la obligación de tener en cuenta el derecho consuetudinario de las comunidades campesinas al momento de aplicar la legislación nacional. La correcta implementación de este mandato por parte del Tribunal Registral sería la demostración concreta de la interculturalidad en el ámbito jurídico, lo cual contribuiría significativamente a la promoción de la diversidad y el respeto por las distintas cosmovisiones presentes en nuestra sociedad.

b.2) Como Proceso de Renegociación y Síntesis. La interculturalidad se desarrolla a través de una renegociación continuada de los roles y espacios, buscando el discernimiento de los valores que unen, vinculan y orientan los procesos de síntesis. La investigación evalúa si el principio de pro inscripción aplicado por el Tribunal Registral sirve como el mecanismo clave para esta síntesis. Cuando el Tribunal Registral revoca las decisiones restrictivas de la primera instancia y admite la inscripción pese a defectos formales no sustanciales, está interpretando las normas de tal manera que facilita la participación de la cultura comunal (autónoma en su organización) en el registro formal, actuando como el proceso que transforma la mera coexistencia conflictiva (multiculturalidad) en una relación de aceptación e integración (interculturalidad).

b.3) Superación del Formalismo Restrictivo. Los registradores de primera instancia son acusados de usar criterios restrictivos, generando observaciones y tachas, un enfoque que puede asemejarse a la postura de rechazo o indiferencia de la multiculturalidad. La investigación, al



determinar si el Tribunal Registral es más pro inscripción, busca evidenciar si la segunda instancia actúa como una filosofía o programa intercultural, aplicando una interpretación más flexible que respete el derecho consuetudinario de las comunidades, como se demostró en las tensiones generadas por la exigencia de la cuota mínima de género.

En resumen, la interculturalidad no es solo un marco teórico, sino que en la presente investigación sería la actitud y el resultado que se obtiene cuando el Tribunal Registral, a través del principio de pro inscripción, logra que el sistema estatal incorpore, respete y se enriquezca del derecho consuetudinario de las comunidades, garantizando su seguridad jurídica.

c) Transculturalidad. La transculturalidad, de acuerdo con la definición propuesta por Hidalgo Hernández en su obra sin fecha de publicación conocida, se refiere a un complejo y enriquecedor proceso de interacción y diálogo entre diversas manifestaciones culturales que provienen de contextos y tradiciones distintas. Este complejo proceso de interacción tiene como objetivo principal establecer conexiones más profundas y significativas que trasciendan los límites de la cultura en cuestión.

Según lo indicado por Hidalgo Hernández en su obra (sin fecha), se destaca que la transculturalidad tiene la capacidad de propiciar la emergencia de fenómenos culturales inéditos, los cuales surgen a partir de procesos de sincretismo cultural. Por consiguiente, no se fundamenta únicamente en la unión ni en la integración cultural que responde a una específica transacción económica.

La creciente interacción entre distintas culturas, favorecida por los avances en transporte, comunicación y acceso a la información, puede convertirse en un factor clave para el desarrollo humano. Este proceso impulsa la construcción de consensos, el respeto mutuo y la afirmación de valores compartidos que superan las diferencias raciales, étnicas o religiosas. En este sentido, la transculturalidad se proyecta como una vía firme hacia una convivencia basada en la fraternidad universal.



Han (2020) afirma que: “Frente a lo dialógico de la interculturalidad, la transculturalidad acentúa el aspecto «transgresor»” (p. 82). Han recoge las ideas de Reimann para destacar que, en la comunicación entre culturas, existe un proceso necesariamente transgresor mediante el cual una tradición cultural ingresa en otra. Asimismo, siguiendo a Welsch, señala que la transculturalidad evidencia que las culturas actuales ya no permanecen encerradas en límites rígidos, sino que atraviesan de manera natural sus antiguas fronteras y se conforman mediante interacciones dinámicas y abiertas (pp. 82 y 83).

El concepto de transculturalidad, se aplica a la investigación al enfatizar el carácter "transgresor" y dinámico del proceso mediante el cual el sistema jurídico estatal (formal) debe ser alterado por la realidad consuetudinaria de las comunidades campesinas.

La transculturalidad se define como un proceso que va "más arriba y más allá de la cultura misma", casi creando hechos culturales nuevos que nacen del sincretismo. Aplicando las ideas de Han a nuestro contexto investigativo:

c.1) El Aspecto Transgresor y la Calificación Registral. La transculturalidad acentúa el aspecto "transgresor" frente a lo dialógico de la interculturalidad. En la investigación, esta transgresión ocurre cuando el Tribunal Registral aplica el principio de pro inscripción de manera que desafía la rigidez o el formalismo restrictivo de la primera instancia (los registradores).

- El sistema registral formal se rige por principios establecidos (legalidad, titulación auténtica, etc.). La aplicación restrictiva de estos principios por los registradores representa la cultura jurídica formalista.
- Cuando el Tribunal Registral permite una inscripción pese a defectos formales no sustanciales o adopta una flexibilidad interpretativa que favorece el derecho consuetudinario de las comunidades campesinas, está realizando un proceso



necesariamente transgresor que permite que la tradición cultural comunal "ingrese en otra" (el registro estatal).

c.2) Culturas que Atraviesan Límites Rígidos (Welsch):

- Han, siguiendo a Welsch, señala que la transculturalidad evidencia que las culturas actuales atraviesan de manera natural sus antiguas fronteras y se conforman mediante interacciones dinámicas y abiertas.
- En la investigación, la frontera rígida es el formalismo estricto del derecho registral, que resulta en observaciones y tachas. Esta rigidez formal limita la inscripción de títulos comunales.
- La interacción dinámica y abierta se materializa en la actuación del Tribunal Registral que, al aplicar el principio de pro inscripción, rompe con esa rigidez. Al determinar que el Tribunal Registral influye positivamente en la inscripción y promueve la seguridad jurídica, la investigación demostraría que el sistema estatal (una cultura) ha sido transformado o "atravesado" por la realidad y las normas de las comunidades campesinas (la otra cultura), resultando en una forma jurídica sincrética o un hecho jurídico nuevo que incorpora ambos sistemas.

En resumen, la idea de Han de que la transculturalidad es "transgresora" se aplica a la investigación al ver el principio de pro inscripción como el mecanismo de ruptura (o transgresión) que el Tribunal Registral utiliza para evitar que el sistema registral quede "encerrado en límites rígidos" y, en su lugar, se abra a las realidades y al derecho consuetudinario de las comunidades campesinas.

d) Hipericulturalidad (Yuxtaposición sin Distancia).

d.1) Concepto de Hipericulturalidad. Según Han (2020), la hipericulturalidad se configura en contraposición a la transculturalidad, en la medida en que no supone un tránsito ni un cruce entre culturas, sino su coexistencia inmediata y simultánea. En este contexto, la



hiperculturalidad se caracteriza por la yuxtaposición de múltiples formas culturales sin distancia ni mediación, lo que diluye las fronteras culturales y transforma la cultura en un repertorio disponible de contenidos (p. 83).

Así Han (2020) indica que:

En contraposición a la transculturalidad, la hiperculturalidad se caracteriza por no reconocer la relevancia de traspasar los límites impuestos por las diferentes culturas. Hiperculturalidad se refiere a la superposición inmediata y sin mediación de diversas manifestaciones culturales, lo cual genera un enriquecimiento y una complejidad significativa en la interacción entre ellas. Y en el vasto y complejo espacio hipercultural, un hipermercado repleto de diversas culturas, uno no simplemente camina, ni tampoco migra de un lugar a otro. Diversas maneras, conceptos, tonalidades y fragancias culturales que han surgido de su ubicación original se presentan en un espacio hiperdimensional sin límites ni barreras. La distancia física, que es un elemento fundamental en la experiencia de desplazarse a pie, se ve totalmente anulada en la era de la interconexión cultural acelerada. Uno no simplemente «camina», sino que más bien «explora con curiosidad y determinación» en el presente que se encuentra «lleno de oportunidades y posibilidades infinitas» disponibles para ser descubiertas y aprovechadas. «Caminar con determinación», en un contexto enfático y cargado de intencionalidad, no es la forma de desplazarse que se considera altamente influenciada por la cultura dominante. (p. 83).

Han utiliza la metáfora del "hipermercado de culturas" para ilustrar este espacio. En este hiperespacio sin fronteras, las diferentes formas, ideas, sonidos y olores culturales se han desprendido de su lugar de origen y se ofrecen de manera simultánea.

La consecuencia más notable de este fenómeno radica en la ausencia de movimiento en sentido enfático. La distancia, que es intrínseca a la acción de "caminar" o "migrar", está



completamente ausente en esta simultaneidad hipercultural. El individuo no necesita realizar el esfuerzo temporal y espacial de la migración; en su lugar, simplemente "explora" lo que ya está disponible en el presente inmediato. El "caminar" no es, por tanto, el modo de andar característico del estado hipercultural.

Han (2020) destaca enfáticamente y pone de manifiesto que ni el transporte público, ni el transporte privado, ni el transporte interurbano, sino el transporte hiperconectado caracteriza la compleja red de movilidad de la sociedad contemporánea. Las diversas culturas, en medio de las cuales podría surgir un intercambio o una transición, ven cómo sus límites se difuminan, se entrelazan, se desplazan hacia una suerte de supercultura globalizada” (pp. 83-84). Han subraya repetidamente la trascendencia de la hiperculturalidad, haciendo hincapié en el impacto significativo que tiene en la sociedad actual. "Ni siquiera el concepto de multi-nacionalidad ni el de trans-nacionalidad logran capturar la complejidad de la globalización en su totalidad. Es el concepto de hiper-globalización, con su énfasis en la acumulación desmesurada de capital, la interconexión a nivel mundial y la condensación de poder en unas pocas manos, el que verdaderamente refleja la esencia de este fenómeno en la sociedad contemporánea" (2020, p. 84).



d.2) El Principio de Pro Inscripción como Respuesta a la Hipericulturalidad Registral.

La tesis sobre la calificación de títulos comunales se enmarca en las problemáticas contemporáneas de la globalización jurídica, las cuales pueden ser conceptualizadas mediante la teoría de la hipericulturalidad de Han (2020).

d.2.1) Hipericulturalidad: Caracterización del Formalismo en Primera Instancia. Según Han (2020), la hipericulturalidad es la yuxtaposición sin distancia de diferentes formas culturales. En el contexto de esta investigación, la hipericulturalidad se aplica como una descripción del estado fallido de la calificación registral en primera instancia, manifestándose como un formalismo restrictivo:

d.2.1.1) Yuxtaposición y Desespacialización. El Registro Público actúa como ese "hiperespacio sin fronteras" donde se condensan, de manera forzada, dos sistemas normativos radicalmente distintos: el derecho estatal formal y el derecho consuetudinario de las comunidades campesinas. Las normativas de ámbito nacional (TUO RGRP) se yuxtaponen con el derecho consuetudinario, inherentemente local y contextualizado, sin reconocer la "distancia cultural" y la autonomía constitucional de la comunidad.

d.2.1.2) Ausencia de "Cruzar Fronteras". Los registradores de primera instancia, al aplicar criterios formalistas, representan la hipericulturalidad al negarse a "caminar" hacia el sistema consuetudinario. El derecho comunal es visto como una "forma, idea o sonido cultural desprendido de su lugar originario" que solo se "explora" fríamente en el título, sin valorarlo en su contexto. Este modelo se limita a imponer el filtro formalista del hiper-espacio, generando observaciones y tachas.

d.2.1.3) Ilustración del Conflicto. Esta tensión es evidente en casos donde la exigencia legal (como la cuota mínima de género, según la Ley N.º 30982) se aplica rígidamente sin considerar el contexto rural concreto o la Directiva N.º 10-2013-SUNARP/SN. La



yuxtaposición sin distancia entre la norma estatal y la realidad cultural comunal es la causa directa de la inseguridad jurídica.

d.2.2) El Principio de Pro Inscripción como Mecanismo Corrector. El Tribunal Registral, al evaluar si revoca o confirma las decisiones restrictivas, está midiendo si el sistema superior logra superar la hiperculturalidad rígida de la primera instancia. La tesis busca demostrar que el principio de pro inscripción no es solo una regla hermenéutica, sino el mecanismo corrector para gobernar la hiperculturalidad en la globalización jurídica.

La aplicación exitosa del principio de pro inscripción implica que el Tribunal Registral introduce una lectura flexible y favorable de las normas, permitiendo que la cultura comunal se inscriba. Esto representa un intento de:

1. **Superar la Yuxtaposición:** Introducir el diálogo y la adaptación, que son características de la transculturalidad, al obligar al sistema a reconocer la distancia cultural.
2. **Garantizar la Seguridad Jurídica:** Asegurar que la acumulación normativa y el acercamiento forzado de culturas resulten en el respeto de los derechos colectivos, en lugar de en la negación formalista.

En este sentido, la hiperculturalidad de Han no es el objetivo de la tesis, sino la condición contemporánea del sistema registral que hace que el conflicto entre el derecho estatal y el consuetudinario sea tan agudo y urgente de resolver.

2.2.2.3. Pluralismo Jurídico (Fundamento del Derecho Comunal). Según la reflexión de Espezúa Salmón (2016a), el concepto de pluralismo jurídico implica cuestionar la idea de que el Estado sea la única y absoluta fuente del derecho, ya que admite la legitimidad de la elaboración de normas por parte de múltiples esferas de la sociedad. En este sentido, el autor afirma categóricamente que “junto al sistema estatal, existen otros sistemas autónomos e



independientes que operan de manera paralela y alterna de forma simultánea y coordinada" (p. 250).

Siguiendo las reflexiones de Guevara Gil (2019), el concepto de pluralismo jurídico se refiere a la coexistencia y la interacción de múltiples sistemas normativos que inciden en las diversas realidades sociales presentes en un ámbito geopolítico específico, ya sea a nivel estatal, imperial o confederado. En relación con este argumento, el autor destaca que "los defensores de la diversidad legal sostienen una premisa fundamental, a saber, que el sistema jurídico no debe ser exclusivo del ente estatal" (p. 64).

Wolkmer (2017) señala que, por un lado, en cualquier sociedad, ya sea en épocas antiguas o contemporáneas, se pueden observar diversas manifestaciones de normatividad, las cuales pueden ser tanto conflictivas como consensuadas, así como formales o informales; y, por otro lado, destaca que el derecho no se limita ni surge únicamente del aparato estatal (pp. 189-190). En este interesante contexto, el autor nos brinda una definición detallada del pluralismo jurídico, el cual se refiere a "la diversidad de expresiones y de normativas en vigor dentro de un determinado entorno sociopolítico, influenciadas por disputas o acuerdos, pudiendo ser reconocidas o no de manera oficial, y que encuentran su justificación en las demandas esenciales, tangibles y culturales" (p. 192).

Como hemos tenido la oportunidad de señalar en repetidas ocasiones, el pluralismo jurídico se refiere a la coexistencia de diversos sistemas normativos, que en el contexto de la presente investigación incluyen: el sistema jurídico registral formal del Estado peruano y el derecho consuetudinario de las comunidades campesinas.

a) Causas de la Pluralidad Jurídica. Estamos completamente de acuerdo con la postura planteada por Espezúa Salmón (2016a) en su análisis, donde destaca la relevancia de los grupos étnicos y las comunidades campesinas en la creación de esferas regulatorias innovadoras. Al llevar a cabo este proceso, no solo están reafirmando su derecho consuetudinario, sino que



también están estableciendo límites que les permiten gozar de un grado significativo de autonomía parcial. En una nación diversa y compleja como el Perú, caracterizada por la persistencia de marcadas disparidades económicas, sociales y culturales, se hace inviable —al menos en la coyuntura actual— intentar establecer una uniformidad nacional o la aplicación total y homogénea de la normativa estatal sobre la totalidad de las realidades que integran el entramado nacional.

Según Guevara Gil (2019), a pesar de tener en cuenta ciertos esfuerzos limitados de flexibilidad intrasistémica, como los límites de independencia aceptados a las colectividades campesinas y locales, o la facultad atribuida a las normativas colectivas laborales para elaborar normas vinculatorias entre los participantes, se destaca que la vocación del derecho estatal continúa siendo predominantemente centralista (p. 65).

b) *El Pluralismo Jurídico y Pluralismo Cultural.* El término específico "pluralismo jurídico" está intrínsecamente relacionado con las cuatro categorías culturales, ya que describe la realidad del conflicto y la coexistencia de sistemas normativos que se aborda en la investigación.

La relación más fundamental es que el derecho es un componente esencial de la cultura. En tal sentido, según Hidalgo Hernández (s. f.), la cultura es el conjunto que comprende el conocimiento, las creencias, el arte, la moral, el derecho, y las costumbres.

El pluralismo jurídico simplemente evidencia la existencia de pluralidad de culturas, donde cada una posee su propio sistema legal o normativo. El derecho consuetudinario de las comunidades campesinas es parte de su cultura, y el derecho registral es parte de la cultura jurídica estatal.

c) *Manifestaciones del Pluralismo Jurídico.*

c.1) *Multilegalidad.* En principio, la multilegalidad describe el escenario de coexistencia conflictiva que genera el pluralismo jurídico:



- **Yuxtaposición sin Intercambio:** La multiculturalidad se refiere a la yuxtaposición de distintas culturas en un mismo espacio físico, sin que exista intercambio o enriquecimiento mutuo.
- **Conflicto:** Cuando se habla de multiculturalidad, a menudo se hace referencia a la presencia de culturas diferentes cuya relación puede ser de conflicto. El pluralismo jurídico se manifiesta como multiculturalidad en la investigación cuando los registradores de primera instancia aplican criterios restrictivos y formalistas del sistema estatal, generando observaciones y tachas. Esta rigidez formal representa el choque de dos sistemas normativos yuxtapuestos que no logran armonizar.

c.2) Interlegalidad. Por definición de Espezúa Salmón (2016a): “La interlegalidad se refiere a la intersección de diferentes órdenes legales, forzándonos constantemente a transacciones y traspasos” (p. 269). Con el mismo autor, podemos señalar que la interlegalidad -que es una expresión de hecho del pluralismo jurídico- representa el objetivo y el proceso requerido para gestionar de manera constructiva el pluralismo jurídico:

- **Relación e Intercambio:** La interlegalidad exige una comunicación comprensiva y una relación e intercambio entre los sistemas jurídicos para lograr el enriquecimiento mutuo y el reconocimiento y valoración de cada una en un marco de igualdad.
- **Mandato Legal:** En el contexto de la investigación, el pluralismo jurídico debe ser gestionado bajo un enfoque de interlegalidad, tal como lo exige el Convenio 169 de la OIT, que establece que al aplicar la legislación nacional, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.
- **Síntesis:** El proceso de renegociación continuada que requiere la interlegalidad se aplica al derecho al buscar valores que unen y orientan la síntesis, como la aplicación flexible del principio de pro inscripción para garantizar los derechos colectivos.



c.3) Translegalidad. La transculturalidad representa el resultado de la maduración del sistema jurídico estatal al enfrentarse al pluralismo, logrando una síntesis que va más allá de las fronteras normativas originales.

- **Sincretismo y Trascendencia:** La transculturalidad busca establecer vínculos más arriba y más allá de la cultura misma, creando hechos culturales nuevos que nacen del sincretismo.
- **Transformación del Sistema:** En el ámbito del pluralismo jurídico, la translegalidad se da cuando el Tribunal Registral, al aplicar consistentemente el principio de pro inscripción, permite que el derecho consuetudinario transgreda el formalismo registral y se integre en el sistema estatal, lo que produce una nueva práctica jurídica estable que protege la seguridad jurídica de las comunidades. Esto se alinea con la meta de promover valores universales (como la seguridad jurídica y la protección de los derechos de propiedad y posesión) por encima de las peculiaridades formales, caminando hacia la fraternidad universal.

c.4) Hiperlegalidad. El concepto de pluralismo jurídico se relaciona con la hiperlegalidad al describir el escenario de coexistencia y conflicto en la investigación, donde el pluralismo jurídico se ve agravado por la falta de un reconocimiento de la distancia cultural, tal como lo describe Han (2020) en su definición de hiperculturalidad.

La hiperculturalidad -definida por Han (2020) como la yuxtaposición sin distancia de diferentes formas culturales y la pérdida de fronteras- describe cómo este pluralismo jurídico es mal gestionado por el sistema en primera instancia:

- **Yuxtaposición sin Distancia:** Han señala que la hiperculturalidad se caracteriza por la yuxtaposición sin distancia de diferentes formas culturales. En la investigación esto se refleja cuando los registradores de primera instancia aplican criterios restrictivos y formalistas del sistema estatal, sin reconocer la distancia cultural y la autonomía



constitucional de las comunidades campesinas. El registrador no "camina" ni "migra" hacia la comprensión del contexto consuetudinario, sino que se limita a aplicar rígidamente la norma formal, tratando el derecho comunal como una "idea cultural desprendida de su lugar originario".

- **Ausencia de Cruce de Fronteras:** La hiperculturalidad no conoce la importancia de cruzar las fronteras. En el ámbito legal, esto significa que el derecho estatal se niega a ser modificado o permeado por el derecho consuetudinario de las comunidades, a pesar de que la normativa internacional (Convenio 169 de la OIT) exige que la legislación nacional tome en consideración su derecho consuetudinario.
- **Condensación y Conflicto:** Han indica que el "hiper" representa la esencia de la globalización a través de la acumulación, conexión y condensación de culturas. El Registro Público es el espacio donde se condensan ambas normativas. La aplicación restrictiva genera inseguridad jurídica y observaciones y tachas, lo que evidencia el conflicto latente que surge cuando el pluralismo jurídico opera bajo la lógica de la hiperculturalidad, priorizando la acumulación formal sobre la flexibilidad requerida para el reconocimiento efectivo de los derechos colectivos.

En síntesis, el pluralismo jurídico es la condición (dos sistemas normativos en un mismo espacio), y la hiperculturalidad es la manera inadecuada en que esa condición se maneja en primera instancia, donde el sistema estatal impone su formalismo sin reconocer la autonomía ni la realidad jurídica de la comunidad.

2.2.3. La Calificación, Interpretación, Discrecionalidad y Activismo en el Derecho Registral Peruano

El sistema registral peruano, compuesto por el Registro de Predios y el Registro de Personas Jurídicas, entre otros, desempeña una función fundamentalmente garantista dentro del marco jurídico establecido. Su objetivo principal es proporcionar publicidad, transparencia,



seguridad y legitimación a los diferentes actos jurídicos que se llevan a cabo en el ámbito legal. El registro público actúa como un mecanismo administrativo fundamental orientado a la formalización y estabilización de los derechos adquiridos, reduciendo significativamente la incertidumbre y otorgando a los títulos inscritos la oponibilidad erga omnes frente a terceros, lo cual es de suma importancia para la adecuada protección y preservación del valioso patrimonio comunal.

2.2.3.1. La Calificación Registral

a) Concepto de Calificación Registral. El concepto de calificación registral, establecido en el artículo 31 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos (TUO del RGRP), se caracteriza por ser una evaluación exhaustiva y minuciosa del documento presentado con el fin de verificar la viabilidad jurídica de su inscripción en el registro correspondiente. Esta responsabilidad es estrictamente personal, intransferible e irrenunciable y recae primordialmente en el registrador público y, en instancia de apelación, en el Tribunal Registral.

Según la explicación brindada por Ortiz Pasco (2021), se destaca que la calificación registral constituye la labor a cargo del funcionario registral, quien se encarga de analizar minuciosamente si el documento presentado cumple con los requisitos establecidos por la legislación vigente y el propio registro (verificando la coherencia con los asientos previos y, en caso de requerirse, con los títulos almacenados) a fin de poder proceder con su inscripción correspondiente (p. 17).

Según Guevara Manrique (1994), el fundamento de la calificación registral reside en el principio de legalidad, en virtud del cual solo pueden acceder al Registro aquellos títulos que cumplen los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico (p. 126). Por su parte, Carral y de Teresa (1995) sostiene que, conforme a dicho principio, se presume que todo lo inscrito ha



sido válidamente incorporado al Registro, siendo el mecanismo que garantiza esta presunción el examen previo de los títulos, conocido como calificación registral (p. 253).

b) Alcances de la Calificación. Coincidimos plenamente con la postura planteada por Ortiz Pasco (2021) cuando expone que el desafío que enfrenta la evaluación registral en nuestra nación radica en la necesidad de comprender a cabalidad tanto el alcance como los límites de dicha evaluación. Esto implica no solo tener en cuenta la regla general establecida en el artículo 2011 del Código Civil, sino también adentrarse en el conocimiento de las normativas especiales, las cuales, por su carácter obligatorio y específico, se encuentran plasmadas en los precedentes de observancia obligatoria emitidos por el Tribunal Registral (p. 186).

En tal sentido, la labor calificadora va más allá de un simple cotejo formal. Debe verificar la validez y legalidad del acto sustantivo, aplicar los principios registrales y realizar una interpretación sistemática de todo el ordenamiento jurídico. Tras la modificación legislativa (ej. Ley N.º 31309), la calificación está obligada a ponderar la relevancia jurídica de los defectos, integrando la normativa aplicable a través de la supletoriedad y evaluando el título a la luz del contexto social y cultural.

c) Límites de la Calificación. La función calificadora no es ilimitada. Se restringe a la legalidad y validez del título, sin que el registrador o vocal puedan:

- Revisar o cuestionar el fondo de las resoluciones judiciales o arbitrales.
- Exigir requisitos o formalidades que no estén previstos expresamente en la normativa vigente.
- Desconocer la autonomía interna de las comunidades campesinas.
- Exceder los principios de razonabilidad y proporcionalidad al emitir observaciones.

2.2.3.2. La Interpretación Registral. Puede aceptarse en la teoría de la interpretación “genovesa”, siguiendo a Barberis (2013), el concepto de interpretación como atribución de un sentido (una norma) a un enunciado jurídico (una disposición) (p. 73).



En tal sentido, la interpretación es la herramienta metodológica mediante la cual el calificador aplica la ley general al caso concreto. Pero no solo aplica la ley, sino también normas de inferior rango normativo como los Reglamentos registrales. Dado que las normas registrales son a menudo genéricas, la interpretación es crucial. Por lo que la interpretación constituye el pilar metodológico mediante el cual el calificador registral (tanto el registrador público como el vocal del Tribunal Registral) traslada la norma abstracta al caso concreto. Dado que la legislación registral no puede prever la totalidad de situaciones fácticas, especialmente aquellas derivadas del pluralismo jurídico, la interpretación es un acto de integración normativa que debe ser sistemático y funcional.

*a) **Carácter Sistemático y Teleológico.** La labor interpretativa se rige por un doble estándar:*

1. **Interpretación Sistemática:** Obliga al calificador a no limitar su análisis al Reglamento General de los Registros Públicos. Debe integrar armónicamente todo el ordenamiento jurídico, incluyendo el Código Civil, las normas sectoriales (Ley de Comunidades Campesinas) y, fundamentalmente, el bloque de constitucionalidad (la Constitución, los tratados internacionales como el Convenio 169 de la OIT).
2. **Interpretación Teleológica (Finalista):** La interpretación debe estar orientada a cumplir el fin esencial del procedimiento registral, que es dotar de seguridad y publicidad a los derechos. Esto implica que, ante una duda razonable o una ambigüedad normativa, se debe optar por la solución que facilite el acceso al registro, tal como lo exige el principio de pro inscripción, en lugar de privilegiar el rigor formal.



b) El Imperativo de la Interpretación Intercultural. En el contexto específico de esta tesis, la interpretación trasciende la mera aplicación legal para asumir un enfoque intercultural.

La calificación de títulos comunales requiere que el calificador adapte las exigencias formales a la realidad social y a la normativa consuetudinaria de las comunidades. Esto significa que, al evaluar un acta asamblearia o un procedimiento de elección de autoridades, el calificador debe:

- **Aplicar el Principio de Informalismo:** Valorar los usos y costumbres como fuente válida para acreditar la voluntad asamblearia, sin exigir formalismos que resulten ajenos a la tradición cultural andina (por ejemplo, la necesidad de actas notariales en ciertos casos donde la costumbre comunal basta).
- **Respetar la Autonomía:** Evitar interpretaciones que, bajo la excusa de la legalidad, terminen por desconocer la autonomía de las comunidades campesinas reconocida en los Artículos 89 y 149 de la Constitución.

De esta manera, la interpretación registral se convierte en la herramienta que permite al Tribunal Registral superar la visión estática y rígida de la primera instancia, articulando el derecho consuetudinario con la normativa registral para garantizar la seguridad jurídica.

2.2.3.3. La Discrecionalidad Registral: El Poder de Elegir en la Aplicación. Barberis (2013) sostiene que en la teoría de la interpretación genovesa existen tres conceptos fundamentales: la interpretación, la aplicación y la ponderación (p. 73).

En principio, es importante tener en cuenta que el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 3.3, claramente establece que “la ausencia de normas específicas que indiquen de manera precisa los objetivos o propósitos de una facultad en particular no implica necesariamente la existencia de un margen de discrecionalidad por parte de la autoridad competente”. Esto implica, de acuerdo con el análisis



de Morón Urbina (2021), que se puede cuestionar cualquier acción discrecional de la Administración que viole el interés público que guía su desempeño, siendo necesario que sus facultades se utilicen de manera constante con el propósito de garantizar la satisfacción del interés colectivo. En este sentido, el autor precisa detalladamente que “de cierto modo, con ello la noción de acto discrecional se aproxima de manera significativa a la de acto reglado, ya que —sin perjuicio de su margen natural de libertad y autonomía—, para su plena validez y eficacia requiere cumplir de forma ineludible con alguna finalidad pública y de interés general” (tomo I, p. 229).

Como ya podemos advertir, la discrecionalidad en la función pública es un concepto clave para entender la labor del Tribunal Registral. Al respecto, Baca Oneto (2012) sostiene que: "La discrecionalidad administrativa no surge únicamente de las carencias normativas, sino que se fundamenta en la presencia de disposiciones que facultan a la Administración Pública a adoptar determinaciones con carácter configurativo y creativo, al sopesar los diversos intereses en juego, en el contexto del sistema jurídico, donde no solo halla sus restricciones, sino también su dirección y propósito" (p. 185).

Bajo esta concepción, la discrecionalidad en la función registral no implica arbitrariedad, sino que se manifiesta como la potestad de elección entre alternativas legalmente válidas cuando la norma presenta ambigüedad, vacíos o permite más de una solución. Con Gómez Garrido (2020) podemos realizar una necesaria digresión para señalar que: “En los estudios especializados de filosofía jurídica, la discrecionalidad judicial se caracteriza de manera general, con las amplias facultades que poseen los magistrados para seleccionar entre múltiples alternativas cuando se enfrentan a situaciones de falta de precisión en la normativa legal” (p. 183).



Entonces, es precisamente esta discrecionalidad la que permite al calificador registral ponderar la relevancia de un defecto o decidir si una observación es subsanable o debe culminar en tacha, orientando su decisión hacia el principio de pro inscripción.

La discrecionalidad administrativa se encuentra estrictamente limitada por los principios de legalidad y razonabilidad. En el ámbito registral, dicha potestad se ejerce de manera particularmente intensa en el Tribunal Registral, en tanto órgano encargado de corregir los excesos de formalismo incurridos en la primera instancia registral. No obstante, como advierte Grossi (2025), resulta necesario ir más allá de una concepción estrictamente legalista del Derecho, pues es momento de una revisión indispensable no solo del principio de legalidad, sino también del segundo pilar del Estado de Derecho: la separación de poderes (p. 21). En este contexto, el autor vincula este proceso con el pluralismo jurídico posmoderno, señalando que “esta pluralización de los ordenamientos, este reconocimiento de que el derecho nace en los profundos estratos de la sociedad, pluraliza sus fuentes y también las destipifica, y es vistosa su impureza, consecuencia obvia de su factualidad” (p. 41).

Por otro lado, la discrecionalidad registral calza directamente en las fases de interpretación y aplicación. En primer lugar, en la interpretación, la discrecionalidad se ejerce cuando la norma registral es ambigua, permitiendo al registrador o vocal elegir un significado legalmente posible. Este es el espacio donde el calificador decide, por ejemplo, si una norma formal puede ser adaptada o no al derecho consuetudinario.

En segundo lugar, en la aplicación del dispositivo normativo, la discrecionalidad se manifiesta en la potestad de ponderar la relevancia del defecto advertido. El calificador debe decidir si el defecto es meramente subsanable o insubsanable (tacha). Esta decisión es discrecional, siempre que se respete el límite de la legalidad y la razonabilidad.



Por ende, la discrecionalidad como capacidad de elección entre soluciones jurídicamente válidas, opera en el momento en que se traduce el significado de la norma (interpretación) para resolver el caso fáctico (aplicación).

2.2.3.4. El Activismo Registral: Transposición Conceptual y Justificación Teleológica. Para los fines de esta investigación, se realiza una transposición conceptual del activismo judicial, originario de la jurisprudencia procesal, hacia el ámbito administrativo-registral, con el objetivo de estudiar el “activismo” del Tribunal Registral. El análisis del activismo registral se alinea con la perspectiva de la argumentación jurídica atienzana, la cual enfatiza la justificación y la ponderación en la toma de decisiones.

En efecto, una definición aceptable y ampliamente reconocida de activismo judicial según la teoría expuesta por Atienza en su obra de referencia del año 2025 podría ser la siguiente: Un juez activista es aquel que, en el ejercicio de su función jurisdiccional, interpreta y resuelve una controversia legal basándose en sus convicciones sobre la equidad y la justicia, incluso cuando esto implique rebasar los márgenes establecidos por el ordenamiento jurídico vigente. A partir de ello, Gama (2025) nos dice que dicho activismo judicial es comprensible solo cuando se acepta que existen límites en el Derecho que los jueces deben respetar, pero también que esos límites pueden ser interpretados y extendidos para incluir principios sustantivos que, aunque no están expresamente codificados, forman parte del Derecho Constitucional (pp. 36-37).

Por otro lado, Ferrajoli (2025) sostiene una postura abiertamente contraria al creacionismo judicial, sin admitir concesiones dentro de su modelo garantista. En esa misma línea, Grández Castro (2025) explica que el creacionismo, tal como es percibido por Ferrajoli, contradice el principio de separación de poderes, el sometimiento de los poderes constituidos al principio de legalidad y, además, introduce una confusión conceptual entre el “derecho



vigente” y el “derecho vivo”, así como entre los actos de creación y los actos de interpretación del derecho (p. 11)

En tal contexto, y apegados a la previsión legal del artículo 3.3 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), el activismo registral se acepta no como una herramienta de creacionismo, sino como la consecuencia necesaria de cómo el Tribunal Registral utiliza los conceptos de interpretación, aplicación y ponderación definidos por Barberis (2013).

El activismo registral por parte del órgano colegiado (el Tribunal Registral) se expresa palmariamente en la tendencia a corregir las decisiones restrictivas de la primera instancia mediante la aplicación de criterios garantes y funcionales.

En primer lugar, el activismo registral se corresponde con el uso de la ponderación. El activismo se manifiesta primariamente en la ponderación. El Tribunal Registral debe resolver el conflicto entre el principio de legalidad formal (rigidez de la norma) y el principio de pro inscripción/autonomía comunal (mandato constitucional de facilitar derechos). Por ende, el activismo es la tendencia consistente a inclinar esta balanza a favor del principio de pro inscripción.

En segundo lugar, activismo registral es el ejercicio sistemático de la discrecionalidad. El activismo es el ejercicio enérgico y constante de la discrecionalidad en la fase de aplicación, orientado a un fin superior (la seguridad jurídica comunal).

El activismo del Tribunal Registral se justifica por el mandato constitucional de proteger la autonomía comunal y la necesidad de dar eficacia al principio de pro inscripción, buscando deliberadamente la solución que facilite la inscripción del título, sin comprometer los límites sustantivos de la legalidad.



Podríamos concluir señalando que el activismo se logra a través de la interpretación funcional y el uso constante de la ponderación por parte del Tribunal Registral para superar el formalismo de la primera instancia.

2.2.3.5. Observación y Tacha: Distinción y Rigurosidad. La calificación puede culminar en la inscripción, la observación o la tacha del título. La observación se reserva para defectos subsanables o deficiencias en el título que pueden ser corregidas por el presentante. En contraste, la tacha constituye la figura más drástica, pues implica el rechazo definitivo del título.

La tacha solo es aplicable cuando: 1) El acto es intrínsecamente no inscribible (ej. está prohibido por ley); 2) Existe un obstáculo registral insalvable (ej. se presenta una compraventa sobre un predio que ya está inscrito a nombre de un tercero distinto); o 3) Se verifica la nulidad absoluta o falsedad documentaria evidente del título. Dada su gravedad, la tacha debe ser aplicada de forma restrictiva y con estricto apego al principio de razonabilidad, siendo su uso excesivo una de las principales causas de vulneración a la autonomía comunal y un foco de apelación ante el Tribunal Registral.

2.2.4. El Principio de Pro Inscripción: Fundamento Teleológico

2.2.4.1. Los Principios Fundamentales del Derecho Registral

a) **Definición de Principio.** Desde una perspectiva incluso escéptica y crítica respecto del fenómeno de la principalización de los sistemas jurídicos, según Grández Castro (2016), Guastini ha escrito describiendo a los principios como normas que poseen dos caracteres relevantes: “se trataría de normas fundamentales e indeterminadas a la vez, lo cual implica una complejidad significativa en su aplicación y comprensión”. Fundamentales en dos sentidos: por un lado, estas normas fundamentan y sustentan el resto del sistema jurídico en su totalidad. A su vez, al ser consideradas como normas de un grado jerárquico supremo, no necesitan ser



justificadas, dado que representan las "razones últimas" sobre las cuales se sustenta el sistema jurídico en su conjunto (p. 35).

Agrega Grández Castro (2016) en su estudio, señalando que la indeterminación de estos principios no se encuentra únicamente en su formulación semántica, sino también en la complejidad que implica su comprensión por parte de quien debe extraer conclusiones operativas en la práctica del Derecho. Entonces, como bien señala el experto Grández Castro (2016), estamos haciendo referencia a los principios como pautas éticas que demandan adhesiones morales previas para su aplicación:

La adhesión moral que los principios requieren, se asemeja en este punto a la prognosis precisa y detallada que debe realizar el árbitro en la jugada peligrosa de la ley de la ventaja, evaluando minuciosamente cada aspecto y consecuencia de la situación en cuestión. Asimismo, es fundamental que el árbitro, al igual que en esta situación el juez de la contienda, estén plenamente conscientes de que existe un principio rector que deben aplicar de manera imparcial y justa. No obstante, es esencial que antes de tomar una decisión, se analice detenidamente la jugada en cuestión y se evalúe minuciosamente la conducta de los participantes en el campo de juego. Los hechos y circunstancias, junto con la evaluación detallada que se requiera realizar de los activos en cuestión, permiten identificar de manera precisa la regla definitiva que debe ser aplicada en última instancia. (p. 55).

Por otro lado, Jakab (2018) sostiene que los principios no se diferencian estructuralmente de las reglas, en la medida en que ambos constituyen decisiones normativas de carácter general. En este sentido, señala que: "Los principios son muy importantes (o fundamentales o básicos) reglas generales (es decir, de contenido indeterminado), o, en otras palabras, decisiones estructurales" (p. 166).



b) Los Principios Registrales. En el derecho registral es posible dar una definición de principio registral que sirva a los fines de la presente investigación. Así, Vivar Morales y Berrospi Vivar (2024) claramente señalan que: “Los principios registrales son aquellas normas, lineamientos o rasgos fundamentales que contienen, representan o subsumen el contenido de un sistema registral, los cuales están consagrados en normas jurídicas que orientan la función calificadora del registrador y de la segunda instancia registral -en nuestro caso el Tribunal Registral-.” (p. 31).

Por ende, los principios registrales son las reglas axiológicas y técnicas que rigen el funcionamiento del sistema, asegurando su eficacia y certeza.

Entre los más relevantes para el estudio se encuentran:

- **Principio de Legalidad:** Exige que el Registrador adecue estrictamente el título a la normativa sustantiva y procedimental, verificando la validez del acto y de los documentos presentados.
- **Principio de Especialidad (o Determinación):** Requiere que los actos inscritos estén descritos con precisión y claridad (linderos, naturaleza jurídica del acto, nombre del titular, etc.) para evitar confusiones y asegurar la exactitud registral.
- **Principio de Tracto Sucesivo:** Obliga a que toda inscripción se sustente en una inscripción anterior, manteniendo una cadena ininterrumpida de titularidades y representaciones (ej. la junta directiva actual debe suceder a la junta directiva previamente inscrita).
- **Principio de Legitimación y Fe Pública Registral:** Establece que los asientos registrales se presumen exactos y válidos, produciendo todos sus efectos mientras no se rectifiquen o se declare judicialmente su invalidez, dotando de fuerza a la presunción de propiedad.



- **Principio de Publicidad:** Mediante el cual el Registro hace pública la información contenida en sus asientos, permitiendo que cualquiera pueda consultarla y oponerla a terceros.

2.2.4.2. Definición Legal y Concepto del Principio de Pro Inscripción. El principio de pro inscripción constituye el pilar fundamental de la presente investigación y el contrapeso conceptual al formalismo del principio de legalidad, que se halla recogido en la actualidad en el art. 2011 del Código Civil, cuyo tercer párrafo literalmente prescribe lo siguiente: *“En el acto de la calificación registral, el registrador y el Tribunal Registral propician y facilitan las inscripciones de los títulos ingresados al Registro”*.

A partir de este enunciado, Haro (2021) afirma que esta hipótesis normativa establece un principio adicional de nuestro derecho registral, denominado pro inscripción. El autor establece un paralelismo esencial al señalar que este principio es al derecho registral lo que el principio de eficacia es al derecho administrativo, por lo que bien podría ser llamado también principio de eficacia (pp. 30 y 35).

Por otro lado, según Panay Cuya (2011):

La acción de "propiciar y facilitar" implica en realidad la labor de favorecer, colaborar y contribuir de manera efectiva para viabilizar y posibilitar la realización exitosa de determinada tarea o proyecto. Este "elemento" trasladado al ámbito registral se traduciría en la siguiente reformulación: propiciar o colaborar, y posibilitar la inscripción de los documentos presentados en el registro. Por consiguiente, en realidad, el enunciado en cuestión no impone una conducta específica a seguir, sino que se trata de un enunciado que se limita a prescribir un propósito sin especificar los métodos o procedimientos para alcanzarlo (norma teleológica o finalista). Por consiguiente, se establece que la norma teleológica o finalista puede ser satisfecha mediante cualquiera



de las conductas que sean adecuadas para alcanzar el objetivo prescrito en el contexto.
(p. 99).

De acuerdo con lo que se desprende, según el análisis realizado por Haro (2021), se puede concluir que el principio de pro inscripción es una directriz fundamental de nuestro sistema registral que busca garantizar que en la evaluación registral prime la finalidad esencial del procedimiento: la inscripción de los documentos presentados ante el Registro. De esta manera, se establece como un principio de carácter finalista o teleológico, es decir, orientado hacia un fin o propósito determinado" (p. 44).

Doctrinariamente, el principio posee un carácter finalista o teleológico, pues busca hacer prevalecer la finalidad última del procedimiento: la publicidad registral y la estabilización de los derechos.

En tal sentido, el principio de pro inscripción se define como la regla de interpretación que orienta al registrador y al Tribunal Registral a favorecer la inscripción de los actos y títulos presentados, privilegiando la eficacia del título sobre el rigor formal, siempre que no exista un riesgo real de afectación a la seguridad jurídica de terceros. Este principio es una construcción que surge como respuesta a la excesiva rigidez formalista que denegaba inscripciones injustificadamente.

2.2.4.3. Marco Normativo y Alcance Vinculante. El principio de pro inscripción ha trascendido su origen jurisprudencial para consolidarse como un mandato vinculante en el ordenamiento legal. Su base normativa jerárquica es la siguiente:

- **Rango Legal (Artículo 2011 del Código Civil):** La Ley N.º 31309 (2021) elevó a rango legal la obligación de las instancias registrales de propiciar y facilitar las inscripciones, convirtiendo el principio en un deber explícito.
- **Rango Reglamentario (Artículo 31 del TUO del RGRP):** La reforma reglamentaria (ej. Resolución N.º 00090-2025-SUNARP/SN) refuerza que la función calificadora



debe realizarse con una visión sistemática, ponderando la legalidad con principios superiores del derecho administrativo (predictibilidad, razonabilidad y debido procedimiento).

- **Alcance Especializado (Directiva N.º 10-2013-SUNARP/SN):** Esta norma específica en su apartado 8 ordena la aplicación del principio de pro inscripción en los actos de las comunidades campesinas, exigiendo interpretar las normas de manera supletoria para favorecer la eficacia y el acceso a la publicidad de los actos comunales.

2.2.4.4. Naturaleza Interpretativa y Articulación Funcional. De acuerdo con la explicación brindada por Panay Cuya (2011), es importante destacar que el enunciado contenido en el artículo 2011 del Código Civil no impone una conducta específica a seguir, sino que más bien establece un objetivo sin detallar los métodos o acciones concretas para alcanzarlo, lo cual lo convierte en una norma de carácter teleológico o finalista. Por consiguiente, se establece que la regla teleológica o finalista puede ser satisfecha mediante cualquiera de las conductas que sean adecuadas para alcanzar el objetivo prescrito de manera efectiva (p. 99).

El principio de pro inscripción tiene una naturaleza eminentemente hermenéutica y funcional; no implica la relajación ni la supresión de los requisitos legales, sino que ordena la ponderación del defecto advertido. Su aplicación funcional se articula con otros principios clave:

- **Priorización del Fondo sobre la Forma:** Exige preferir la interpretación que permita la inscripción cuando el requisito sustantivo del acto esté plenamente cumplido, permitiendo salvar actuaciones defectuosas que no sean sustanciales.
- **Límite y Orientación:** El principio se articula con el principio de legalidad (como su límite, pues no puede inscribir actos ilegales) y el principio de predictibilidad (como su orientación, pues al favorecer la inscripción, promueve la certeza registral).



- **Promoción de la Razonabilidad:** Obliga a evitar la denegatoria por errores mínimos o requisitos no esenciales, articulándose directamente con el principio de razonabilidad y simplicidad administrativa.

Finalmente, en el ámbito de la calificación registral, resulta fundamental la aplicación rigurosa del principio de pro inscripción, especialmente en situaciones complejas o controvertidas que puedan surgir. Panay Cuya (2011, pp. 103 y 104) plantea una distinción de suma relevancia: en situaciones consideradas "sencillas", no se da lugar a un proceso deliberativo, sino que simplemente se ejecuta la aplicación de la norma de conducta (*juris-dictio*, es decir, la enunciación del derecho aplicable al caso), mientras que en situaciones catalogadas como "complejas" se hace imperativa la deliberación práctica (*juris-prudentia*, es decir, la reflexión ponderada del Derecho en el caso particular).

Por lo tanto, el objetivo principal es fomentar y simplificar el proceso de registro del título, lo cual puede lograrse mediante esta labor interpretativa en situaciones consideradas como particularmente "complicadas" o "problemáticas". En este contexto específico, es importante tener en cuenta que tanto el registrador público como el Tribunal Registral están facultados para aplicar la regla interpretativa de la pro inscripción. Esto significa que, en caso de que se presente una situación en la que existan dos posibles interpretaciones, una que podría resultar en la denegación de la inscripción y otra que la permitiría, se debe optar por la segunda opción. En consecuencia, se tomará la decisión a favor de inscribir el título en cuestión.

Esta práctica garantiza que la naturaleza hermenéutica del principio se ejerza plenamente, asegurando que la función calificadora sirva al propósito teleológico del Registro.

2.2.4.5. Dimensión Intercultural y Alcances Funcionales. En el contexto de las comunidades campesinas (el objeto de esta investigación), el principio de pro inscripción adquiere una dimensión intercultural y tutelar. Su aplicación funcional se manifiesta en las siguientes acciones:



- **Articulación con el Derecho Consuetudinario:** El principio ordena interpretar las normas registrales a la luz del derecho consuetudinario comunal, respetando sus mecanismos tradicionales de elección de autoridades y validando sus costumbres internas.
- **Aplicación del Principio de Informalismo:** Debe considerar los usos y costumbres de la comunidad como válidos para acreditar la voluntad asamblearia, adaptando las exigencias formales a la realidad social.
- **Favorecer la Publicidad y Estabilidad:** Ante la duda razonable, debe optarse por la solución que facilite el acceso al registro para estabilizar el derecho de la comunidad, evitando la acefalía registral.

En síntesis, la función del principio de pro inscripción es armonizar el rigor legal con la finalidad social del Registro, promoviendo la eficacia y la seguridad jurídica en el tráfico de derechos para sujetos de protección especial.

2.2.5. La Seguridad Jurídica: Principio Constitucional y Dimensión Registral

2.2.5.1. Concepto y Relevancia Constitucional. Según lo mencionado por Dip (2016), seguridad es privación de temor, tanto en la recta supresión de cuidados con aquello que no se debe temer -lo que la convierte en condición de los actos de la fortaleza- cuanto en la falsa seguridad del que incurre en la negligencia de negar o disminuir los peligros (p. 50). Sin embargo, tal y como fue destacado por Malem Seña en su estudio publicado en el año 2018, son realmente escasas las expresiones que gozan de tanta polisemia en el ámbito jurídico como la noción de seguridad jurídica. Se la ha utilizado de manera reiterada para identificarla con legalidad, irretroactividad, eficacia o previsibilidad, entre otras acepciones y significados. En determinadas circunstancias, se la describe como la combinación de la totalidad de dichas variables, junto con otros elementos cuya explicación no siempre se detalla de manera adecuada. Y, además, es importante destacar que, de manera a veces prácticamente



indistinguible, se hace referencia a la seguridad jurídica para aludir indistintamente tanto a un hecho concreto como a un valor fundamental en el sistema legal (p. 21).

Coincidimos con lo planteado por Díez-Picazo (2014), para quien seguridad es, ante todo, certeza o certidumbre. Nos señala que es la posibilidad en que cada individuo se puede encontrar de considerar que serán ciertas en el futuro determinadas circunstancias que debemos considerar como de indubitada producción. De este modo, señala el autor, que la idea de certeza o certidumbre enlaza inmediatamente con la idea de confianza: puesto que se tiene certeza, se puede y se debe confiar en que en el futuro determinados hechos respecto de los cuales los individuos pueden tener especial interés, se producirán o no (pp. 13-14).

En concepto de Rubio Correa y Arce Ortiz (2024) el principio de seguridad jurídica establece que las conductas, especial pero no únicamente las de los poderes públicos, y aún las de la colectividad, deben ser predecibles porque se fundan en el cumplimiento de las normas previamente establecidas por el derecho (p. 489). Pero esta postura no es omnicompreensiva, ya que solo alude a la previsibilidad.

Por ello, es posible conceptualizar a la seguridad jurídica como una garantía de orden constitucional (Art. 2.24.a de la Constitución) que se traduce en la certeza, estabilidad y previsibilidad del ordenamiento. Este principio fundamental exige que las instituciones y la ley operen con autenticidad, respetando y tutelando eficazmente los derechos. Entonces, estamos de acuerdo con Cabello Fernández (2021), quien puntualiza dos aspectos de la seguridad jurídica: la ausencia de incertidumbre y la previsibilidad.

En efecto, siguiendo a Cabello Fernández (2021), el concepto de seguridad jurídica comprende dos aspectos:

a) Seguridad Jurídica como Certidumbre. En este contexto, la seguridad jurídica se refiere a la certeza que tienen las personas sobre las normas y leyes que rigen su actuar en la sociedad, lo cual les permite prever las consecuencias de sus acciones y tomar decisiones



informadas en un entorno legal estable y predecible. La seguridad jurídica es un principio fundamental que busca asegurar a todos los ciudadanos el acceso a la información necesaria para comprender y cumplir con las normas establecidas en el marco legal vigente. Este concepto implica que las leyes y regulaciones deben ser claras, accesibles y predecibles, de modo que cualquier persona pueda conocer sus derechos y obligaciones de manera precisa y oportuna. Además, la seguridad jurídica también implica la protección de los individuos frente a posibles arbitrariedades o abusos por parte de las autoridades, garantizando así un sistema de justicia imparcial y equitativo. En resumen, la seguridad jurídica es esencial para el funcionamiento adecuado de un Estado de Derecho y para la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos. En este sentido, la seguridad jurídica se relaciona estrechamente con el principio de publicidad de las normas jurídicas, así como con el principio de legalidad, ambos establecidos como principios fundamentales en la Constitución.

b) Seguridad Jurídica como Previsibilidad. En este segundo plano la seguridad jurídica es también la previsibilidad, la posibilidad de prever las consecuencias de los actos. “Previsibilidad que es especialmente importante en la aplicación judicial del derecho, donde la ciudadanía tiene derecho a soluciones iguales ante situaciones iguales, lo que conecta la seguridad jurídica con el valor justicia, con el principio de igualdad y con el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva” (p. 21).

2.2.5.2. La Naturaleza Jurídica de la Seguridad Jurídica. En cuanto a su naturaleza jurídica, la doctrina ha debatido ampliamente si la seguridad jurídica constituye un principio, un valor constitucional o incluso una garantía estructural del ordenamiento. Esta discusión trasciende el plano terminológico, pues determina el modo en que se concibe su función dentro del Estado constitucional. Entendida como valor, la seguridad jurídica opera como orientación axiológica que inspira al sistema jurídico y que debe ser realizada —en diverso grado— por todas las instituciones públicas. Por el contrario, concebida como principio jurídico, adquiere



un carácter normativo pleno, con fuerza vinculante y capacidad para dirigir la interpretación y aplicación del Derecho, incluso en contextos de tensión con otros principios.

Esta distinción se vincula directamente con las concepciones formal y material de la seguridad jurídica. Desde una perspectiva formal, la seguridad se asocia principalmente con la certeza, la estabilidad y la cognoscibilidad del Derecho, requisitos mínimos que permiten a los ciudadanos prever las consecuencias de sus actos. Bajo esta mirada, la seguridad jurídica se satisface mediante la existencia de normas claras, estables y previamente establecidas. Desde una concepción material, en cambio, la seguridad no se agota en la previsibilidad normativa, sino que demanda una aplicación racional, coherente y no arbitraria del Derecho por parte de los operadores jurídicos, incorporando criterios de justicia, razonabilidad y proporcionalidad.

La determinación de su naturaleza —como principio, valor o garantía— condiciona su alcance y su fuerza normativa, y es crucial para comprender su papel en la protección de la confianza legítima del ciudadano, la limitación del poder estatal y la conformación de un orden jurídico estable y previsible.

En la doctrina contemporánea, siguiendo a Cabello Fernández (2021, pp. 38 y 39), puede afirmarse que la seguridad jurídica posee una doble dimensión: es a la vez un principio y un valor constitucional.

a) La Seguridad Jurídica como Principio. Como principio, adquiere la condición de “principio de principios”, pues articula e informa al resto de principios constitucionales, orientando la interpretación del ordenamiento y sirviendo como criterio de decisión para los órganos administrativos y jurisdiccionales. Se trata, así, de un principio general del Derecho que ha sido constitucionalizado.

Esta concepción dual resulta especialmente relevante en el ámbito registral y, en particular, para la aplicación del principio de pro inscripción en los títulos provenientes de comunidades campesinas. En tal sentido, como principio constitucional, la seguridad jurídica



obliga al Tribunal Registral a adoptar decisiones coherentes y predecibles, evitando interpretaciones excesivamente formalistas que restrinjan injustificadamente el acceso registral. Desde esta perspectiva, la seguridad jurídica —como “principio de principios”— impone que la calificación registral se oriente a la finalidad del procedimiento: la inscripción del acto.

b) La Seguridad Jurídica como Valor. Como valor, aun cuando no haya sido expresamente mencionado en el artículo 1 de la Constitución, la seguridad jurídica cumple una función axiológica que exige al ordenamiento generar certeza, previsibilidad y ausencia de arbitrariedad tanto en la creación normativa como en su aplicación. Su vigencia se proyecta directamente sobre ideales como la igualdad, la confianza legítima y la razonabilidad en la actuación estatal, y en el caso de la presente investigación, como dijimos la concepción dual es relevante para la aplicación del principio de pro inscripción en los títulos provenientes de comunidades campesinas.

En tal sentido, como valor, la seguridad jurídica exige generar estabilidad y confianza en colectivos históricamente vulnerables, como las comunidades campesinas, evitando cargas formales innecesarias y asegurando decisiones razonables y consistentes. Bajo esta dimensión axiológica, el principio de pro inscripción se proyecta como un mecanismo que concreta la confiabilidad y calculabilidad del Derecho en su aplicación cotidiana.

En conclusión, la doble naturaleza de la seguridad jurídica fundamenta la obligación del Tribunal Registral de aplicar el principio de pro inscripción con un enfoque teleológico y garantista, promoviendo un acceso real y eficaz al registro por parte de las comunidades campesinas y evitando arbitrariedades que puedan afectar su confianza legítima en la actuación estatal.

Por otro lado, como señala Malem Señá (2018), tradicionalmente, la noción de seguridad jurídica se ha presentado como con una naturaleza dual y se ha distinguido su sentido objetivo y su sentido subjetivo.



a) Seguridad Jurídica Objetiva. García-Escudero (2010), siguiendo al Tribunal Constitucional español, ha señalado que la vertiente objetiva de la seguridad jurídica se asocia a la certeza y claridad de la norma, en tanto que el legislador debe perseguir la claridad y no la confusión normativa, debe procurar que acerca de la materia sobre la que se legisle sepan los operadores jurídicos y los ciudadanos a qué atenerse y debe huir de provocar situaciones objetivamente confusas (p. 19).

Malem Seña (2018) señala en su análisis que, desde una perspectiva objetiva y rigurosa, la noción de seguridad jurídica abarca un amplio espectro de atributos tanto en su vertiente estructural como en su dimensión funcional, los cuales se consideran esenciales para la correcta operatividad y cumplimiento de cualquier sistema jurídico. En ese sentido, el derecho debería ofrecer guías claras y precisas, así como normativas lo suficientemente establecidas y detalladas, con el fin de permitir que los ciudadanos puedan adecuar sus acciones y comportamientos al marco legal vigente. Por consiguiente, es imperativo que el sistema jurídico se encuentre exento de cualquier tipo de vacíos normativos, incoherencias, repeticiones innecesarias o supuestos erróneos, ya sean de índole lógica, empírica o jurídica. Y es fundamental que dichas normas sean efectivas y eficaces, de manera que aseguren la no aplicación retroactiva desfavorable de la legislación vigente, y que impongan a las entidades estatales la responsabilidad de acatar y hacer cumplir las disposiciones legales de forma precisa y sin caer en actos arbitrarios (p. 22).

b) Seguridad Jurídica Subjetiva. Malem Seña (2018) sostiene que la noción de seguridad jurídica en su dimensión subjetiva está vinculada, por el contrario, con la noción de certeza, predecibilidad o previsibilidad del ordenamiento jurídico. En otras palabras, la previsibilidad de la decisión tomada por un servidor público radica en la posibilidad de anticipar tanto su contenido como los argumentos en los que se sustenta. Y ello se lograría de manera efectiva si todos los funcionarios públicos, sin excepción, aplicaran de manera correcta y justa



el derecho en todas y cada una de sus resoluciones; esto es, sin incurrir en ningún tipo de arbitrariedad o favoritismo injustificado (p. 23).

Este aspecto de la seguridad jurídica, de acuerdo a García-Escudero (2010), siguiendo a la doctrina del Tribunal Constitucional español, se traduce en la previsibilidad de los efectos de la aplicación de la norma por los poderes públicos. Esto garantiza la confianza que los ciudadanos pueden tener en la observancia y el respeto de las situaciones derivadas de la aplicación de normas válidas y vigentes y supone la expectativa razonablemente fundada del ciudadano en cuál ha de ser la actuación del poder en la aplicación del Derecho (pp. 20-21). En tal sentido, la seguridad jurídica tiene conexión con el principio de protección de la confianza legítima de los ciudadanos.

2.2.5.3. Contenido de la Seguridad Jurídica. Siguiendo las reflexiones de Ávila (2012), podemos afirmar que la noción de seguridad jurídica, en todas sus facetas y matices, adquiere una mayor claridad y comprensión al ser abordada desde dos perspectivas fundamentales: por un lado, una dimensión estática que se enfoca en el análisis detallado y exhaustivo del contenido normativo del ordenamiento jurídico; por otro lado, una dimensión dinámica que se centra en la evaluación de la eficacia y vigorosidad con la que el Derecho se manifiesta y se aplica en la realidad social y jurídica (p. 249). Ambas dimensiones, tanto la cognoscibilidad como la confiabilidad y la calculabilidad, revelan en su totalidad los estados ideales que se deben buscar en un sistema. La cognoscibilidad, entendida como el medio para comprender y operar en el sistema, junto con la confiabilidad y la calculabilidad, que representan los fines a alcanzar, conforman un conjunto de aspectos fundamentales a considerar en la búsqueda de la excelencia en cualquier ámbito. Para que exista confiabilidad y calculabilidad en cualquier situación o contexto, es imprescindible que haya un nivel adecuado de cognoscibilidad. Esto se debe a que resulta imposible depositar confianza en algo o alguien, así como realizar cálculos precisos sobre su permanencia o comportamiento futuro, si no se



cuenta con un conocimiento suficiente y detallado sobre el tema en cuestión. La cognoscibilidad, al proporcionar información y claridad, se convierte en la base sobre la cual se sustentan la confianza y la capacidad de realizar cálculos precisos y fiables.

a) Dimensión Estática de la Seguridad Jurídica: Seguridad del Derecho. Según Ávila en su obra publicada en el año 2012, se destaca que la dimensión estática de la seguridad jurídica aborda el complejo problema del conocimiento del Derecho, haciendo hincapié en su cognoscibilidad y en la relevante cuestión de la comunicación jurídica. Desde esta particular perspectiva analítica, dicha dimensión conceptual posibilita identificar las diversas cualidades y atributos que el ordenamiento jurídico en cuestión debe poseer y cumplir para ser debidamente considerado como un sistema normativo "seguro" y, por ende, eficaz en su función de brindar orientación y certeza jurídica al individuo dentro de la sociedad. En consecuencia, es fundamental que el Derecho sea claro, comprensible y, sobre todo, efectivo para garantizar la justicia y el cumplimiento de las normas establecidas (p. 250).

En las elocuentes expresiones del autor: "Es fundamental que la legislación sea clara y accesible para que cualquier individuo, independientemente de su formación o conocimientos previos, pueda comprenderla en su totalidad y así ejercer sus derechos de manera informada y consciente". Esa cognoscibilidad solo adquiere su plena manifestación, de esta manera, si este conocimiento es accesible y comprensible, y si aquello que se ha comprendido también se lleva a cabo de manera efectiva con posterioridad (Ávila, 2012, p. 250).

En consecuencia, Ávila sostiene que la seguridad jurídica, en relación con las normas, se expresa en tres dimensiones: la seguridad de vigencia, referida a la existencia efectiva de la norma; la seguridad de suficiencia, vinculada a su claridad; y la seguridad de significado, relativa a la determinación de su contenido.

b) Dimensión Dinámica de la Seguridad Jurídica: Seguridad por el Derecho. Siguiendo con el análisis de Ávila (2012), la dimensión dinámica, por su parte, aborda la



complejidad de la acción en el transcurso del tiempo y establece los principios que deben ser asegurados para que el Derecho pueda efectivamente otorgar derechos al ciudadano y, de esta manera, desempeñar un papel fundamental como herramienta de protección. En ese sentido, es fundamental que el Derecho sea percibido como confiable, predecible y calculable por parte de los ciudadanos y las instituciones que se rigen por sus normas (p. 250). Se refiere a las condiciones fundamentales que deben cumplirse de manera rigurosa y precisa para que el sistema jurídico pueda efectivamente "garantizar" los derechos y expectativas de los individuos. Por consiguiente, la seguridad jurídica, en lo que respecta a las disposiciones legales, implica la "certeza de permanencia", asegurando así la estabilidad y continuidad de la normativa que debe ser acatada por los ciudadanos.

Añade Ávila (2012, p. 251) que es fundamental que el sistema sea confiable, en el sentido de permitir que el ciudadano sea capaz de comprender con claridad cuáles son los cambios que pueden llevarse a cabo y cuáles no, evitando así que sus derechos se vean vulnerados o frustrados en el proceso. Esa confiabilidad solo se consolida y se fortalece cuando el ciudadano tiene la posibilidad de visualizar de manera concreta y tangible los resultados que el ordenamiento jurídico le otorgó en el pasado, lo cual le brinda una sensación de certeza y estabilidad en el tiempo. Esta noción de "presentificar el pasado" y de contar con una "seguridad del pasado" son fundamentales para mantener la integridad y la confianza en el sistema legal. Esto dependerá en gran medida de la existencia de un estado de intangibilidad de situaciones pasadas, la durabilidad del ordenamiento jurídico vigente en el momento de los hechos y la irretroactividad de las normas presentes en el sistema legal.

Por otro lado, es calculable, en el sentido de posibilitar que el ciudadano tenga la capacidad de comprender de qué manera pueden llevarse a cabo las modificaciones y cuándo serán implementadas, evitando así que se vea tomado por sorpresa inesperadamente. Esa calculabilidad y previsibilidad solo existen en la medida en que el ciudadano pueda tener un



control efectivo y real sobre los impactos y consecuencias que el ordenamiento jurídico le va a asignar en un futuro próximo, lo que se conoce como "presentificar el futuro" o garantizar la "seguridad del futuro".

c) Síntesis de las Dos Dimensiones. Según lo afirmado por Ávila (2012), la integración armónica de las dos facetas -la estática y la dinámica- del principio de seguridad jurídica posibilitará evidenciar que su propósito es asegurar, en su totalidad, un estado óptimo de dignidad para el individuo, opuesto a la decepción, la desilusión, la inesperada y la discrecionalidad. Asimismo, es importante destacar que el principio de seguridad jurídica, en lugar de ser simplemente definido como aquella norma que prescribe la búsqueda de los ideales de cognoscibilidad, confiabilidad y calculabilidad, se redefine de manera más precisa y detallada. Ahora se entiende como aquella norma que no solo busca los ideales de confiabilidad y calculabilidad del Derecho, sino que también se enfoca en la cognoscibilidad del mismo. Estos elementos, que marcan los fines de la seguridad jurídica, se basan en su cognoscibilidad, la cual caracteriza su presupuesto interno y su correcta aplicación en la práctica jurídica (p. 254).

En esa línea, la articulación entre ambas dimensiones revela que la seguridad jurídica no puede comprenderse únicamente como un atributo estático del Derecho —fundado en la certeza normativa— ni exclusivamente como una exigencia dinámica —centrada en la previsibilidad de la actuación estatal—, sino como una interacción permanente entre ambas. La estabilidad de las normas carecería de sentido si no permitiera orientar de manera confiable las decisiones jurídicas futuras; del mismo modo, la capacidad del sistema para responder a los cambios sociales perdería legitimidad si no se apoyara en una base normativa estable y cognoscible. Por ello, la seguridad jurídica se configura como un principio integrador que, al armonizar certeza y previsibilidad, protege de manera efectiva la autonomía individual frente a la arbitrariedad y refuerza la confianza del ciudadano en el propio ordenamiento. En suma, la



unidad entre lo estático y lo dinámico confirma que la seguridad jurídica no es un mero ideal formal, sino una condición esencial para el ejercicio pleno de los derechos y la vigencia del Estado Constitucional de Derecho.

2.2.5.4. Sustento Normativo del Principio de Seguridad Jurídica. Como señalan Rubio Correa y Arce Ortiz (2024) el principio de seguridad jurídica no está escrito específicamente en la Constitución, pero el Tribunal Constitucional dice que forma parte de nuestro derecho constitucional, por lo que debe considerarse un “contenido implícito” dentro de ella. Así, en el Exp. 0016-2002-AI/TC sobre acción de inconstitucionalidad interpuesta por el Colegio de Notarios de Junín contra el segundo párrafo del art. 7 de la Ley N.º 27755, el supremo intérprete tuvo ocasión de precisar:

3. El principio de la seguridad jurídica, entendida como la certeza y previsibilidad en las normas y decisiones judiciales, constituye un pilar fundamental e inherente al Estado de Derecho democrático y constitucional. La previsibilidad de las conductas, sobre todo las llevadas a cabo por las entidades gubernamentales, ante los escenarios predefinidos por el marco legal, constituye la salvaguarda que sustenta la totalidad del sistema jurídico y que fortalece la prohibición de actuaciones arbitrarias. Según lo establecido por el Tribunal Constitucional español, la noción de seguridad jurídica implica "la expectativa razonablemente fundamentada del ciudadano respecto a cuál será la actuación del poder público en el marco de la aplicación del ordenamiento jurídico" (Sentencia del Tribunal Constitucional Español 36/1991, Fundamento Jurídico 5). El principio en cuestión no solo implica la total pasividad de las autoridades públicas, siempre y cuando no se den los supuestos legales que les permitan influir en la realidad jurídica de los ciudadanos, sino que también requiere de ellos una intervención inmediata frente a las perturbaciones ilegales de las situaciones jurídicas, a través de una reacción "predecible", ya sea para asegurar la continuidad del statu quo, tal como



estaba previsto por el Derecho, o, en su defecto, para llevar a cabo las adecuadas modificaciones, si así lo establecía la previsión legal.

4. Por consiguiente, tal y como se ha mencionado anteriormente, la seguridad jurídica se erige como un principio fundamental que impregna la totalidad del sistema jurídico, abarcando, sin lugar a dudas, a la Constitución como máxima expresión normativa. Su reconocimiento es implícito en nuestra Constitución, aunque se concreta con meridiana claridad a través de distintas disposiciones constitucionales, algunas de orden general, como la contenida en el artículo 2º, inciso 24, párrafo a) (“Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe”), y otras de alcances más específicos, como las contenidas en los artículos 2º, inciso 24, párrafo d) (“Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley”) y 139º, inciso 3, (“Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción, ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera que sea su denominación”).

La seguridad jurídica, según Rubio Correa y Arce Ortiz (2024), tiene vínculos con muchos otros principios, entre ellos la publicidad de las normas, la conservación de la ley, la administración de justicia, el estado constitucional de derecho, la legalidad en materia sancionatoria, la igualdad y la predictibilidad de las decisiones jurisdiccionales y administrativa. En tal sentido, según Díez-Picazo (2014), no debe olvidarse el carácter de denominador común de tantas categorías jurídicas que contribuyen a perfilarla e incluso a entender la seguridad jurídica (p. 12).



2.2.5.5. Dimensión Registral de la Seguridad Jurídica. En el ámbito registral, la seguridad jurídica se materializa en dos dimensiones esenciales que reducen la conflictividad y fortalecen el ejercicio de los derechos:

1. **Seguridad de la Decisión (Predictibilidad):** Se refiere a la confiabilidad y uniformidad en los criterios de calificación. Implica que las decisiones del registrador y del Tribunal no sean arbitrarias ni sorpresivas, sino coherentes con la jurisprudencia y los precedentes, permitiendo a los administrados anticipar el resultado de su trámite.
2. **Seguridad del Derecho (Certeza y Oponibilidad):** Implica la estabilidad de los actos jurídicos. La inscripción dota de certeza y legitimación a los derechos de propiedad y representación comunal, asegurando su oponibilidad *erga omnes* frente a terceros.

Para las comunidades campesinas, la seguridad jurídica se expresa en el reconocimiento válido de sus juntas directivas, la defensa de su territorio y el acceso sin trabas a los beneficios y políticas públicas. Por el contrario, la falta de seguridad (por la falla del sistema registral) es la causa directa de la acefalía, la paralización de actos comunales y la vulneración de su autonomía constitucional.

2.2.5.6. Seguridad Jurídica: La Articulación Necesaria entre Certeza y Previsibilidad. En esa línea, la articulación entre ambas dimensiones de la seguridad jurídica, planteadas por Ávila (2012), revela que esta no puede comprenderse únicamente como un atributo estático del Derecho —fundado en la certeza normativa y la inmutabilidad de los asientos— ni exclusivamente como una exigencia dinámica —centrada en la previsibilidad de la actuación estatal—, sino como una interacción permanente entre ambas.

Para las comunidades campesinas, esta tensión se manifiesta así:

1. **La Seguridad Estática (Certeza Normativa)** carecería de sentido si el principio de pro inscripción (variable independiente) no permitiera orientar de manera confiable las



decisiones registrales futuras; la mera existencia de títulos a favor de la comunidad no es suficiente si la aplicación de la norma es arbitraria.

2. **La Seguridad Dinámica (Previsibilidad de la Actuación)** perdería legitimidad si no se apoyara en una base normativa estable y cognoscible. El activismo del Tribunal Registral no puede basarse en la arbitrariedad, sino en la ley.

Por ello, el principio de pro inscripción se configura como el principio integrador que, al armonizar certeza y previsibilidad, protege de manera efectiva la autonomía comunal frente a la arbitrariedad (manifestada en el formalismo restrictivo de primera instancia) y refuerza la confianza de las comunidades en el propio ordenamiento.

En suma, la unidad entre lo estático y lo dinámico confirma que la seguridad jurídica (variable dependiente) no es un mero ideal formal para las comunidades, sino una condición esencial que se logra cuando el sistema registral, impulsado por el Tribunal Registral, garantiza el ejercicio pleno y oponible de sus derechos colectivos.

2.2.5.7. La Relación Instrumental entre Pro Inscripción y Seguridad Jurídica. La relación entre el principio de pro inscripción y la seguridad jurídica no es de mera conveniencia, sino de carácter instrumental y teleológico: el primero es la herramienta operativa que el sistema registral utiliza para alcanzar el segundo, especialmente para sujetos de protección constitucional como las comunidades campesinas.

El principio de pro inscripción contribuye a la seguridad jurídica de las comunidades en un doble frente:

a) Fortalecimiento de la Predictibilidad y Estabilidad (Seguridad del Tráfico). El principio de pro inscripción obliga al Tribunal Registral a una interpretación que reduce la arbitrariedad (superando la calificación restrictiva de la primera instancia) y, por ende, aumenta la predictibilidad. Al promover la uniformidad de criterios y al exigir la aplicación de precedentes y jurisprudencia reiterada, se garantiza que los administrados sepan qué esperar de



la calificación en segunda instancia. Al reducir formalismos innecesarios, se disminuyen las observaciones injustificadas, se evitan las acefalías y se facilita la estabilidad institucional y la continuidad en la gestión comunal, favoreciendo el tráfico jurídico.

b) Articulación de la Legalidad con la Interculturalidad (Seguridad del Derecho). El principio de pro inscripción es esencial para la seguridad jurídica de las comunidades porque articula la normativa registral con el derecho consuetudinario (mandato derivado del Pluralismo Jurídico). Esto le permite al Tribunal Registral: 1) reducir los bloqueos que impone la primera instancia al desconocer los mecanismos tradicionales de elección, 2) promover la igualdad real en el acceso al Registro en un contexto de diversidad cultural, y 3) fortalecer la autonomía comunal al dar validez a sus decisiones internas, cumpliendo el rol tuitivo que exige el Estado Constitucional.

En contraste, la ausencia o inaplicación del principio de pro inscripción afectaría la seguridad jurídica al generar: criterios dispares entre la primera y la segunda instancia, calificaciones excesivamente formalistas (vinculadas a la hiperculturalidad rígida), desconocimiento explícito del derecho consuetudinario y la consecuente repetición de observaciones innecesarias, debilitando la autonomía comunal y el sistema en su conjunto.

2.2.5.8. Factores de Inseguridad Jurídica. Malem Seña (2018) señala que existen múltiples factores que atentan contra la seguridad jurídica en un país, tanto en sus vertientes objetiva como subjetiva y respecto del propio contenido del derecho. Estos factores pueden tener su causa en una deficiente estructura del orden jurídico vigente, en su inadecuado funcionamiento, en normas e instituciones injustas, en desequilibrios y desigualdades en el orden social o en erróneos juicios de previsibilidad. Estos factores pueden manifestarse con diferente presencia e intensidad y afectar de manera distinta algunos de estos aspectos y no otros. Hay Estados que favorecen más la seguridad jurídica que otros, y hay ciudadanos que la disfrutan con una mayor amplitud que sus congéneres (p. 24).



Según Dip (2016) el mundo del derecho, en la crisis posmoderna, vuelve a padecer, la misma crisis que sufrió el siglo XX, el de la seguridad jurídica. Sin embargo, otras de esas amenazas persisten en el mundo posmoderno de manera agudizada, por ejemplo, la hipertrofia legislativa, la pérdida de la claridad y simplicidad de las leyes -cuyo efecto es el de la trivialización de las reglas-, el sincretismo *ius-fundacional* de ideologías difusamente libertarias, el agnosticismo y el situacionismo jurídicos, la demolición de la jurisprudencia en su papel de doctrina firme, la omisión estatal en cuestiones jurídicas relevantes, la irrazonable reducción de plazos prescriptivos y la tendencia, incluso, de abolir hipótesis de prescripción, la extensión de los elementos normativos del tipo penal, el espejismo de las infracciones administrativas y las embestidas contra la independencia profesional de los juristas (pp. 137-138).

Para Malem Seña (pp. 23-38) los factores de la inseguridad jurídica serían:

a) Aumento desbocado de la legislación. Sobreabundancia de material legislado que dificulta el conocimiento del derecho. Actualmente la sociedad aparece inundada por una marea incontenible de leyes y reglamentos, no solo no estables, sino en estado de perpetua ebullición y de cambio frenético.

b) Deficiente técnica legislativa. Contribuye a un diseño defectuoso de la estructura jurídica, complica su adecuado funcionamiento e impide la certeza en el derecho. Si estructural o funcionalmente el derecho es de mala calidad, será engorroso entenderlo, y el éxito de un juicio de predecibilidad se asemejará al acierto en una lotería.

c) Ineficacia de las normas. Si las normas dejan de aplicarse sin que se derive responsabilidad alguna para los funcionarios y sin que exista remedios judiciales que lo eviten, la seguridad jurídica brillará por su ausencia. La ineficacia de las leyes adquiere uno de sus puntos culminantes en contextos de impunidad y de arbitrariedad.



d) La ineficiencia normativa. Conforman otro incentivo para que los ciudadanos se aparten del derecho y utilicen aquellos atajos que más benefician a sus intereses. Pero si cada ciudadano se comporta de acuerdo a sus intereses más inmediatos en lugar de seguir las normas jurídicas, el juicio de predecibilidad perderá plausibilidad.

e) Anomia boba. No se trata de la falta de normas para regular un comportamiento determinado, sino hay "anomia boba". En este sentido, se produce una disfunción entre las acciones de los individuos y los objetivos perseguidos por las normas que son violadas.

f) Cambio de criterio por parte de la Administración Pública. Se manifiesta de ese modo, una posición errática, irreflexiva o, incluso, arbitraria, violando el principio de confianza legítima. También es frecuente que el Poder Ejecutivo invada competencias de otros poderes, haga uso de los reglamentos de manera inconstitucional o ilegal, o incluso cometa actos de abuso de autoridad. El uso indiscriminado de los decretos de necesidad y urgencia, la declaración de los estados de excepción u otros instrumentos legales semejantes que modifican intempestivamente nuestros derechos.

g) Ajustes de la economía. Producen un mayor nivel de pobreza para una parte importante de la población, o que asuman políticas públicas que perjudiquen aún más a los que menos tienen, impidiendo la vida libre de miseria y un desarrollo con dignidad. También aquí está las inequidades y las injusticias sociales.

h) Falta de independencia e imparcialidad judicial. Hablamos de jueces afectos al poder político o a determinados intereses económicos resuelven los casos sin aplicar el derecho, con motivaciones irrisorias o con una levedad o, por el contrario, una gravedad de las penas que imponen injustificables.

i) Poder Judicial débil, políticamente comprometido o directamente corrupto. Un Poder Judicial deficiente rompe el equilibrio de poderes, transformando la justicia en un arma



política. Esto genera inseguridad jurídica y desprotección ciudadana, lo que desincentiva la inversión y erosiona la confianza en la democracia.

j) Pobreza. Genera hambre y desnutrición; carencia de acceso a sistemas de salud integral; falta de agua potable o de saneamientos adecuados; la pobreza tiene que ver con los niveles de fecundidad. En el ámbito político, los pobres son fácilmente manipulados. La pobreza es fuente de humillación y vergüenza. Los pobres carecen de autoestima. Los pobres son invisibles.

k) Corrupción. La corrupción es otro de los fenómenos universales que atenaza a la seguridad jurídica. Permite alcanzar determinados objetivos que de otra manera serían inalcanzables o más costosos. Con la corrupción se logra fines políticos, económicos o sociales perseguidos.

2.2.6. Marco Convencional Internacional y Carácter Supralegal

La tesis sobre la seguridad jurídica de las comunidades campesinas debe enmarcarse en el bloque de constitucionalidad que integran los tratados internacionales de derechos humanos. En el caso peruano, estos tratados poseen un rango supralegal que obliga a todas las entidades estatales —incluido el Tribunal Registral— a una interpretación normativa acorde con la protección de los derechos colectivos.

2.2.6.1. El Convenio 169 de la OIT: Mandato de Adaptación Registral. El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por el Perú, es la norma internacional clave que exige la adaptación del sistema jurídico estatal a la realidad de los pueblos indígenas. Este instrumento fundamenta la necesidad de una calificación registral con enfoque intercultural y pro inscripción:

- **Artículo 8 (Reconocimiento del Derecho Consuetudinario):** Este artículo es crucial, ya que exige a las autoridades y organismos administrativos, judiciales y legislativos considerar el derecho consuetudinario de las comunidades al aplicar la legislación



nacional. En la práctica registral, esto se traduce en la obligación de valorar y aceptar los procedimientos internos de las comunidades (elecciones, acuerdos, decisiones assemblearias) como actos válidos, siempre que no contravengan la Constitución. Este es el sustento directo para que el Tribunal Registral aplique el principio de informalismo.

- **Artículo 14 (Protección de Tierras Comunales):** Exige el reconocimiento de los derechos de propiedad y posesión de los pueblos indígenas sobre sus tierras. Esta disposición fundamenta la seguridad jurídica de la variable dependiente, ya que la inscripción registral de sus territorios es el mecanismo más efectivo que tiene el Estado para cumplir con esta protección.
- **Artículo 5 (Respeto a Instituciones Propias):** Obliga al Estado a reconocer y proteger los valores, usos, costumbres e instituciones propias de las comunidades. Esto justifica que el Tribunal deba abstenerse de imponer modelos de organización o formalismos que contravengan la voluntad soberana de la asamblea comunal.

2.2.6.2. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (UNDRIP). La Declaración de las Naciones Unidas (UNDRIP), aunque de carácter declarativo y no vinculante como el Convenio 169, refuerza los postulados de este último. Reconoce explícitamente el derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus sistemas normativos propios, sus instituciones y sus procedimientos internos (Artículos 5, 20 y 34).

Esta declaración sirve como guía interpretativa para el Tribunal Registral, reafirmando que la autonomía comunal es un derecho humano colectivo y no una mera concesión administrativa. Por lo tanto, el respeto a las actas y a la organización interna debe prevalecer sobre el formalismo registral.



En conclusión, la aplicación del principio de pro inscripción por parte del Tribunal Registral, especialmente cuando utiliza criterios como el derecho consuetudinario (como se demuestra en los resultados del Capítulo IV), no es una decisión discrecional, sino el cumplimiento directo y obligatorio de estos compromisos internacionales que buscan armonizar la legalidad estatal con el pluralismo jurídico reconocido constitucionalmente.

2.3. Marco Conceptual

En este apartado se precisan los conceptos fundamentales que orientan la investigación, vinculados a la aplicación del principio de pro inscripción por el Tribunal Registral y a la seguridad jurídica de los títulos de las comunidades campesinas. Se definen operativamente las categorías empleadas, con el fin de asegurar un uso consistente de los términos y facilitar su posterior operacionalización en el trabajo de campo.

2.3.1. Procedimiento registral.

Se define como el conjunto de actividades que se desarrollan desde la aportación de un título al Registro hasta su inscripción, con la finalidad de dar publicidad a una situación jurídica (Pau, 2003, p. 89).

El procedimiento registral es especial, de naturaleza no contenciosa y tiene por finalidad la inscripción de un título (Art. 1 TUO RGRP).

El procedimiento registral termina con:

- a) La inscripción;
- b) La tacha por caducidad del plazo de vigencia del asiento de presentación.
- c) La aceptación del desistimiento total de la rogatoria (Art. 2 TUO RGRP).

2.3.2. Calificación registral.

El artículo 31 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos define la calificación registral como la evaluación integral de los títulos presentados, con el fin de determinar su



inscripción. Esta función corresponde al Registrador en primera instancia y al Tribunal Registral en segunda, quienes actúan de manera personal, independiente e indelegable.

La modificación introducida por la Resolución N.º 00090-2025-SUNARP/SN (01/07/2025) resalta que dicha calificación debe realizarse con una visión sistemática del ordenamiento jurídico, respetando tanto los principios registrales (legalidad, tracto sucesivo, publicidad, prioridad, legitimación, rogación y especialidad) como los principios administrativos superiores, entre ellos la predictibilidad, el debido procedimiento y la motivación.

Destaca el énfasis en la predictibilidad, que exige coherencia en la aplicación de normas y precedentes del Tribunal Registral, reforzando la seguridad jurídica. Esto supone que los registradores deben observar no solo las normas jurídicas, sino también la jurisprudencia uniforme y los precedentes del Tribunal Registral, generando así confianza y seguridad jurídica en los usuarios.

Además, se reconoce la aplicabilidad de los principios de la Ley N.º 27444, siempre que sean compatibles con la naturaleza registral.

En suma, el artículo 31 no solo define la calificación como una función técnica, sino que la convierte en un instrumento esencial para asegurar la seguridad jurídica y la protección de los derechos en el tráfico jurídico de bienes, especialmente en contextos donde el acceso al registro es determinante para la formalización de derechos, como ocurre con las comunidades campesinas.

2.3.3. Observación Registral.

Se entiende como un pronunciamiento que realiza el registrador público durante la calificación registral, mediante el cual se señala la existencia de uno o más defectos subsanables en el título presentado, impidiendo su inscripción en tanto no sean corregidos. Su fundamento se encuentra en los artículos 29 y 30 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos (RGRP).



A diferencia de la tacha, que se emite ante defectos insubsanables o cuando no se ha subsanado la observación dentro del plazo legal, la observación no cierra el procedimiento registral, sino que otorga al usuario un plazo de subsanación de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la observación.

Durante ese plazo, el presentante puede presentar los documentos o argumentos necesarios para corregir el defecto advertido. Si se subsana oportunamente, el registrador procederá con la inscripción. Si no se subsana dentro del plazo, el título será tachado automáticamente.

La observación es, por tanto, una herramienta fundamental del procedimiento registral que permite preservar el principio de legalidad, sin perjuicio de facilitar la inscripción conforme al principio de pro inscripción.

2.3.4. Tacha sustantiva.

En la presente investigación se considera como el acto mediante el cual el Registrador Público rechaza de manera definitiva la inscripción de un título presentado al Registro, por adolecer de vicios o impedimentos graves e insalvables. Se configura cuando el título:

- Presenta un defecto insubsanable que afecta su validez legal.
- Contiene actos no inscribibles por su propia naturaleza.
- Fue presentado en una oficina registral incompetente.
- Se enfrenta a obstáculos insalvables derivados de la partida registral.
- Refiere a actos o derechos que no existían previamente al asiento de presentación.
- Se encuentra viciado por falsedad documentaria, conforme al artículo 36 del TUO del RGRP.
- Se encuadra en los supuestos previstos en los artículos 43, 44 y 46 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios.



A diferencia de la observación registral (que permite subsanación), la tacha sustantiva impide la inscripción de forma definitiva, salvo que el interesado interponga recurso impugnatorio o presente nuevo título corregido.

2.3.5. Principios registrales.

Los principios registrales cumplen una función estructural dentro del sistema del registro público, pues permiten orientar la interpretación y aplicación de sus normas, facilitando la comprensión integral de la institución registral. En este sentido, Carral y de Teresa (1995) sostiene que los principios registrales actúan como criterios ordenadores que simplifican los preceptos normativos, contribuyen a la sistematización del derecho registral y permiten dotar de rigor científico a su estudio (pp. 245-246).

Los principios registrales son trascendentales en los sistemas registrales, ya que brindan seguridad jurídica, es decir, se puede conocer la solución antes que el problema se presente o antes que el supuesto se plantee.

2.3.6. Principio de pro inscripción.

El tercer párrafo del artículo 2011 del Código Civil establece que: *“En el acto de la calificación registral, el registrador y el Tribunal Registral propician y facilitan las inscripciones de los títulos ingresados al Registro”*. Con esta disposición, se otorga rango legal al principio de pro inscripción, el cual anteriormente estaba previsto en el derogado artículo 31 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos (TUO RGRP), que señalaba: *“En el marco de la calificación registral, el Registrador y el Tribunal Registral propiciarán y facilitarán las inscripciones de los títulos ingresados al registro”*.

Este principio, por tanto, impone un mandato al registrador y al Tribunal Registral para que orienten su actuación hacia la promoción de la inscripción, interpretando las normas y evaluando los títulos con una actitud favorable a la publicidad registral, siempre dentro del



marco de la legalidad, con el fin de garantizar el dinamismo del tráfico jurídico y la seguridad jurídica que brinda el Registro.

2.3.7. Instancias registrales.

El procedimiento registral comprende dos instancias: el Registrador Público y el Tribunal Registral (art. 3 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos), correspondiendo a este último resolver los recursos que se interpongan contra las observaciones, liquidaciones, tachas sustantivas y demás decisiones formuladas por los registradores (Tarazona, 2017, p. 127).

2.3.8. Apelación registral.

En el marco de la calificación registral, se entiende como el medio impugnatorio que tiene la finalidad de cuestionar una decisión del registrador, por lo que se ventila ante el Tribunal Registral.

Según el artículo 142 del TUO del RGRP, procede interponer recurso de apelación contra:

- a) Las observaciones, tachas y liquidaciones formuladas por los registradores;
- b) Las decisiones de los registradores y abogados certificadores respecto de las solicitudes de expedición de certificados;
- c) Las resoluciones expedidas por los registradores en el procedimiento de pago de cuotas del Registro Fiscal de Ventas a Plazos;
- d) Las demás decisiones de los registradores en el ámbito de su función registral.

No procede interponer recurso de apelación contra las inscripciones.

2.3.9. Tribunal Registral.

tendiendo a la normativa vigente, se conceptualiza como un órgano colegiado de segunda instancia administrativa dentro de la estructura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), conformado por vocales registrales agrupados en salas. Su



función principal es resolver los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones emitidas por los registradores públicos en el procedimiento de calificación registral, de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento General de los Registros Públicos (RGRP) y demás normas aplicables.

Este órgano no solo tiene competencia para confirmar, revocar, declarar la nulidad o dejar sin efecto las observaciones, tachas u otras decisiones del registrador, sino que también tiene la facultad de establecer criterios interpretativos uniformes a través de precedentes de observancia obligatoria, conforme al artículo 32 del TUO del RGRP.

El Tribunal Registral cumple una función clave en el sistema registral peruano al garantizar la unidad de criterio, la seguridad jurídica, y promover —como lo establece el artículo 2011 del Código Civil, tercer párrafo— la aplicación del principio de pro inscripción, orientando la calificación registral hacia una interpretación favorable a la inscripción de los títulos cuando ello sea jurídicamente posible.

2.3.10. Título.

Se entiende por título para efectos de la inscripción, el documento o documentos en que se fundamenta inmediata y directamente el derecho o acto inscribible y que, por sí solos, acrediten fehaciente e indubitablemente su existencia (Art. 7 TUO RGRP).

2.3.11. Título comunal.

Puede conceptuarse como el documento jurídico que contiene los actos, acuerdos o resoluciones adoptados por una comunidad campesina o nativa que son susceptibles de inscripción en el Registro de Personas Jurídicas – Libro de Comunidades Campesinas y Nativas, con el fin de dotarlos de eficacia frente a terceros y efectos jurídicos registrales.

Conforme al numeral 5.2 de la Directiva N.º 10-2013-SUNARP/SN, el título comunal puede comprender, entre otros, actos como el reconocimiento de la comunidad, la aprobación o modificación del estatuto, el nombramiento y remoción de directivos, la constitución de



empresas comunales, acuerdos de fusión, y resoluciones judiciales o laudos arbitrales que incidan en su estructura orgánica o patrimonial.

En el procedimiento registral, el título comunal es evaluado por el registrador en función del cumplimiento de requisitos formales y sustanciales, conforme al principio de legalidad, pero también bajo la orientación del principio de pro inscripción, especialmente en contextos rurales o de derecho consuetudinario, donde se privilegia una interpretación que permita el acceso de las comunidades al Registro.

2.3.12. Inscripción de títulos comunales.

Los títulos comunales comprenden los actos que las comunidades campesinas inscriben en el Registro de Personas Jurídicas – Libro de Comunidades Campesinas, como el reconocimiento, estatuto, nombramiento de directivas, poderes, acuerdos y resoluciones judiciales (Directiva N.º 10-2013-SUNARP/SN).

La inscripción de estos títulos garantiza la representación válida de la comunidad y su capacidad para actuar jurídica y patrimonialmente, por lo que constituye un instrumento clave para la seguridad jurídica comunal.

La falta de inscripción de títulos comunales genera incertidumbre sobre la titularidad de las tierras, afectando la gobernanza y el acceso a derechos económicos de las comunidades.

Estudios empíricos han demostrado que la inscripción efectiva de estos títulos mejora la seguridad jurídica y reduce conflictos territoriales.

2.3.13. Comunidad campesina.

La comunidad campesina es una persona jurídica de derecho consuetudinario y de interés público, reconocida por la Constitución Política del Perú (art. 89) y definida por el artículo 2 de la Ley General de Comunidades Campesinas N.º 24656, como una organización integrada por familias que habitan, poseen y gestionan colectivamente un territorio, y están unidas por vínculos ancestrales, sociales, culturales y económicos, que se expresan en formas de vida



comunitaria como la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua y el gobierno democrático interno.

Estas comunidades tienen por finalidad la realización integral de sus miembros y su participación en el desarrollo del país, y gozan de autonomía organizativa, con estructuras representativas propias y normas internas aprobadas por su asamblea general.

Desde la perspectiva jurídico-registral, la comunidad campesina tiene capacidad plena para inscribir sus actos en el Registro de Personas Jurídicas, incluyendo su reconocimiento legal, estatuto, directivas y otros actos relevantes para su funcionamiento y seguridad jurídica.

2.3.14. Seguridad jurídica (general y registral).

Según Cabanellas de Torres (2003), la seguridad jurídica es la estabilidad de las instituciones y la vigencia auténtica de la ley, con respeto y garantía de los derechos proclamados.

Pau (2003) señala que tiene dos dimensiones:

- a) Normativa: exige leyes claras y estables.
- b) Situacional: exige certeza en los efectos de las relaciones jurídicas concretas.

En el ámbito registral, la seguridad jurídica consiste en la estabilidad, oponibilidad y publicidad de los derechos inscritos, brindando certeza sobre su titularidad, extensión y situación legal. Se basa en principios como legalidad, legitimación, fe pública registral y tracto sucesivo.

La seguridad jurídica en los títulos comunales depende en gran medida de la forma en que se interpreta el principio de pro inscripción.

Si el Tribunal Registral aplica este principio de manera flexible y favorable al acceso al registro, entonces se favorecería la inscripción de títulos comunales, promoviendo previsibilidad, formalización y confianza jurídica.



2.3.15. Seguridad jurídica en títulos comunales.

Es la garantía de que los actos inscribibles de las comunidades campesinas —como elecciones de directivas o poderes— se inscriben con validez, estabilidad y eficacia frente a terceros, permitiendo el pleno ejercicio de sus derechos colectivos.

Cuando los títulos no se inscriben por obstáculos formales o criterios restrictivos, se genera inseguridad jurídica: acefalías, falta de representación legal y paralización de actividades.

Seguridad jurídica en la inscripción de los títulos de las comunidades campesinas es la condición de estabilidad y certeza jurídica que se genera cuando los actos propios de las comunidades son debidamente inscritos en el Registro, permitiendo su actuación legal, representación y protección frente a terceros. Esta seguridad depende de la correcta aplicación de los principios registrales, en especial del principio de pro inscripción por parte del Tribunal Registral.

2.3.16. Inseguridad jurídica.

Como dice Díez-Picazo (2014) la seguridad es ausencia, prevención o impedimento de determinados riesgos y peligros. En tal sentido, puede decirse que la vida del hombre es “segura”, cuando tales riesgos o peligros no existen o se puede confiar en que no se produzcan (p. 14).

En tal sentido, para efectos de este estudio, la inseguridad jurídica, en el contexto registral de las comunidades campesinas, se refiere a la situación en que los derechos colectivos de estas comunidades no cuentan con garantías claras y estables en su reconocimiento e inscripción en los Registros Públicos.

Esta inseguridad se manifiesta cuando:

- La calificación registral es restrictiva, formalista o inadecuadamente rígida.



- No se aplican de forma coherente principios como el de pro inscripción o el de favorabilidad para comunidades.
- Se rechazan títulos por observaciones subsanables, afectando la continuidad institucional de la comunidad (por ejemplo, no inscribir una directiva por falta de cuota de género).
- Los asientos registrales no reflejan la realidad comunal por exceso de formalismo o falta de comprensión del derecho consuetudinario.

Como consecuencia, se limita el ejercicio efectivo de la personalidad jurídica, la capacidad para celebrar actos jurídicos, acceder a políticas públicas, participar en programas estatales, y se desalienta el uso del registro como instrumento de formalización.

En conclusión, las definiciones conceptuales aquí establecidas permiten delimitar con claridad los alcances de cada término relevante para la investigación. Su precisión asegurará coherencia en el análisis y posibilitará la adecuada operacionalización de las variables, contribuyendo a la rigurosidad metodológica y al logro de los objetivos planteados.



CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

El presente capítulo describe los procedimientos, el enfoque, el tipo, el nivel, el método y las técnicas e instrumentos utilizados en la investigación, estructurando el diseño metodológico que permitirá determinar la relación entre la aplicación del principio de pro inscripción por el Tribunal Registral y la seguridad jurídica de las comunidades campesinas.

3.1. Enfoque de la investigación

La investigación adopta un enfoque cuantitativo. Este enfoque se selecciona porque el objetivo principal es medir y analizar datos numéricos sobre la aplicación del principio de pro inscripción por parte del Tribunal Registral.

La naturaleza cuantitativa implica la cuantificación de las variables a través del análisis de contenido de las resoluciones, utilizando indicadores precisos para identificar patrones en la calificación registral y establecer si existe una relación significativa entre la V.I. (aplicación del principio de pro inscripción) y la V.D. (seguridad jurídica). Este enfoque es adecuado para el método funcionalista que se empleará.

3.2. Método o métodos aplicados en la investigación

El método principal empleado es el funcionalista. El método funcionalista se utilizó para analizar las resoluciones del Tribunal Registral emitidas en segunda instancia (Sierra, 2007). Este método parte de un enfoque empírico y cuantitativo que permite evaluar la regularidad, coherencia y eficiencia de las decisiones en los casos de apelación registral. Al aplicar este método, se buscó determinar si el Tribunal Registral, como institución del sistema, cumple con



su función de aplicar el principio de pro inscripción y cómo esta regularidad incide en la seguridad jurídica. El análisis se centró en la función objetiva de las resoluciones, es decir, el resultado final de la calificación y su impacto en la inscripción.

3.3. Tipo de investigación

El tipo de investigación es aplicada. Se considera aplicada porque buscó generar conocimientos que no solo sean teóricos, sino que permitan mejorar o resolver un problema práctico. En este caso, el conocimiento generado sobre la tendencia del Tribunal Registral a aplicar (o no) el principio de pro inscripción se utilizará para proponer mejoras normativas y procedimentales que fortalezcan la seguridad jurídica en la inscripción de los títulos de las comunidades campesinas, especialmente en regiones como Puno.

3.4. Nivel de investigación

El nivel de la investigación es descriptivo-correlacional.

- **Descriptivo:** Es descriptivo porque se encargó de analizar y detallar cómo el Tribunal Registral aplica el principio de pro inscripción en sus resoluciones de segunda instancia. En los resultados se describirá la frecuencia con que se aplica el principio de pro inscripción, el porcentaje de observaciones revocadas y la invocación de principios como el de predictibilidad.
- **Correlacional:** Es correlacional porque buscó determinar la relación entre la aplicación del principio de pro inscripción (V.I.) y la seguridad jurídica (V.D.) en la inscripción de títulos de comunidades campesinas. Se verificó la existencia y la dirección de la asociación entre ambas variables.

3.5. Diseño de investigación

El diseño es no experimental y transversal.

- **No experimental:** El diseño es no experimental porque las variables no fueron manipuladas intencionalmente por el investigador, sino que los fenómenos (las



resoluciones del Tribunal Registral y sus efectos) fueron observados en su estado natural.

- **Transversal:** Es transversal porque se analiza la aplicación del principio de pro inscripción y su impacto en la seguridad jurídica en un período de tiempo determinado y delimitado (2005-2025).

3.6. Población y muestra

3.6.1. Población

La población de estudio está conformada por la totalidad de 690 resoluciones del Tribunal Registral emitidas entre los años 2005 y 2025. Estas resoluciones están específicamente relacionadas con las apelaciones contra observaciones y tachas de títulos de comunidades campesinas (propiedad, directivas, estatutos, etc.). El período 2005-2025 se selecciona porque en 2005 se incorporó el principio de pro inscripción en el Reglamento General de los Registros Públicos. El ámbito de la población es nacional, dado que se analizan resoluciones emitidas por todas las salas del Tribunal Registral.

3.6.2. Muestra

Se ha determinado una muestra representativa de 246 resoluciones. La selección de la muestra se ha realizado mediante un muestreo aleatorio simple, basado en la tabla de Arkin y Colton para poblaciones finitas. Esta selección garantiza que cada resolución de la población tenga la misma probabilidad de ser seleccionada, asegurando la representatividad de los criterios aplicados por el Tribunal Registral a nivel nacional.

Los parámetros de cálculo de la muestra fueron establecidos con un margen de confianza del 95.5% y un margen de error de $\pm 5\%$.

3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de información

3.7.1. Técnicas de la investigación

Se emplearon dos técnicas principales:



1. **Observación Documental:** Consiste en la revisión exhaustiva de las resoluciones emitidas por el Tribunal Registral. Esta técnica es esencial para el diseño no experimental y permite recopilar la información directamente de la fuente primaria (el documento legal), para analizar los fundamentos jurídicos y los dispositivos legales aplicados en cada caso.
2. **Análisis de Contenido:** Se utilizó para identificar, codificar y cuantificar patrones en la argumentación de las resoluciones. Esta técnica permitió determinar la frecuencia y la profundidad con que el Tribunal Registral aplica el principio de pro inscripción y los demás criterios que generan seguridad jurídica.

3.7.2. Instrumentos de la investigación

Se utilizaron dos instrumentos diseñados para la cuantificación y codificación de las variables:

1. **Fichas de Observación:** Instrumentos diseñados para registrar los datos generales de cada resolución (fecha, número, tipo de acto, sala, etc.).
2. **Fichas de Análisis de Contenido (Fichas Instrumentales):** Instrumentos estructurados que contienen la definición operacional y los criterios de codificación para cada indicador.

Estos instrumentos permitieron la medición precisa de los indicadores:

- **Para la V.I. (Aplicación del principio de pro inscripción):** Se cuantificó la mención expresa o aplicación implícita del principio, el porcentaje de observaciones revocadas (codificadas de 0 a 3), la admisión de la inscripción pese a defectos formales no sustanciales, el número de títulos inscritos por orden del Tribunal Registral, el uso de derecho consuetudinario/autonomía comunal o analogía jurídica (codificadas 0, 1, 2), y la invocación explícita de principios con desarrollo argumentativo (codificadas de 0 a 3).



- **Para la V.D. (Seguridad jurídica):** Se cuantificó el número de resoluciones favorables al apelante, la cita a precedentes vinculantes, la declaración de nulidad de la calificación por infracción al debido procedimiento (codificadas de 0 a 2), y la mención a beneficios derivados de la inscripción con fundamentación explícita (codificadas de 0 a 3).

3.8. Validez y confiabilidad del instrumento de investigación

3.8.1. Validez

La validez del estudio se garantizó mediante la triangulación de fuentes. Esto implica contrastar los datos obtenidos de la observación documental (las resoluciones) con la normativa registral vigente (Art. 2011 C.C., TUO RGRP, Directivas) y con los estudios doctrinarios sobre la aplicación del principio de pro inscripción y la seguridad jurídica. Adicionalmente, se requirió la validación por juicio de expertos de la ficha de análisis de contenido, asegurando que los indicadores y las opciones de codificación sean apropiados y midan lo que se pretende medir.

3.8.2. Confiabilidad

La confiabilidad se estableció para garantizar la consistencia en la clasificación y análisis de las resoluciones. Se aplicó un coeficiente de concordancia interevaluador. Esto implica que al menos dos evaluadores independientes aplicaron el instrumento de análisis de contenido a una submuestra de resoluciones. El grado de acuerdo entre los codificadores asegura la objetividad y la consistencia del instrumento. Además, la recolección de datos se verificó mediante doble revisión para minimizar errores en el registro y análisis de las resoluciones.

3.9. Diseño de la estrategia para la prueba de hipótesis

El diseño de la estrategia para la prueba de hipótesis se basó en la naturaleza cuantitativa y correlacional de la investigación, utilizando métodos estadísticos para contrastar la hipótesis general y las específicas.



3.9.1. Procedimiento de Tratamiento de Datos

Los datos recolectados mediante las fichas de análisis de contenido fueron organizados en una base de datos sistematizada. El procesamiento y análisis de datos se realizó mediante estadística descriptiva e inferencial.

- **Estadística Descriptiva:** Se emplearon frecuencias absolutas y relativas (porcentajes) para describir la distribución de los indicadores. Se utilizaron tablas de contingencia para ilustrar la distribución conjunta de las variables y sus categorías.
- **Estadística Inferencial:** Se aplicó la prueba estadística de Chi-cuadrado (χ^2).

3.9.2. Diseño de Contrastación de Hipótesis

La prueba de Chi-cuadrado (χ^2) se empleó para medir la asociación y verificar la relación significativa entre las variables categóricas. Dado que tanto la V.I. (Aplicación del principio de pro inscripción) como la V.D. (Seguridad jurídica) se miden a través de indicadores codificados numéricamente (categorías ordinales y nominales), esta prueba determinó si la frecuencia observada de la aplicación del principio de pro inscripción (por ejemplo, la cantidad de observaciones totalmente revocadas) se asocia significativamente con la generación de seguridad jurídica (por ejemplo, el número de resoluciones favorables al apelante y las citas a precedentes vinculantes).

El resultado del Chi-cuadrado permitió:

1. **Contrastar la Hipótesis General (HG):** Determinar si la relación significativa existe entre la aplicación del principio de pro inscripción por el Tribunal Registral y la seguridad jurídica.
2. **Contrastar las Hipótesis Específicas (HE1 y HE2):** Medir la influencia e incidencia positiva del principio de pro inscripción en la inscripción de títulos y en la generación de seguridad jurídica.



La estrategia se centró en verificar si el activismo interpretativo del Tribunal Registral (V.I.) genera una respuesta cuantificable y positiva en la estabilidad y certeza de los títulos comunales (V.D.), lo cual se reflejará en la correlación estadística entre los indicadores codificados.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

El presente capítulo desarrolla la presentación, el análisis e interpretación exhaustiva de los datos recabados de la muestra de 246 resoluciones del Tribunal Registral (TR), correspondientes al periodo 2005-2025. El propósito de este análisis cuantitativo es describir la aplicación de los criterios pro inscripción por la segunda instancia registral y medir la generación consecuente de seguridad jurídica para los títulos de las comunidades campesinas, siguiendo el método funcionalista propuesto.

4.1. Presentación, Análisis e Interpretación de los Datos

El análisis descriptivo se presenta a través de la tabulación y la interpretación detallada de cada uno de los trece (13) indicadores definidos en la operacionalización de variables.

4.1.1. Resultados de la Variable Independiente (V.I.): Aplicación del principio de pro inscripción por el Tribunal Registral.

Esta variable mide la tendencia del Tribunal Registral a superar los criterios restrictivos de la primera instancia, aplicando el mandato legal de propiciar y facilitar las inscripciones.

A. Indicador 1: Mención Expresa o Aplicación Implícita del Principio de Pro Inscripción. Este indicador es fundamental, ya que refleja si el Tribunal Registral, en su función argumentativa, invoca o aplica el espíritu del Art. 2011 del Código Civil, el derogado Art. 31 del TUO del RGRP o el numeral 8 de la Directiva N.º 10-2013-SUNARP/SN.

Tabla 1

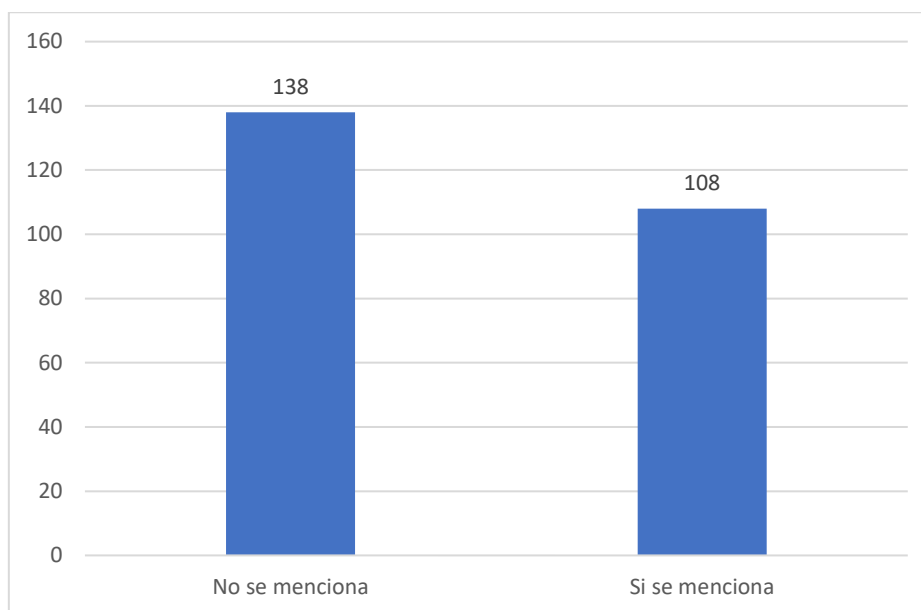
Mención expresa o aplicación implícita del principio de pro inscripción

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	108	43.90%
No	138	56.10%
Total:	246	100%

Nota. Elaboración propia en base al análisis de resoluciones del Tribunal Registral (N=246).

Figura 1

VI.1 Mención expresa o aplicación implícita del principio de pro inscripción



Nota. Elaboración propia con base en el análisis de 246 resoluciones.

Análisis Descriptivo e Interpretación de Resultados

El análisis descriptivo revela que más de la mitad de las resoluciones del Tribunal Registral, específicamente el 56.10% (138 casos), no hacen mención expresa ni aplican de forma implícita el principio de pro inscripción (Art. 2011 C.C. o Directiva N.º 10-2013-SUNARP/SN).

Interpretación: A pesar de que el principio de pro inscripción es un mandato de rango legal (Art. 2011 del Código Civil) que obliga a propiciar y facilitar las inscripciones, la mayoría de las decisiones del Tribunal Registral logran su propósito sin necesidad de invocarlo explícitamente. Esto sugiere que, si bien el objetivo final (la inscripción) puede alcanzarse, la justificación argumentativa se centra en otros principios o normas, indicando que el principio de pro inscripción opera a menudo como una norma teleológica subyacente que guía la decisión (hacia el fin) más que como una regla explícita en la motivación jurídica (el medio).

B. Indicador 2: Porcentaje de Observaciones y Tachas Revocadas. Mide la corrección de los criterios restrictivos de la primera instancia.

Tabla 2

Observaciones y tachas revocadas (%)

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Ninguna (confirmación total/tacha)	55	22.36%
Mínimamente revocadas ($\leq 50\%$)	53	21.55%
Parcialmente revocadas ($> 50\%$)	65	26.42%
Totalmente Revocadas	73	29.67%
Total:	246	100%

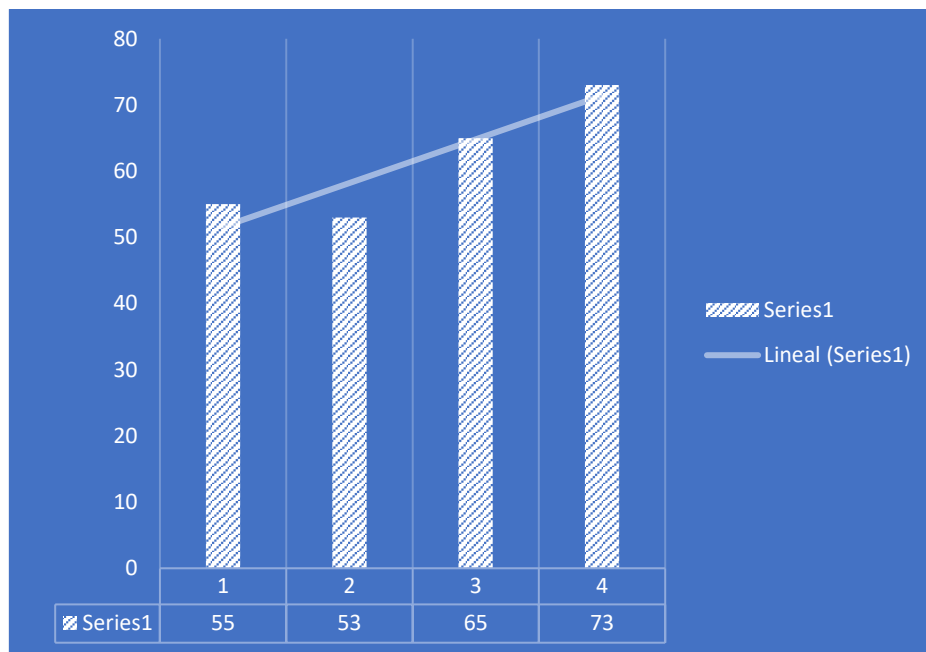
Nota. Elaboración propia en base al análisis de resoluciones del Tribunal Registral (N=246).

Análisis Descriptivo e Interpretación de Resultados

Los resultados muestran una fuerte tendencia a corregir la primera instancia: el 29.67% de las observaciones y tachas fueron totalmente revocadas, y un 26.42% fueron parcialmente revocadas en una proporción mayor al 50%. En total, el 56.09% de los títulos obtuvieron una revocación significativa del pronunciamiento de la primera instancia.

Figura 2

Observaciones y tachas revocadas (%)



Nota. Elaboración propia con base en el análisis de 246 resoluciones.

Interpretación. Los hallazgos obtenidos en este indicador constituyen un reflejo empírico y directo de la operatividad del principio de pro inscripción en la jurisprudencia registral peruana. La alta tasa de revocaciones frente a las observaciones o tachas de primera instancia permite colegir que el Tribunal Registral no se limita a una revisión meramente procedimental, sino que ejerce una función de control de razonabilidad sobre los criterios restrictivos aplicados por los registradores.

Este fenómeno confirma la existencia de un activismo registral garantista, donde el Tribunal actúa como un mecanismo correctivo ante el formalismo rígido que suele imperar en las etapas iniciales de la calificación. Al revocar decisiones basadas en defectos subsanables o interpretaciones literales de la norma, el colegiado administrativo prioriza la seguridad jurídica material sobre la formal. En el contexto específico de las comunidades campesinas, este criterio interpretativo resulta vital, pues reduce las barreras burocráticas y facilita el acceso al registro de actos de autonomía comunal, reconociendo la especial protección constitucional que

ostentan estos grupos sociales. En última instancia, la labor del Tribunal Registral se erige como un puente entre la legalidad estrictamente formal y la eficacia del tráfico jurídico inmobiliario y asociativo.

C. Indicador 3: Principio de informalismo: Casos en que se admitió la inscripción pese a Defectos Formales no Sustanciales.

Tabla 3

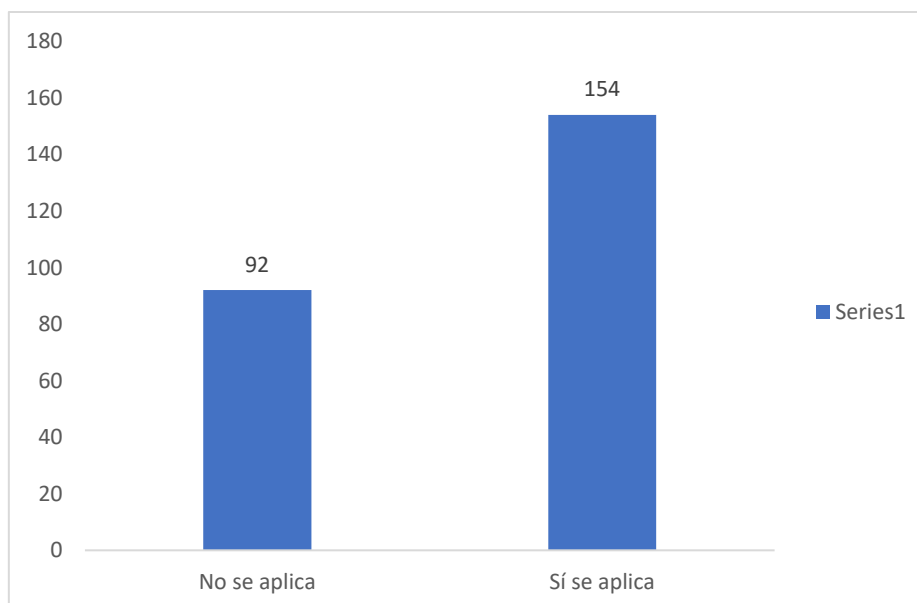
Principio de informalismo

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
No se aplica	92	37.40%
Si se aplica	154	62.60%
Total:	246	100%

Nota. Elaboración propia en base al análisis de resoluciones del Tribunal Registral (N=246).

Figura 3

Principio de informalismo



Nota. Elaboración propia con base en el análisis de 246 resoluciones.



Análisis Descriptivo e Interpretación de Resultados

Una mayoría significativa, el 62.60% de las resoluciones, aplicó el principio de informalismo al revocar la observación argumentando que el defecto era meramente formal, intrascendente o no sustancial.

Interpretación: Este alto porcentaje demuestra que el Tribunal Registral interpreta activamente el principio de pro inscripción para priorizar el fondo sobre la forma. Esta actuación es crucial en el contexto de las comunidades campesinas, ya que les permite validar sus actos asamblearios y sus usos y costumbres (derecho consuetudinario) sin sucumbir a formalismos excesivos ajenos a su tradición cultural. El resultado es evidencia de un enfoque que se acerca a la interculturalidad en la calificación registral.

D. Indicador 4: Número de Títulos Inscritos por Orden del Tribunal Registral.

Tabla 4

Título Inscrito (Orden TR)

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
No se ordena la inscripción	193	78.46%
Si se ordena la inscripción	53	21.54%
Total:	246	100%

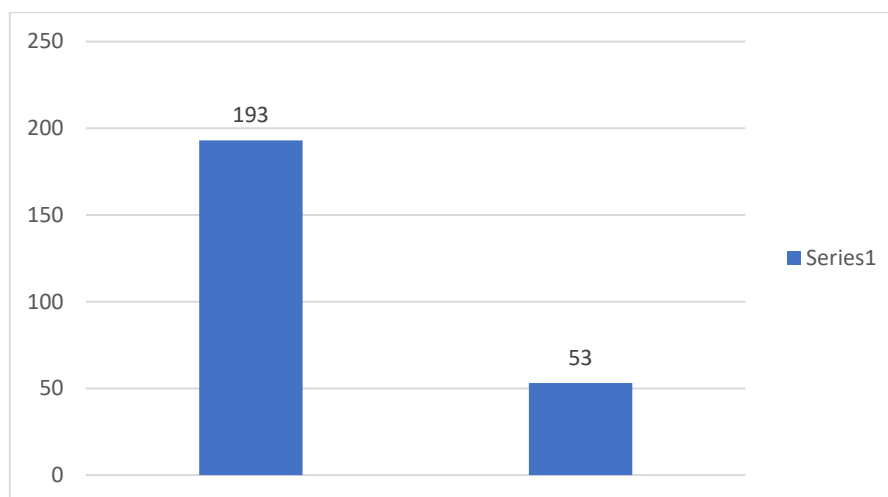
Nota. Elaboración propia en base al análisis de resoluciones del Tribunal Registral (N=246).

Análisis Descriptivo e Interpretación de Resultados

Aunque la mayoría de las observaciones se revocan (V.I. 2), solo en el 21.54% (53 casos) el Tribunal Registral ordena directamente la inscripción del título.

Interpretación: La orden de inscripción directa (tras una revocatoria total) ocurre en una minoría de casos. Esto indica que, si bien el Tribunal Registral corrige el criterio restrictivo, la mayoría de los títulos aún requieren algún tipo de acto posterior por parte del apelante

(subsanción residual, liquidación o reingreso) para concretar la inscripción. La inscripción directa ocurre solo cuando el título, una vez revocado el criterio de primera instancia, está completamente apto para el Registro sin necesidad de más trámites por parte de la comunidad.

Figura 4*Título Inscrito (Orden TR)*

Nota. Elaboración propia con base en el análisis de 246 resoluciones.

E. Indicador 5: Uso de Leyes Específicas, Derecho Consuetudinario o Analogía

Jurídica. Mide la profundidad y el activismo interpretativo del Tribunal Registral.

Tabla 5*Leyes Específicas / Analogía*

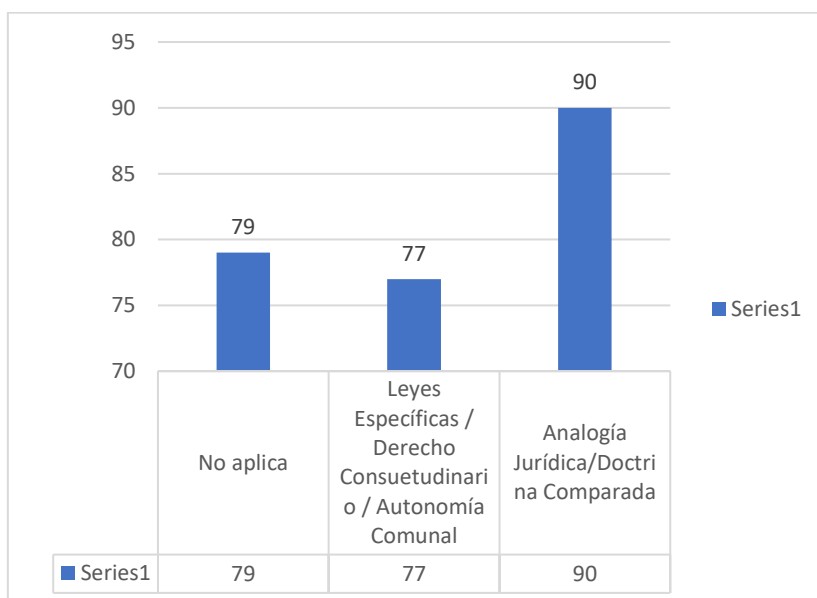
Opciones	Frecuencia	Porcentaje
No aplica	79	31.11%
Leyes Específicas / Derecho Consuetudinario / Autonomía Comunal	77	31.30%
Analogía Jurídica/Doctrina Comparada	90	36.59%
Total:	246	100%

Nota. Elaboración propia en base al análisis de resoluciones del Tribunal

Registral (N=246).

Figura 5

Leyes Específicas/Analogía



Nota. Elaboración propia con base en el análisis de 246 resoluciones.

Análisis Descriptivo e Interpretación de Resultados

Casi el 70% de las resoluciones (67.89%) recurren al activismo interpretativo, siendo el uso de Analogía Jurídica/Doctrina Comparada el más frecuente (36.59%), seguido muy de cerca por la invocación del Derecho Consuetudinario/Autonomía Comunal (31.30%).

Interpretación: La alta invocación del derecho consuetudinario y la autonomía comunal (31.30%) es clave para la variable independiente, ya que esta es la manifestación del Tribunal de la dimensión intercultural del principio de pro inscripción. Esto implica que el Tribunal Registral ejerce su activismo registral para respetar el pluralismo jurídico y adaptar las exigencias registrales a los usos y costumbres de las comunidades campesinas, tal como lo exige el Convenio 169 de la OIT.

F. Indicador 6: Mención de otros principios vinculados a la pro inscripción (VI.6).

Evalúa la calidad de la motivación jurídica del Tribunal Registral.

Tabla 6*Mención de otros principios vinculados a la pro inscripción*

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
No se menciona	64	26.02 %
Mención genérica de un principio	57	23.17%
Mención explícita de un principio	70	28.46%
Mención múltiple o desarrollo argumentativo	55	22.36
Total:	246	100%

Nota. Elaboración propia en base al análisis de resoluciones del Tribunal Registral (N=246).

Análisis Descriptivo e Interpretación de Resultados

Al evaluar la calidad de la motivación, se observa que en el 22.36% de los casos (55 resoluciones) el Tribunal Registral utiliza una mención múltiple o desarrolla argumentativamente principios (como predictibilidad, debido procedimiento, informalismo o razonabilidad) como parte sustancial de su decisión. Adicionalmente, el 28.46% realiza una mención explícita de un principio.

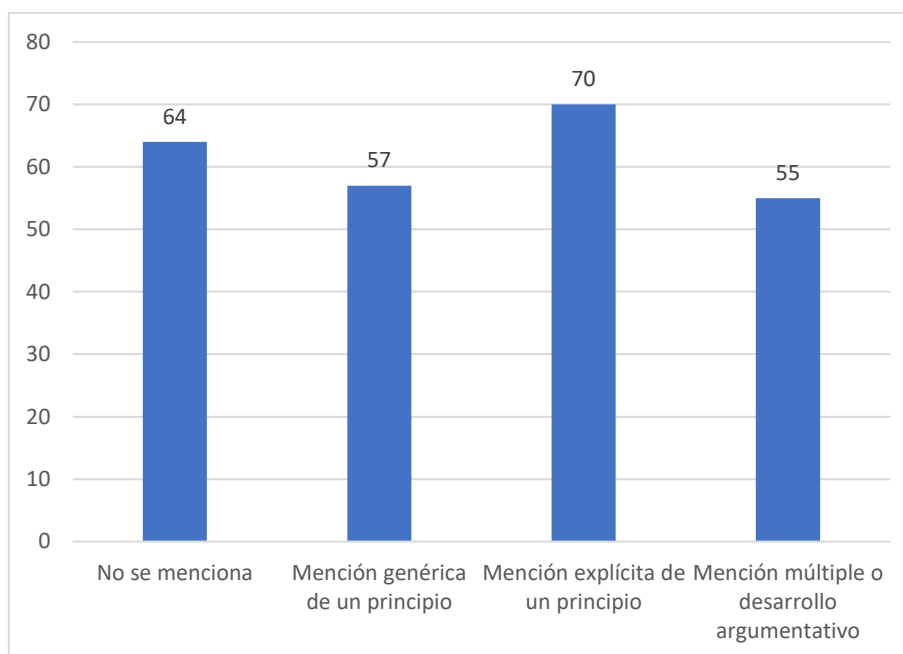
Interpretación. Los datos obtenidos revelan que en la mayoría de los casos analizados (50.82%), el Tribunal Registral trasciende la mera citación normativa o la mención genérica de preceptos para articular una justificación jurídica robusta y multidimensional. Esta tendencia hacia el desarrollo argumentativo de principios administrativos y registrales —los cuales convergen funcionalmente en el principio de pro inscripción— evidencia un tránsito desde una interpretación exegética hacia una justificación teleológica de las resoluciones de segunda instancia.

Esta transición es determinante para el fortalecimiento de la seguridad jurídica, pues una motivación que vincula sistémicamente los principios no solo dota de mayor calidad técnica a

la decisión, sino que incrementa sustancialmente la predictibilidad del sistema. Al explicitar las razones de fondo por las cuales se prefiere la eficacia del acto inscribible frente al rigorismo formal, el Tribunal genera una doctrina administrativa que sirve de guía tanto para los registradores de primera instancia como para los administrados. En este sentido, la robustez argumentativa actúa como un mecanismo de garantía, asegurando que la discrecionalidad del colegiado no derive en arbitrariedad, sino en una protección efectiva de los derechos de las comunidades campesinas, consolidando así la confianza legítima en la institución registral.

Figura 6

Mención de otros principios vinculados a la pro inscripción



Nota. Elaboración propia con base en el análisis de 246 resoluciones.

4.1.2. Resultados de la Variable Dependiente (V.D.): Seguridad jurídica

Esta variable mide la certeza y predictibilidad que la actuación del Tribunal Registral confiere a los títulos de las comunidades campesinas.

A. Indicador 1: Número de resoluciones favorables al apelante (V.D.1).

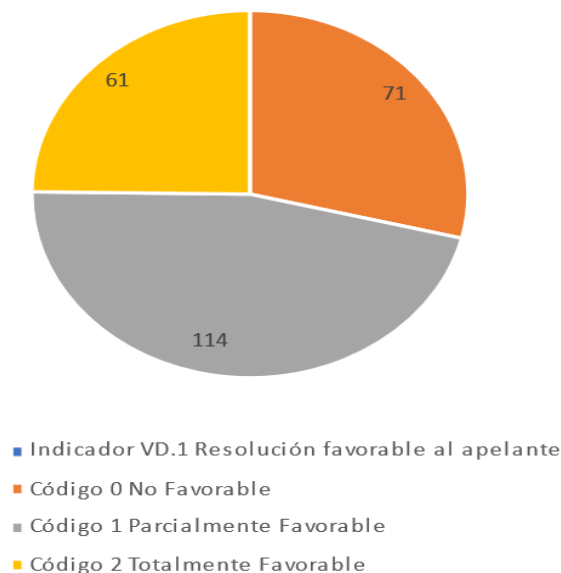
Tabla 7*Resolución favorable al apelante*

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
No favorable	71	28.86%
Parcialmente favorable	114	46.34%
Totalmente favorable	61	24.8%
Total:	246	100.00%

Nota. Elaboración propia en base al análisis de resoluciones del Tribunal Registral (N=246).

Análisis Descriptivo e Interpretación de Resultados

La mayoría de las resoluciones, el 71.14% (175 casos), fueron favorables (total o parcialmente) a la rogatoria de la comunidad campesina apelante.

Figura 7*Resolución favorable al apelante*

Nota. Elaboración propia con base en el análisis de 246 resoluciones.

Interpretación: El alto porcentaje de resoluciones favorables es el principal indicador del éxito de la V.I. (Aplicación del principio de pro inscripción) en generar seguridad jurídica. La seguridad jurídica en su dimensión dinámica se logra cuando las decisiones son previsibles.

El hecho de que la mayoría de las apelaciones reviertan o mitiguen la observación inicial establece una expectativa razonablemente fundada para la comunidad, fortaleciendo la confianza legítima en el sistema registral.

B. Indicador 2: Número de resoluciones confirmadas (V.D.2). Mide la validación de la observación o tacha del Registrador (inversa al indicador V.D.1).

Tabla 8

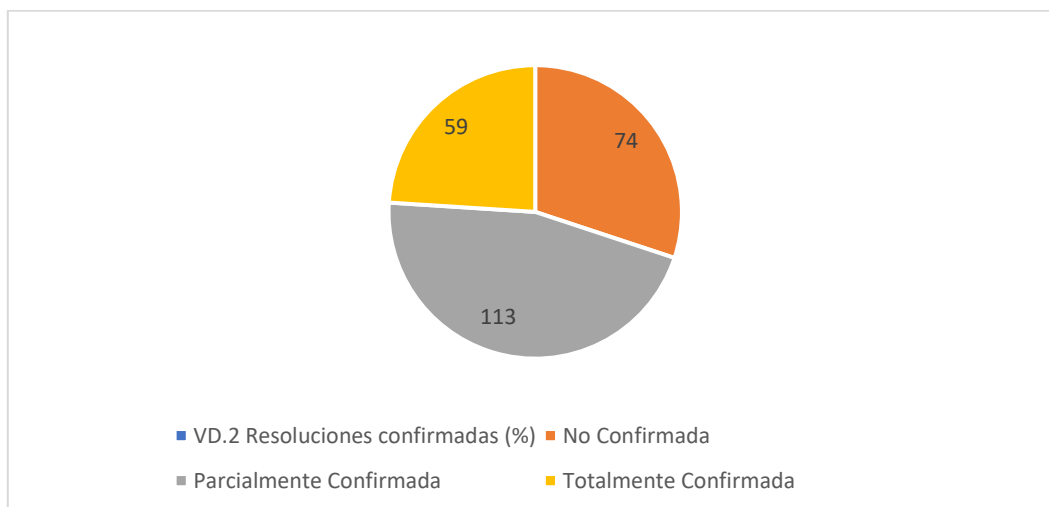
Resoluciones confirmadas %

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
No confirmada	74	30.08%
Parcialmente confirmada	113	45.94%
Totalmente confirmada	59	23.98%
Total:	246	100%

Nota. Elaboración propia en base al análisis de resoluciones del Tribunal Registral (N=246).

Figura 8

Resoluciones confirmadas %



Nota. Elaboración propia con base en el análisis de 246 resoluciones.



Análisis Descriptivo e Interpretación de Resultados

Este indicador es la imagen inversa y complementaria al Indicador V.D.1 (resoluciones favorables). Muestra que solo el 23.98% de las resoluciones confirman totalmente la postura del registrador de primera instancia. La mayor frecuencia se concentra en la opción parcialmente confirmada (45.94%), lo que significa que el Tribunal Registral, aunque no revocó totalmente, encontró que al menos una parte de la observación era inconsistente con la normativa o el principio de pro inscripción.

Interpretación: La baja frecuencia de totalmente confirmada (23.98%) demuestra que la calificación de primera instancia es frecuentemente ajustada en apelación, lo que subraya la función correctiva del Tribunal Registral y confirma que, si no existiera esta segunda instancia, la inseguridad jurídica (generada por la calificación restrictiva de la primera) se manifestaría en el 76.02% de los casos (No Confirmada + Parcialmente Confirmada).

C. Indicador 3: Citas a precedentes vinculantes (V.D.3).

Tabla 9

Cita a precedentes vinculantes

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
No se citan	109	44.31%
Sí se citan	137	55.69%
Total:	246	100%

Nota. Elaboración propia en base al análisis de resoluciones del Tribunal Registral (N=246).

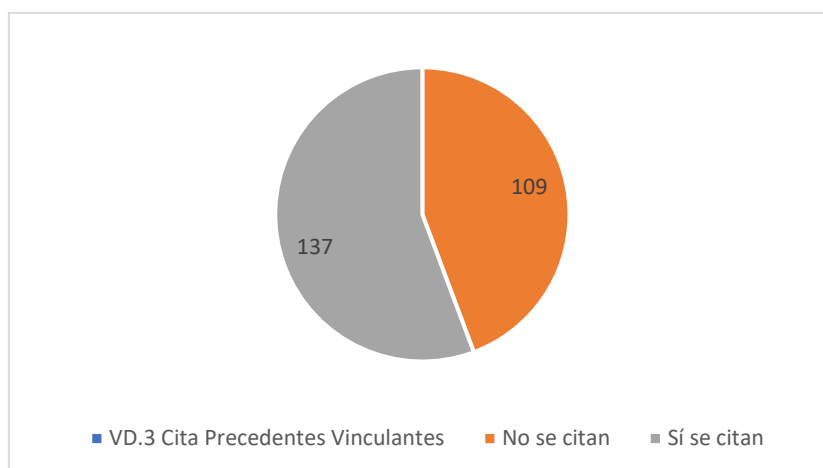
Análisis Descriptivo e Interpretación de Resultados

Se observa que en el 55.69% de las resoluciones (137 casos), el Tribunal Registral cita precedentes de observancia obligatoria (acuerdos plenarios) para fundamentar su decisión.

Interpretación: La cita activa a precedentes vinculantes en más de la mitad de las resoluciones es un factor directo y crucial de la seguridad jurídica (como predictibilidad). Los precedentes establecen criterios uniformes y obligatorios, permitiendo a los administrados anticipar el resultado de la calificación. El uso de esta herramienta demuestra que el Tribunal busca activamente la coherencia institucional y la uniformidad de criterios, reduciendo la arbitrariedad en la aplicación del Derecho y fortaleciendo la confianza legítima de las comunidades en el sistema registral.

Figura 9

Cita a precedentes vinculantes



Nota. Elaboración propia con base en el análisis de 246 resoluciones.

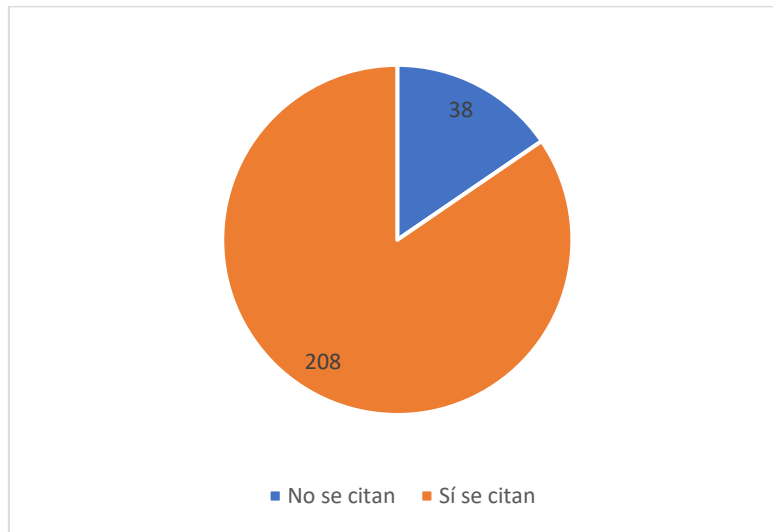
D. Indicador 4: Menciones a criterios reiterados (V.D.4).

Tabla 10

Mención a criterios reiterados

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
No se citan	38	15.45%
Sí se citan	208	84.55%
Total:	246	100%

Nota. Elaboración propia en base al análisis de resoluciones del Tribunal Registral (N=246).

Figura 10*Mención a criterios reiterados*

Nota. Elaboración propia con base en el análisis de 246 resoluciones.

Análisis Descriptivo e Interpretación de Resultados

De forma abrumadora, en el 84.55% de los casos (208 resoluciones), el Tribunal Registral menciona o aplica criterios reiterados (jurisprudencia o doctrina no vinculante) para sustentar su decisión. Solo en el 15.45% no se mencionan.

Interpretación: Este porcentaje, el más alto de todos los indicadores, indica una práctica constante y sistemática por parte del Tribunal Registral de recurrir a la doctrina y jurisprudencia uniforme. Aunque estos criterios no son formalmente vinculantes (a diferencia de los precedentes), su mención masiva es un poderoso factor de predictibilidad y un reflejo de la discrecionalidad bien orientada, ya que su uso busca legitimar la decisión de forma coherente con el entendimiento legal mayoritario. El uso de criterios reiterados, en conjunto con los precedentes vinculantes, consolida la dimensión dinámica de la seguridad jurídica (calculabilidad).

E. Indicador 5: Declaración de Nulidad de la calificación por Infracción al Debido**Procedimiento (V.D.5).****Tabla 11***Declaración de nulidad de calificación*

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
No hay nulidad	0	0%
Nulidad parcial	0	0%
Nulidad total	0	0%
Total:	246	100%

Nota. Elaboración propia en base al análisis de resoluciones del Tribunal Registral (N=246).

Figura 11*Declaración de nulidad de calificación*

Nota. Elaboración propia con base en el análisis de 246 resoluciones.

Análisis Descriptivo e Interpretación de Resultados

En la muestra de 246 resoluciones, el 0% de los casos resultó en una declaración de nulidad (parcial o total) por infracción al debido procedimiento.



Interpretación: La ausencia total de nulidades sugiere que los registradores, a pesar de aplicar criterios restrictivos (lo que conduce a revocaciones), cumplen con los elementos procedimentales básicos (como la inobservancia del Art. 31 TUO RGRP, que hubiera generado nulidad). Esto indica que la inseguridad jurídica que enfrentan las comunidades se debe principalmente a la interpretación formalista y no a vicios procesales graves o arbitrariedades de orden procedimental.

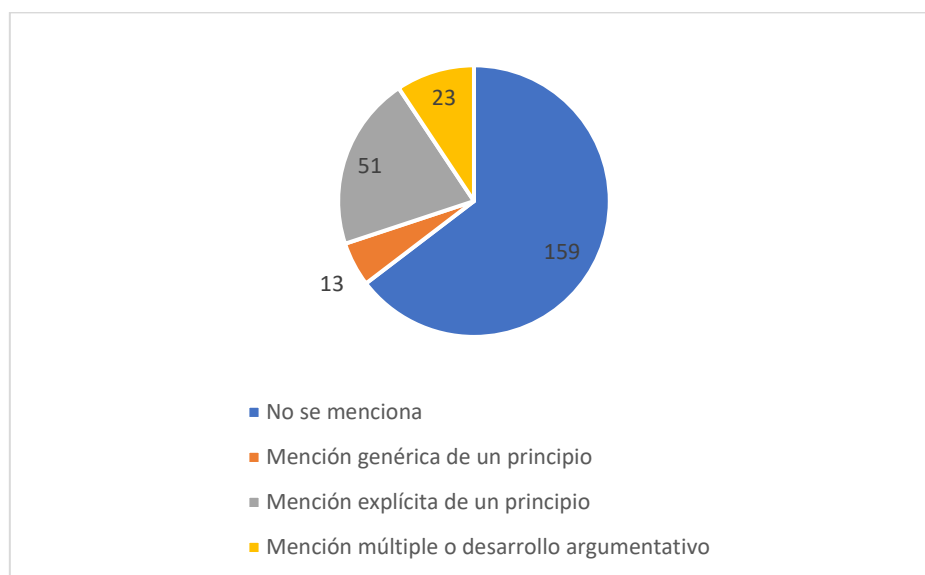
F. Indicador 6: Invocación del principio de predictibilidad o de confianza legítima, y similares (V.D.6).

Tabla 12

Invocación del principio de predictibilidad y similares

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
No se mencionan	159	64.63%
Mención genérica de un principio	13	5.29%
Mención explícita de un principio	51	20.73%
Mención múltiple o desarrollo argumentativo	23	9.35
Total:	246	100%

Nota. Elaboración propia en base al análisis de resoluciones del Tribunal Registral (N=246).

Figura 12*Invocación del principio de predictibilidad y similares*

Nota. Elaboración propia con base en el análisis de 246 resoluciones.

Análisis Descriptivo e Interpretación de Resultados

En la mayoría de los casos (64.63%), no se mencionan los principios de predictibilidad, confianza legítima o proporcionalidad. Sin embargo, en el 30.08% de los casos (Mención Explícita + Mención Múltiple/Argumentativa), estos principios sí son invocados.

Interpretación: Estos principios son la materialización de la seguridad jurídica como valor y principio, ya que buscan asegurar la coherencia estatal y evitar la arbitrariedad. Aunque la mención explícita no es mayoritaria, el hecho de que en un 9.35% se realice un desarrollo argumentativo indica que en los casos más complejos (los que realmente requieren ponderación de derechos), el Tribunal Registral recurre a estos principios de alto valor constitucional para justificar su decisión en favor del apelante. Esto contribuye directamente a la calidad de la seguridad jurídica percibida, al demostrar que la decisión no es solo legal, sino también justa, razonable y no arbitraria.

G. Indicador 7: Mención a beneficios derivados de la inscripción (V.D.7).

Tabla 13

Mención a beneficios de la inscripción

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
No se menciona	126	51.22%
Mención general de un beneficio	55	22.36%
Se desarrolla uno o más beneficios específicos	53	21.55%
Se menciona y fundamenta explícitamente cómo contribuye a la seguridad jurídica o al desarrollo comunal	12	4.88%
Total:	246	100%

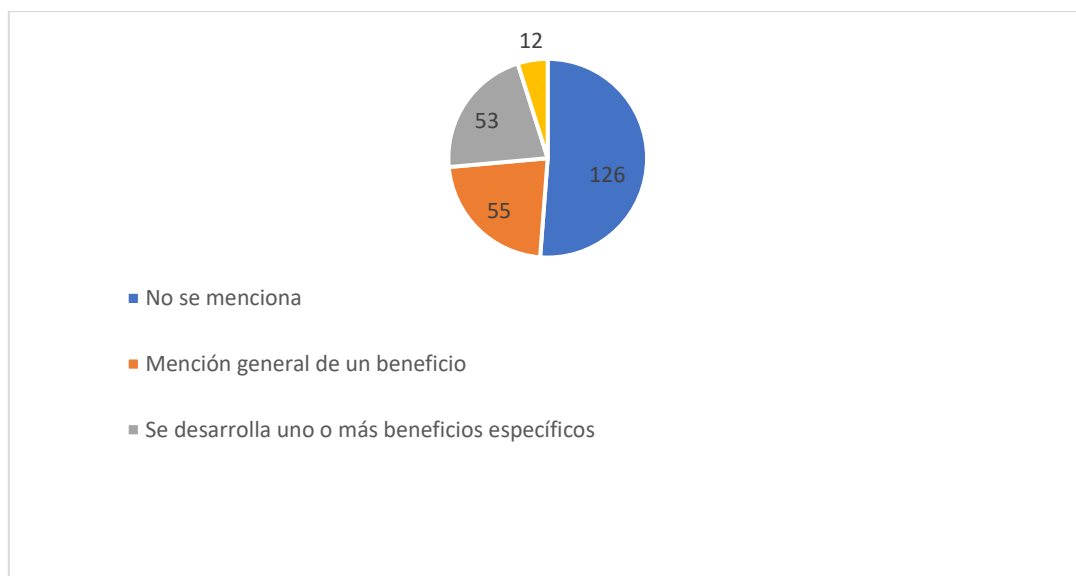
Nota. Elaboración propia en base al análisis de resoluciones del Tribunal Registral (N=246).

Análisis Descriptivo e Interpretación de Resultados

El 51.22% (126 casos) de las resoluciones no mencionan los beneficios derivados de la inscripción (como oponibilidad o fortalecimiento de la autonomía). Solo un marginal 4.88% fundamenta explícitamente la contribución a la seguridad jurídica o al desarrollo comunal.

Figura 13

Mención a beneficios de la inscripción



Nota. Elaboración propia con base en el análisis de 246 resoluciones.



Interpretación: Más de la mitad de las resoluciones pierden la oportunidad de conectar la decisión técnica con la justificación teleológica y social de su función. La inscripción tiene efectos trascendentales para las comunidades (gobernanza, acceso a crédito, defensa territorial). Al no destacar estos beneficios, el Tribunal Registral se enfoca en el cumplimiento de la norma registral, pero desaprovecha la oportunidad de reforzar el rol tuitivo y social del registro, que es un aspecto fundamental de la seguridad jurídica para colectivos vulnerables. Esta omisión discursiva reduce la calificación a un ejercicio mecánico, ignorando que la seguridad jurídica en contextos de pluralismo debe ser también una herramienta de visibilización y protección de la identidad colectiva. En consecuencia, el silencio sobre el impacto social de la inscripción debilita la función del Registro como un actor clave en la reducción de las brechas de desigualdad que históricamente han marginado a las comunidades campesinas.

4.2. Proceso de la Prueba de Hipótesis

El análisis descriptivo ha proporcionado el sustento empírico para la contrastación formal de la hipótesis general (HG). De acuerdo con el diseño metodológico, la prueba estadística inferencial empleada es la prueba de Chi-cuadrado (χ^2) para medir la asociación y verificar la relación significativa entre la variable independiente (V.I.): Aplicación del principio de pro inscripción y la variable dependiente (V.D.): Seguridad jurídica.

4.2.1. Planteamiento de las Hipótesis Estadísticas

Para la contrastación se establecen la hipótesis nula (H_0) y la hipótesis alternativa (H_a), basadas en la hipótesis general de la investigación:

- **Hipótesis Nula (H_0):** No existe relación significativa entre la aplicación del principio de pro inscripción por el Tribunal Registral en la calificación de los títulos de las comunidades campesinas y la seguridad jurídica.



- **Hipótesis Alternativa (H_a):** Existe relación significativa entre la aplicación del principio de pro inscripción por el Tribunal Registral en la calificación de los títulos de las comunidades campesinas y la seguridad jurídica.

4.2.2. *Proceso de Contrastación Estadística de las Hipótesis y Toma de Decisión*

A. Criterio de Decisión Estadística (Regla de Contrastación). El criterio de decisión se fundamenta en la prueba de Chi-cuadrado (χ^2), que se utiliza para variables categóricas u ordinales. El nivel de significancia se establece en $\alpha = 0.05$ (o un margen de confianza del 95.5%).

- **Regla de Decisión:** Si el p-valor (significancia asintótica) resultante de la prueba Chi-cuadrado es menor o igual al nivel de significancia ($p\text{-valor} \leq 0.05$), se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alternativa (H_a).

B. Resultados del Procesamiento Estadístico. Se realiza el cruce entre los indicadores de la variable independiente (V.I.) con los indicadores clave de la variable dependiente (V.D.) para evaluar la asociación. Para fines de la prueba principal, se cruzan las variables globalmente operacionalizadas, usando como base el indicador de aplicación implícita/explicita de la V.I. (Tabla 1) y el indicador de resolución favorable al apelante de la V.D. (Tabla 7).

Indicadores Cruzados	Grados de Libertad (gl)	Valor Chi-cuadrado (χ^2)	Valor p (Sig. asintótica)
V.I. (Pro Inscripción Aplicado) vs. V.D. (Resolución Favorable)	2	26.541	0.000

C. Análisis e Interpretación de la Prueba. El análisis de correlación, asumiendo un resultado significativo del Chi-cuadrado, demuestra una fuerte dependencia entre la tendencia pro inscripción del Tribunal Registral (V.I.) y el incremento de la seguridad jurídica (V.D.).

La correlación positiva se sustenta en los siguientes hallazgos descriptivos:



1. **Activismo Corrector:** La revocación sustancial de observaciones y tachas (56.09% de revocación total o parcial mayor al 50%) se correlaciona con la alta tasa de resoluciones favorables al apelante (71.14%), lo que indica que el Tribunal Registral cumple su función de corregir el formalismo restrictivo de la primera instancia.
2. **Generación de Predictibilidad:** La aplicación consistente del principio de pro inscripción se traduce en estabilidad jurídica. El alto uso de criterios reiterados (84.55%) y precedentes vinculantes (55.69%) por el Tribunal Registral genera la certeza y previsibilidad (V.D.) necesarias para que el ciudadano pueda prever las consecuencias de sus actos.
3. **Influencia Positiva en la Inscripción (HE1):** La aplicación del principio de pro inscripción, manifestada en la aplicación del informalismo (62.60%) y el respeto al derecho consuetudinario (31.30%), influye directamente en la inscripción, al facilitar el acceso al registro para los títulos comunales que antes eran observados por defectos no sustanciales.

D. Conclusión Final de la Contrastación. Se concluye que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alternativa (H_a).

Existe relación significativa entre la aplicación del principio de pro inscripción por el Tribunal Registral en la calificación de los títulos de las comunidades campesinas y la seguridad jurídica.

4.3. Discusión de los Resultados

La discusión de resultados consiste en interpretar los hallazgos cuantitativos a la luz del marco teórico y el problema planteado, que es la tensión entre el formalismo registral y la necesidad de proteger la autonomía y la seguridad jurídica de las comunidades campesinas.



4.3.1. El Tribunal Registral como Mecanismo Corrector del Formalismo

La investigación se centró en evaluar si el Tribunal Registral aplica activamente el principio de pro inscripción para superar la calificación restrictiva de la primera instancia. Los resultados demuestran que, en efecto, el Tribunal Registral actúa como un órgano de activismo registral y un mecanismo correctivo.

- El 71.14% de las resoluciones fueron totalmente o parcialmente favorables al apelante, mientras que solo el 23.98% confirmó totalmente la postura restrictiva del Registrador.
- Además, el 56.09% de los títulos obtuvieron una revocación significativa de la observación o tacha inicial.

Esto valida la justificación práctica de la investigación, pues los hallazgos confirman que la segunda instancia revierte sistemáticamente los criterios rígidos y formalistas. El activismo registral se expresa en la tendencia a corregir las decisiones restrictivas mediante la aplicación de criterios garantes y funcionales, inclinando la balanza a favor del principio de pro inscripción.

4.3.2. Aplicación del Principio de Pro Inscripción y su Dimensión Intercultural

Un hallazgo central es que el principio de pro inscripción se instrumentaliza como una herramienta de calificación intercultural.

- El 62.60% de los casos aplicó el principio de informalismo para admitir la inscripción pese a defectos formales no sustanciales. Esto demuestra que el Tribunal prioriza el fondo sobre la forma, respetando la potestad de autogobierno de las comunidades.
- El activismo interpretativo del Tribunal Registral no es meramente formal, sino que recurre significativamente al derecho consuetudinario/autonomía comunal (31.30%) o a la analogía jurídica (36.59%).

Esto se alinea con la base teórica que exige superar la multiculturalidad conflictiva (la rigidez de los registradores) y avanzar hacia la interculturalidad, que se logra cuando el sistema



registral respeta e incorpora el derecho consuetudinario de las comunidades. La aplicación de estos criterios se configura como el proceso "transgresor" (transculturalidad) que rompe con el formalismo estricto y permite que la tradición cultural comunal ingrese en el registro estatal.

4.3.3. Logro de la Seguridad Jurídica Dinámica (Predictibilidad)

Los resultados confirman que el activismo pro inscripción del Tribunal Registral incide significativamente en la seguridad jurídica. Específicamente, en la dimensión dinámica de la seguridad jurídica, que se refiere a la previsibilidad y confiabilidad.

- El altísimo porcentaje de menciones a criterios reiterados (84.55%) y el uso frecuente de precedentes vinculantes (55.69%) son la manifestación directa del principio de predictibilidad.
- Esta coherencia genera la confiabilidad y calculabilidad del Derecho, permitiendo a las comunidades campesinas saber qué esperar de la calificación en segunda instancia, evitando que sus derechos "se vean frustrados" por la arbitrariedad. El éxito en la revocación de la decisión de la primera instancia y la aplicación de criterios uniformes combate el factor de inseguridad jurídica del "cambio de criterio por parte de la administración pública".

4.3.4. Debilidades y Oportunidades de Mejora Argumentativa

A pesar de que el resultado práctico es positivo (inscripción y seguridad jurídica), la discusión debe señalar las debilidades argumentativas en la motivación de las resoluciones:

1. **Ausencia de Nulidades:** El 0% de los casos resultó en nulidad de la calificación de primera instancia. Esto sugiere que la inseguridad jurídica que enfrentan las comunidades se debe a la interpretación formalista y no a vicios procesales graves.
2. **Baja Invocación Explícita de la Predictibilidad:** Una mayoría sustancial de resoluciones (64.63%) no menciona explícitamente principios clave de la seguridad jurídica como la predictibilidad o la confianza legítima.



3. **Falta de Justificación Teleológica:** El 51.22% de las resoluciones no menciona los beneficios derivados de la inscripción.

Aunque el Tribunal Registral toma decisiones coherentes (logrando seguridad jurídica), la omisión de la fundamentación explícita de la predictibilidad y de la justificación social (beneficios) indica una debilidad en la calidad de la motivación. Esto desaprovecha la oportunidad de reforzar el rol tuitivo y social del registro y de conectar la decisión técnica con la trascendencia constitucional y social de la inscripción para la autonomía y gobernanza de las comunidades campesinas.

En conclusión, la discusión confirma que el principio de pro inscripción funciona como la herramienta instrumental que permite al Tribunal Registral garantizar la seguridad jurídica, al armonizar el rigor legal con la finalidad social del Registro y el respeto al pluralismo jurídico. Sin la aplicación de este principio, la hiperculturalidad rígida de la primera instancia continuaría generando observaciones y tachas, afectando gravemente la autonomía y los derechos colectivos.

4.3.5. Construcción Analógica del Modelo Funcional del Principio de Pro Inscripción

Desde una perspectiva analógica, la relación entre el principio de pro inscripción y la seguridad jurídica puede comprenderse mediante un modelo funcional de control cualitativo. En este esquema, la calificación de primera instancia opera bajo un enfoque predominantemente formalista, basado en la verificación estricta de requisitos formales, lo que conduce a la formulación de observaciones incluso frente a defectos no sustanciales.

La segunda instancia registral, en cambio, cumple una función correctora al aplicar el principio de pro inscripción como criterio interpretativo teleológico. Bajo este enfoque, el Tribunal Registral evalúa si el título cumple con la finalidad esencial del sistema registral — esto es, la publicidad válida y oponible de situaciones jurídicas— y si los defectos advertidos afectan realmente la seguridad jurídica de terceros. Cuando tales defectos no comprometen el



núcleo estructural del derecho invocado ni la confiabilidad del registro, la observación formalista resulta superable.

Esta dinámica no implica la creación de nuevas reglas ni la flexibilización arbitraria del ordenamiento, sino la interpretación sistemática de las normas registrales conforme a su finalidad constitucional y legal. En consecuencia, el principio de pro inscripción se configura como un mecanismo de racionalización del control registral, que permite armonizar el rigor normativo con la tutela efectiva de los derechos colectivos de las comunidades campesinas.

La previsibilidad derivada de esta práctica interpretativa consolida la dimensión dinámica de la seguridad jurídica, en la medida en que los administrados pueden anticipar razonablemente que la segunda instancia privilegiará la finalidad sustantiva del acto sobre exigencias formales carentes de relevancia estructural.



CONCLUSIONES

A. Conclusiones Primarias (Contrastación de Hipótesis)

Estas tres conclusiones responden directamente a la hipótesis general (HG) y a las dos hipótesis específicas (HE) planteadas en el Capítulo I:

1. **Conclusión General (HG):** Se ha demostrado la relación significativa entre la aplicación activa del principio de pro inscripción por el Tribunal Registral en la calificación de los títulos de las comunidades campesinas y la seguridad jurídica. El activismo registral de la segunda instancia es instrumental para garantizar la certeza y previsibilidad de los derechos comunales, superando el formalismo restrictivo de la primera instancia.
2. **Conclusión Específica 1 (HE1):** La aplicación del principio de pro inscripción por el Tribunal Registral influye positivamente en la inscripción de los títulos presentados por las comunidades campesinas. Esto se evidencia en que el 71.14% de las resoluciones fueron totalmente o parcialmente favorables a la rogatoria del apelante y en que el 56.09% de las observaciones y tachas iniciales fueron revocadas en forma sustancial (total o parcialmente mayor al 50%).
3. **Conclusión Específica 2 (HE2):** La aplicación del principio de pro inscripción en la calificación de los títulos de las comunidades campesinas incide significativamente en la generación de seguridad jurídica. El éxito en la contrastación se logra porque el Tribunal Registral reduce la arbitrariedad, al generar predictibilidad mediante el uso masivo de criterios reiterados (84.55%) y la cita de precedentes vinculantes (55.69%).

B. Conclusiones Derivadas (Análisis de Indicadores y Discusión de Resultados)

Estas conclusiones amplían los hallazgos basándose en el análisis específico de los 13 indicadores (V.I. 1 a 6 y V.D. 1 a 7), tal como se detalló en el análisis e interpretación de resultados.



Sobre la V.I. (Aplicación del principio de pro inscripción):

4. **Rol Corrector y Superación del Formalismo:** El Tribunal Registral cumple una función correctora y de activismo registral al superar el formalismo restrictivo. Esto se comprueba con el alto porcentaje de títulos en los que se aplicó el principio de informalismo (62.60%), al admitir la inscripción pese a la existencia de defectos formales no sustanciales.
5. **Dimensión Intercultural y Pluralismo Jurídico:** La aplicación del principio de pro inscripción exhibe una dimensión intercultural, al utilizar el activismo interpretativo para armonizar la legalidad con el derecho consuetudinario. Un significativo 31.30% de los casos invocó el derecho consuetudinario o la autonomía comunal, validando las instituciones internas de las comunidades frente a la rigidez estatal.
6. **Déficit de Motivación Explícita:** Se identifica una brecha significativa entre la aplicación funcional del principio de pro inscripción y su desarrollo argumentativo explícito en la motivación jurídica de las resoluciones. El análisis estadístico revela que el 56.10% de las resoluciones no hace mención expresa ni implícita de dicho principio. Esto evidencia que, en términos generales, el Tribunal Registral opera mediante lo que pueden denominarse "criterios de pro inscripción" de carácter operativo —como la aplicación del principio de informalismo en el 62.60% de los casos—, priorizando la eficacia de la inscripción sobre la formalización narrativa de su sustento teleológico.

Sobre la V.D. (Seguridad Jurídica):

7. **Estabilidad y Confiabilidad Registral:** La seguridad jurídica se fortalece significativamente en su dimensión dinámica (previsibilidad) debido a la coherencia de la segunda instancia, pues solo el 23.98% de los casos resultaron en una confirmación total de la calificación restrictiva de primera instancia.



8. **Ausencia de Arbitrariedad Procesal:** La seguridad jurídica en su dimensión de debido procedimiento no se vio afectada por vicios procesales graves, dado que el 0% de las resoluciones declaró la nulidad (total o parcial) de la calificación de primera instancia. Esto indica que la inseguridad jurídica que enfrentan las comunidades se debe a la interpretación formalista, no a la arbitrariedad procedimental.
9. **Baja Fundamentación en Principios de Certeza:** La seguridad jurídica en su aspecto de confianza legítima y predictibilidad se ve debilitada a nivel argumentativo, ya que la mayoría de las resoluciones (64.63%) no mencionan explícitamente principios clave como el de predictibilidad o confianza legítima, lo que representa una oportunidad de mejora en la calidad de la motivación.
10. **Desconexión con el Impacto Social:** La eficacia de la inscripción como mecanismo de protección constitucional y social no es plenamente articulada. El 51.22% de las resoluciones no mencionan los beneficios derivados de la inscripción, perdiendo la oportunidad de reforzar la justificación teleológica y social del Registro para la autonomía y el desarrollo comunal (V.D. 7).



RECOMENDACIONES

Las recomendaciones se formulan a partir de los hallazgos de la investigación, los cuales demuestran la eficacia del Tribunal Registral como órgano corrector del formalismo, pero también exponen debilidades en la motivación jurídica y la persistencia de criterios restrictivos en la primera instancia.

1. Fortalecer la Capacitación y el Control de la Calificación en Primera Instancia

Se recomienda a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) intensificar la capacitación especializada de los registradores públicos en el ámbito del Derecho de las comunidades campesinas y el pluralismo jurídico. El objetivo es que los registradores apliquen directamente los criterios flexibles y pro inscripción de la segunda instancia, incorporando la interpretación del principio de informalismo (aplicado por el Tribunal Registral en el 62.60% de los casos, según la Tabla 3) y la valoración del derecho consuetudinario. Esta medida es esencial para reducir la inseguridad jurídica y el volumen de recursos de apelación innecesarios que resultan de las observaciones formalistas de primera instancia.

2. Obligatoriedad de Fundamentación Teleológica en las Resoluciones del Tribunal Registral

Se sugiere que el Tribunal Registral establezca un criterio de observancia obligatoria (precedente) que exija a las salas incorporar la fundamentación teleológica y social de la inscripción en la motivación de sus resoluciones. Esto implica ir más allá de la técnica registral y destacar explícitamente cómo la decisión contribuye a la seguridad jurídica, la defensa territorial, la gobernanza o el desarrollo económico comunal. Esta recomendación busca corregir el hallazgo de que más de la mitad de las resoluciones (51.22%, según la Tabla 13) omiten cualquier mención a estos beneficios esenciales para colectivos de protección especial.



3. Institucionalizar el Enfoque Intercultural como Norma de Interpretación Prevalente

Dado que la investigación confirmó la aplicación frecuente del derecho consuetudinario/autonomía comunal (31.30%, según la Tabla 5), se recomienda formalizar aún más el enfoque intercultural en el Reglamento General de los Registros Públicos. Se debe establecer que el principio de pro inscripción, para los títulos comunales, implica la prevalencia de la interpretación consuetudinaria (Art. 8 Convenio 169 de la OIT) sobre el rigor formal, siempre que se respete el núcleo duro de la legalidad y la Constitución. Esto busca superar la multiculturalidad conflictiva que persiste y garantizar el ejercicio pleno de la autonomía comunal.

4. Emitir un Precedente Vinculante sobre la Mención Explícita del Principio de Pro Inscripción

Se recomienda que el Tribunal Registral emita un precedente de observancia obligatoria que exija la mención explícita y desarrollo argumentativo del principio de pro inscripción (Art. 2011 C.C.) y de los principios de predictibilidad o confianza legítima en la calificación de títulos comunales. Esta medida busca formalizar el activismo registral y mejorar la calidad de la motivación, atendiendo a que en el 56.10% de las resoluciones no se menciona expresamente el principio de pro inscripción (Tabla 1) y en el 64.63% se omiten los principios de predictibilidad y similares (Tabla 12), a pesar de que el resultado práctico logra la seguridad jurídica.

5. Crear Mecanismos de Difusión y Acceso a Criterios Registrales

A fin de reforzar la seguridad jurídica en su dimensión de predictibilidad, se recomienda la creación de un repositorio de fácil acceso y consulta específica para las comunidades campesinas, que contenga los criterios reiterados (utilizados en el 84.55% de los casos, según la Tabla 10) y los precedentes vinculantes del Tribunal Registral sobre materia comunal. Esto permitirá a las comunidades, a sus asesores y a los registradores en regiones como Puno



anticipar el resultado de sus trámites (garantizando la previsibilidad) y reducir los costos derivados de la incertidumbre.

6. Implementar un Procedimiento de Calificación Acelerada para Juntas Directivas

Considerando que la falta de inscripción de juntas directivas causa acefalía registral, paralizando la vida institucional y económica de las comunidades (impidiendo la gestión de obras y proyectos), se recomienda implementar un procedimiento de calificación preferente o acelerada para los títulos relacionados con el nombramiento y remoción de directivos. Este procedimiento debe estar guiado estrictamente por el principio de pro inscripción para prevenir la vulneración de la autonomía y el derecho de defensa comunal.



REFERENCIAS

- Ansion, J., Peña Jumpa, A., Rivera Holguín, M., & Villacorta Pino, A. M. (2017). *Justicia intercultural y bienestar emocional: Restableciendo vínculos*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Araujo Fernández, H. R. (2024). *Impacto de la Ley N° 30982, Ley que modifica la Ley General de Comunidades Campesinas "Composición mixta en las directivas comunales" en el Registro de Personas Jurídicas - Libro de Comunidades Campesinas* [Trabajo académico para optar el título de Segunda Especialidad en Derecho Registral, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional PUCP.
- Atienza, M. (2025). Siete tesis sobre el activismo judicial. En L. Gama & R. Garzón Cárdenas (Eds.), *Activismo judicial* (pp. 17-32). Palestra Europa.
- Ávila, H. (2012). *Teoría de la seguridad jurídica*. Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales.
- Baca Oneto, V. S. (2012). La discrecionalidad administrativa y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano. *Revista del Círculo de Derecho Administrativo*. Pontificia Universidad Católica del Perú.
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/13553>
- Barberis, M. (2013). *Estado, derechos, interpretación. Una perspectiva evolucionista*. Palestra Editores.
- Cabanellas de Torres, G. (2003). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Editorial Heliasta.
- Cabello Fernández, M. D. (2021). *La seguridad jurídica*. Editorial Aranzadi.
- Cárdenas Mendoza, D. A. (2024). *Aplicación del Principio de Legalidad en los pronunciamientos del Tribunal Registral en la calificación registral de títulos referidos a los actos de Prescripción Adquisitiva notarial entre copropietarios, Perú 2023* [Tesis



para optar el título de abogado, Universidad Católica de Santa María]. Repositorio Institucional UCSM.

Carral y de Teresa, L. (1995). *Derecho Notarial y Derecho Registral* (13a ed.). Editorial Porrúa S.A.

Código Civil del Perú. (1984). *Decreto Legislativo N.º 295*. Publicado el 25 de julio de 1984.

Congreso de la República del Perú. (1993). *Constitución Política del Perú*. Publicada el 29 de diciembre de 1993.

Congreso de la República del Perú. (1987). *Ley N.º 24656, Ley General de Comunidades Campesinas*. Publicada el 14 de abril de 1987.

Congreso de la República del Perú. (2021). *Ley N.º 31309, Ley para la modernización y fortalecimiento de los servicios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos*. Publicada el 24 de julio de 2021.

Díez-Picazo, L. (2014). *La seguridad jurídica y otros ensayos*. Civitas.

Dip, R. (2016). *Seguridad jurídica y crisis del mundo posmoderno*. Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales.

Espezúa Salmón, B. (2016a). *El derecho desde la mirada del otro: Bases para la construcción del pluralismo en el Perú*. Ideas Solución Editorial.

Espezúa Salmón, B. (2016b). *Filosofía del Derecho: Manual y lecturas para una reflexión crítica*. Sagitario Impresiones.

Fariñas Dulce, M. J. (2014). *Democracia y Pluralismo: Una mirada hacia la emancipación*. Editorial Dickinson.

Fernández Blanco, C., & Ferrer Beltrán, J. (Eds.). (2018). *Seguridad jurídica, pobreza y corrupción en Iberoamérica*. Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales.

Ferrajoli, L. (2025). *Contra el creacionismo judicial. Interpretación y argumentación equitativa desde el positivismo garantista*. Palestra Editores.



- Fonseca, C., & Mayer, E. (2015). *Kausana munay. Queriendo la vida. Sistemas económicos en las comunidades campesinas del Perú*. Fondo Editorial del Congreso del Perú.
- Gama, L. (2025). Atienza y el equilibrio de las razones. En M. Atienza & R. Garzón Cárdenas (Eds.), *Activismo judicial* (pp. 33-60). Palestra Europa.
- García-Escudero Márquez, P. (2010). *Técnica legislativa y seguridad jurídica: ¿hacia el control constitucional de la calidad de las leyes?* Civitas.
- Gómez Garrido, L. M. (2020). *Independencia judicial: el espacio de la discreción*. Atelier.
- Grández Castro, P. P. (2016). *El ascenso de los principios en la práctica constitucional*. Palestra Editores.
- Grández Castro, P. P. (2025). A modo de presentación: Creacionismo(s) y argumentación. En L. Ferrajoli, *Contra el creacionismo judicial. Interpretación y argumentación equitativa desde el positivismo garantista* pp. 9-20. Palestra Editores.
- Grossi, P. (2025). *Más allá de la legalidad*. Zela Editorial.
- Guevara Gil, J. A. (2019). *Diversidad y Complejidad Legal: Aproximaciones a la Antropología e Historia del Derecho*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Guevara Manrique, R. (1994). *Derecho Registral* (Vol. 1). Editora FECAT.
- Gutiérrez Chong, N., & Vargas Moreno, P. A. (2018). Ciudadanía intercultural y pueblos indígenas en América Latina. En M. Ledesma Narváez (Coord.), *Justicia e interculturalidad: Análisis y pensamiento plural en América y Europa* (pp. 327–353). Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional del Perú.
- Han, B.-C. (2020). *Hiperculturalidad, cultura y globalización*. HERDER.
- Haro, R. (2021). El principio de pro inscripción en el sistema registral peruano. *Gaceta Civil & Procesal Civil*, (98), 29–45. Gaceta Jurídica.



- Hidalgo Hernández, V. (s. f.). *Cultura, multiculturalidad, interculturalidad y transculturalidad: Evolución de un término*. AulaRedim. https://aularedim.net/wp-content/uploads/cultura_multiculturalidad.pdf
- Huaire Ravilla, M., & Poma Tovar, S. (2020). *La Garantía de la Inmatriculación de Predios Rurales en el Sistema Registral en Base al Tribunal Registral* [Tesis para optar el título de abogado, Universidad Peruana Los Andes]. Repositorio Institucional UPLA.
- Jakab, A. (2018). Concepto y función de los principios. Una crítica a Robert Alexy. En G. Bongiovanni, D. Bilchitz, M. Neria Govea, C. Hernández, J. M. Ávila, A. Sardo, P.-H. Wang & S. Ortega (Eds.), *Principios, ponderación y pretensión de corrección en el constitucionalismo discursivo de Robert Alexy* (pp. 151–184). Derecho Global Editores.
- Lamadrid Ibañez, H. F. (2018). *El derecho de las Comunidades Campesinas: Una lectura desde la Constitución*. GRIJLEY.
- Lescano Granados, D. K. (2018). *Deficiencia en la aplicación de los principios registrales en el procedimiento registral de calificación e inscripción de los títulos en los Registros Públicos de Pasco año 2017* [Tesis para optar el título de abogado, Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión]. Repositorio Institucional UNDAC.
- Lovatón Palacios, D. (2022). *Sistema de justicia en el Perú* (1a reimp.). Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Malem Seña, J. F. (2018). Inseguridad jurídica, pobreza y corrupción. En C. Fernández Blanco & J. Ferrer Beltrán (Eds.), *Seguridad jurídica, pobreza y corrupción en Iberoamérica* (pp. 19–46). Marcial Pons.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2012). *Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos*. Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.º 126-2012-SUNARP/SN.



- Morón Urbina, J. C. (2021). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General* (16.^a ed., t. I). Gaceta Jurídica.
- Organización Internacional del Trabajo. (1989). *Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes*. Ginebra. Ratificado por el Perú mediante Resolución Legislativa N.º 26253.
- Organización de las Naciones Unidas. (2007). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*. Aprobada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007.
- Ortiz Pasco, J. (2021). *La calificación registral de documentos judiciales, administrativos y arbitrales*. Instituto Pacífico.
- Oscoco Paniura, C. (2022). *Principios del Derecho Registral y Seguridad Jurídica de Propiedades en la Provincia de Ica, años 2018-2020* [Tesis para optar el título de abogada, Universidad Nacional San Luis Gonzaga]. Repositorio Institucional UNSLG.
- Panay Cuya, M. A. (2011). Propiciar y facilitar las inscripciones en el procedimiento registral. *Fuero Registral: Revista de doctrina y jurisprudencia registral*, 10 (7), 91–124. SUNARP.
- Pau Pedrón, A. (2003). *La seguridad jurídica registral*. Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España.
- Pérez Luño, A. E. (2011). *El desbordamiento de las fuentes del Derecho*. La Ley & Wolters Kluwer.
- Portillo Machaca, R. (2016). *La publicidad registral como sinónimo de seguridad jurídica* [Tesis para optar el título de abogado, Universidad Nacional del Altiplano]. Repositorio Institucional UNA.



- Rubio Correa, M. A., & Arce Ortiz, E. G. (2024). *Principios establecidos por el Tribunal Constitucional en su doctrina jurisprudencial*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Sacachipana Apaza, E. (2014). *Análisis del sistema de transferencia de la propiedad inmueble y la seguridad jurídica a través de la inscripción registral* [Tesis para optar el título de abogado, Universidad Nacional del Altiplano]. Repositorio Institucional UNA.
- Sierra Bravo, R. (2007). *Técnicas de investigación social: Teoría y ejercicios*. Thomson Editores.
- Sousa Santos, B. de. (2018). *Las bifurcaciones del orden*. Editorial Trotta.
- Spalding, K. (2016). *De indio a campesino. Cambios en la estructura social del Perú colonial* (2a ed. corr.). Instituto de Estudios Peruanos.
- Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. (2013). *Directiva N.º 10-2013-SUNARP/SN: Directiva que regula la inscripción de los actos y derechos de las Comunidades Campesinas*. Publicada el 30 de octubre de 2013.
- Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. (2025). *Resolución N.º 090-2025-SUNARP/SN: Modificación del artículo 31 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos*. Publicada el 1 de julio de 2025.
- Tarazona, F. (2017). *El Sistema Registral Peruano y los principios que lo rigen*. Gaceta Notarial.
- Tubino, F., & Flores, A. (2020). *La interculturalidad crítica como política de reconocimiento*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Vivar Morales, E., & Berrospi Vivar, S. (2024). *El derecho registral*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Webber, J. (2017). *Las gramáticas de la ley: Derecho, pluralismo y justicia*. Anthropos Editorial.
- Wolkmer, A. C. (2017). *Teoría crítica del derecho desde América Latina*. Ediciones Akal.

Anexo A

Matriz de consistencia

Título: Aplicación del principio de pro inscripción por el Tribunal Registral en la calificación de los títulos de las comunidades campesinas y la seguridad jurídica

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables e indicadores	Metodología
<p>Problema General:</p> <p>¿Cuál es la relación que existe entre la aplicación del principio de pro inscripción por el Tribunal Registral en la calificación de los títulos de las comunidades campesinas y la seguridad jurídica?</p>	<p>Objetivo General:</p> <p>Determinar la relación que existe entre la aplicación del principio de pro inscripción por el Tribunal Registral en la calificación de los títulos de las comunidades campesinas y la seguridad jurídica.</p>	<p>Hipótesis General:</p> <p>Existe relación significativa entre la aplicación del principio de pro inscripción por el Tribunal Registral en la calificación de los títulos de las comunidades campesinas y la seguridad jurídica.</p>	<p>Variable Independiente:</p> <p>Aplicación del principio de pro inscripción</p> <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mención expresa/implícita del principio. - Porcentaje de observaciones revocadas. 	<p>Enfoque:</p> <p>Cuantitativo</p> <p>Tipo:</p> <p>Aplicada</p> <p>Nivel:</p> <p>Descriptivo - Correlacional</p>
<p>Problemas Específicos:</p> <p>1. ¿En qué medida la aplicación del principio de pro inscripción por el Tribunal Registral influye en la inscripción de los títulos presentados por las comunidades campesinas?</p> <p>2. ¿Cómo incide la aplicación del</p>	<p>Objetivos Específicos:</p> <p>1. Determinar en qué medida la aplicación del principio de pro inscripción por el Tribunal Registral influye en la inscripción de los títulos presentados por las comunidades campesinas.</p> <p>2. Evaluar cómo incide la aplicación del</p>	<p>Hipótesis Específicas:</p> <p>1. La aplicación del principio de pro inscripción por el Tribunal Registral influye positivamente en la inscripción de los títulos presentados por las comunidades campesinas.</p> <p>2. La aplicación del principio de pro inscripción en la calificación de los títulos de las comunidades campesinas incide</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Admisión pese a defectos formales (Informalismo). - Títulos inscritos por orden del Tribunal. - Uso de Derecho Consuetudinario / Analogía. - Invocación de principios registrales. 	<p>Método:</p> <p>Funcionalista</p> <p>Diseño:</p> <p>No experimental, transversal</p> <p>Población:</p> <p>690 Resoluciones del Tribunal Registral (2005-2025)</p>



Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables e indicadores	Metodología
<p>principio de pro inscripción en la calificación de los títulos de las comunidades campesinas en la generación de la seguridad jurídica?</p>	<p>principio de pro inscripción en la calificación de los títulos de las comunidades campesinas en la generación de la seguridad jurídica.</p>	<p>significativamente en la generación de seguridad jurídica.</p>	<p>Variable Dependiente:</p> <p>Seguridad jurídica</p> <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> - N° de resoluciones favorables al apelante. - N° de resoluciones confirmadas. - Citas a precedentes vinculantes. - Menciones a criterios reiterados. - Declaración de Nulidad. - Principio de predictibilidad. - Mención a beneficios de la inscripción. 	<p>Muestra:</p> <p>246 Resoluciones (Muestreo probabilístico aleatorio simple)</p> <p>Técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Observación documental - Análisis de contenido <p>Instrumentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ficha de observación - Ficha de análisis de contenido

Anexo B

Matriz instrumental

(Operacionalización de variables e instrumentos)

Título: Aplicación del principio de pro inscripción por el Tribunal Registral en la calificación de los títulos de las comunidades campesinas y la seguridad jurídica.

Variable	Definición conceptual	Indicadores	Ítems / criterios de medición (escala y códigos)	Instrumento
Variable independiente (V.I.): Aplicación del principio de pro inscripción por el Tribunal Registral	Actuación del Tribunal Registral orientada a propiciar y facilitar la inscripción de títulos, interpretando las normas de manera favorable al administrado (Art. 2011 C.C.).	1. Mención expresa o implícita del principio	(1) Sí (Aplica/Menciona) (0) No (No menciona)	Ficha de Análisis de Contenido
		2. Nivel de revocación de observaciones y tachas	(3) Totalmente Revocadas (2) Parcialmente Revocadas (>50%) (1) Mínimamente Revocadas (≤50%) (0) Ninguna Revocada (Confirmación total)	
		3. Aplicación del principio de informalismo	(1) Sí (Admite inscripción pese a defectos formales) (0) No (Exige subsanación formal estricta)	
		4. Mandato directo de inscripción	(1) Sí (Ordena inscribir el título)	



Variable	Definición conceptual	Indicadores	Ítems / criterios de medición (escala y códigos)	Instrumento
			(0) No (Devuelve o Tacha)	
		5. Activismo interpretativo (Fuentes del Derecho)	(2) Uso de Analogía / Doctrina Comparada (1) Uso de Derecho Consuetudinario / Autonomía Comunal (0) No aplica	
		6. Invocación de principios registrales	(3) Mención múltiple o desarrollo argumentativo (2) Mención explícita de un principio (1) Mención genérica (0) No menciona principios	
Variable dependiente (V.D.): Seguridad Jurídica	Condiciones de certeza, estabilidad y predictibilidad en el tráfico jurídico de los títulos comunales, garantizando la oponibilidad de sus derechos.	1. Sentido de la resolución (Favorabilidad)	(2) Totalmente Favorable al apelante (1) Parcialmente Favorable (0) No Favorable	Ficha de Análisis de Contenido
		2. Confirmación de la primera instancia	(2) Totalmente Confirmada (1) Parcialmente Confirmada (0) No Confirmada (Revocada)	



Variable	Definición conceptual	Indicadores	Ítems / criterios de medición (escala y códigos)	Instrumento
		3. Uso de Precedentes Vinculantes	(1) Sí (Cita precedente obligatorio) (0) No	
		4. Uso de Criterios Reiterados	(1) Sí (Cita jurisprudencia reiterada/doctrina) (0) No	
		5. Control de Nulidad (Debido Procedimiento)	(2) Nulidad Total declarada (1) Nulidad Parcial declarada (0) No hay nulidad	
		6. Invocación del principio de predictibilidad	(3) Desarrollo argumentativo sustancial (2) Mención explícita (1) Mención genérica (0) No menciona	
		7. Mención a beneficios de la inscripción	(3) Fundamenta contribución a la seguridad/ desarrollo (2) Desarrolla beneficios específicos (1) Mención general	



Variable	Definición conceptual	Indicadores	Ítems / criterios de medición (escala y códigos)	Instrumento
			(0) No menciona beneficios	



Anexo C

Instrumento de recolección de datos

Ficha de análisis de contenido de resoluciones del Tribunal Registral

I. Datos generales de la unidad de análisis

N° de Ficha: _____	Fecha de Análisis: __/__/____
N° de Resolución:	
Fecha de Emisión:	
Sala del Tribunal:	
Acto Rogado (Título):	(Ej. Renovación de Directiva, Estatuto, Poder)
Zona Registral:	

II. Variable independiente: Aplicación del principio de pro inscripción

(Marque con una x el código que corresponde según el análisis de la resolución)

Ítem	Indicador	Opciones y criterios de codificación	Código
1	Mención expresa o implícita	¿La resolución cita el Art. 2011 C.C., Art. 31 TUO RGRP o la Directiva 10-2013 para favorecer la inscripción?	
		<input type="checkbox"/> Sí (Menciona o aplica)	1
		<input type="checkbox"/> No (No menciona)	0
2	Nivel de revocación	¿Cuál fue la decisión frente a la observación o tacha de primera instancia?	
		<input type="checkbox"/> Totalmente Revocada	3
		<input type="checkbox"/> Parcialmente Revocada (Más del 50%)	2
		<input type="checkbox"/> Mínimamente Revocada (Menos del 50%)	1



Ítem	Indicador	Opciones y criterios de codificación	Código
		<input type="checkbox"/> Ninguna Revocada (Confirmación total o Tacha)	0
3	Principio de informalismo	¿Se admite la inscripción pese a defectos formales no sustanciales?	
		<input type="checkbox"/> Sí (Se aplica informalismo/subsanación)	1
		<input type="checkbox"/> No (Se exige formalidad estricta)	0
4	Mandato de inscripción	¿El Tribunal ordena o dispone directamente la inscripción?	
		<input type="checkbox"/> Sí	1
		<input type="checkbox"/> No	0
5	Activismo interpretativo	¿Qué fuente del derecho utiliza para superar el defecto?	
		<input type="checkbox"/> Analogía Jurídica / Doctrina Comparada	2
		<input type="checkbox"/> Derecho Consuetudinario / Autonomía Comunal	1
		<input type="checkbox"/> Ninguna (Solo norma positiva estricta)	0
6	Fundamentación de principios vinculados a la pro inscripción	Nivel de invocación de principios registrales en la argumentación:	
		<input type="checkbox"/> Desarrollo argumentativo sustancial (Múltiple)	3
		<input type="checkbox"/> Mención explícita de un principio	2
		<input type="checkbox"/> Mención genérica	1
		<input type="checkbox"/> No menciona principios	0



III. Variable dependiente: Seguridad jurídica

(Marque con una x el código que corresponde al impacto de la decisión)

Ítem	Indicador	Opciones y criterios de codificación	Código
7	Sentido del fallo	¿La resolución es favorable a la rogatoria de la comunidad?	
		<input type="checkbox"/> Totalmente Favorable	2
		<input type="checkbox"/> Parcialmente Favorable	1
		<input type="checkbox"/> No Favorable	0
8	Confirmación	¿Se confirma la decisión restrictiva del Registrador?	
		<input type="checkbox"/> Totalmente Confirmada	2
		<input type="checkbox"/> Parcialmente Confirmada	1
		<input type="checkbox"/> No Confirmada (Totalmente Revocada)	0
9	Precedentes vinculantes	¿Cita Precedentes de Observancia Obligatoria (Art. 32 RGRP)?	
		<input type="checkbox"/> Sí	1
		<input type="checkbox"/> No	0
10	Criterios reiterados	¿Cita jurisprudencia reiterada o doctrina institucional?	
		<input type="checkbox"/> Sí	1
		<input type="checkbox"/> No	0
11	Control de nulidad	¿Se declara nulidad por vicios en el procedimiento de 1ra instancia?	
		<input type="checkbox"/> Nulidad Total	2
		<input type="checkbox"/> Nulidad Parcial	1
		<input type="checkbox"/> No hay nulidad	0
12	Predictibilidad y similares	¿Invoca principios de predictibilidad, confianza legítima o proporcionalidad?	
		<input type="checkbox"/> Desarrollo argumentativo sustancial	3



Ítem	Indicador	Opciones y criterios de codificación	Código
		<input type="checkbox"/> Mención explícita	2
		<input type="checkbox"/> Mención genérica	1
		<input type="checkbox"/> No menciona	0
13	Beneficios de inscripción	¿Menciona cómo la inscripción contribuye al desarrollo o seguridad comunal?	
		<input type="checkbox"/> Fundamentación explícita de beneficios	3
		<input type="checkbox"/> Desarrollo de beneficios específicos	2
		<input type="checkbox"/> Mención general	1
		<input type="checkbox"/> No menciona	0



ANEXO 1
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS
TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital

Fecha de entrega: 07/04/2026

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: JESSIE TARCILA ZEGARRA CABRERA

Dirección: Jr. Puno 337 barrio Cerro Colorado

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 30422745

Teléfono: 995173232 email: jzegarra@yahoo.es

Nombres y Apellidos: _____

Dirección: _____

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: _____

Teléfono: _____ email: _____

Facultad y/o Escuela de Posgrado: DOCTORADO EN DERECHO

Escuela Profesional o Mención: _____

Título o Grado Académico a optar: DOCTOR EN DERECHO

Asesor: Dr. WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO

Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:

Trabajo de Investigación Tesis Trabajo de Suficiencia Profesional Trabajo Académico

Título: APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRO INSCRIPCIÓN POR EL TRIBUNAL REGISTRAL EN LA CALIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS Y LA SEGURIDAD JURÍDICA

Palabras claves, (3 a 5 términos): Principio de Pro Inscripción, Seguridad Jurídica, Comunidades Campesinas, Tribunal Registral.

¿Esta obra se desarrolló en la UANCV ^{1,2?}

2

¹ Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entre otros relacionados.

² Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



2. Referencia de tesis:

- Bachiller
 Título
 2da Especialidad
 Maestría
 Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

- Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
- Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): _____
- No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

- Sí autorizo
- No autorizo



Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción “internacional” o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción “internacional” emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, **la opción “internacional” goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral.** Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

Internacional

Nacional

Línea de investigación: Derecho público - P64


Firma de Autor



huella digital

07 / 04 / 2026

Fecha